

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que este Poder Legislativo llevará a cabo una sesión el día martes 26 de mayo de 2020, a las 10:00 horas, en el Salón del Pleno de esta Soberanía.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 22 de mayo de 2020.

**C. DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA
PRESIDENTA**

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2020

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y voto particular de los diputados Gricelda Lorena Soto Almada, Héctor Raúl Castelo Montaña y Norberto Ortega Torres, con el que disienten del sentido del dictamen.
- 5.- Iniciativa que presentan la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como para que se constituya en obligado solidario de los siguientes organismos públicos descentralizados denominados: Universidad Tecnológica de Etchojoa, Universidad Tecnológica de Guaymas, Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco; Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado y el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, para que formalicen el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores a su servicio.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyectos de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y de la Ley de Salud del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo que modifica el punto primero del Acuerdo número 2, aprobado por esta Legislatura el día 20 de septiembre de 2018, mismo que, a su vez, fue modificado por el Acuerdo número 115, de fecha 05 de marzo de 2019, a efecto de que se modifique la integración de las Comisión de Administración.

- 9.- Iniciativa que presenta la diputada Leticia Calderón Fuentes, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora y a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que artículo 35 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Director General del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), Alfonso Morcos Flores y al Director de Operación y Planeación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), Gustavo Villa Carapia, con el fin de que proporcionen a esta representación información detallada relativa al “Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del sistema eléctrico nacional con motivo de la epidemia de enfermedad por el virus Sars-cov2 (Covid-19)”.
- 12.- Iniciativa que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, para que en el uso de sus facultades, considere dentro del Plan de Reactivación Económica con motivo de la Pandemia por el COVID-19, una estrategia especial para el Turismo en Sonora.
- 13.- Iniciativa que presenta la diputada Miroslava Luján López, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Ejecutivo del Estado y al Secretario de Economía, para que a la brevedad posible formulen y ejecuten un Plan de Reactivación Económica en el Estado de aplicación posterior al levantamiento del confinamiento, en el que se apoyen a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como aquellos comerciantes que se encuentran trabajando en la informalidad con la finalidad de superar paulatinamente los estragos económicos que ha provocado la pandemia causada por el Covid-19 en el Estado.
- 14.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 15.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Ley que Declara las Fechas Cívicas del Estado de Sonora.
- 16.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 17.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de las

facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.

- 18.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, atendiendo a la declaratoria contenida en el punto primero del Acuerdo número 233, de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual este Poder Legislativo aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Viridiana Dórame Romero, al cargo de Síndica Propietaria del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, y considerando la renuncia a ocupar el cargo vacante presentada por la ciudadana Gabriela Rodríguez Cervantes, en su calidad de Síndica Suplente, así como, el Acuerdo en el que dicho órgano de gobierno municipal propone a la ciudadana Sorayma Peralta Cuevas, regidora propietaria, para que ejerza las funciones de Síndica Municipal, resuelve aprobar el nombramiento de la ciudadana Sorayma Peralta Cuevas, para ejercer las funciones de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, con efectos a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 19.- Informe que presenta el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, en relación a la instalación de la Comisión Especial Covid-19.
- 20.- Posicionamiento que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, en relación con las familias y el personal en la primera línea de atención por la situación del Covid-19 en el Estado de Sonora.
- 21.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2020.**

Del 13 al 22 de mayo de 2020. Folios 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2425, 2426, 2427, 2428, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2565, 2467, 2516, 2519 y 2520.

Escritos de los Ayuntamientos de Santa Ana, Carbó, Oquitoa, Puerto Peñasco, Bácum, Moctezuma, Arizpe, Benito Juárez, Santa Cruz, Etchojoa, Villa Hidalgo, San Felipe de Jesús, Opodepe, Navojoa, San Luis Rio Colorado, Pitiquito, Caborca, Trincheras, Altar, Huépac, Álamos, Banámichi, Fronteras, Bacoachi, Nácori Chico, Guaymas, Yécora, Tepache, San Javier, Sahuaripa, Huásabas, Naco, Benjamín Hill, Arivechi, Hermosillo, Bacerac, San Miguel de Horcasitas, Cumpas, Onavas, Huatabampo, Villa Pesqueira, Bacanora, Nogales, Nacozari de García, La Colorada, General Plutarco Elías Calles, Agua Prieta, Cucurpe, Mazatán, Cajeme, Rayón, Granados y Magdalena Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal al 31 de marzo de 2020. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISION DE FISCALIZACION.**

14 de mayo de 2020. Folio 2424.

Escrito del Subsecretario de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a esa dependencia, para que realice las acciones correspondientes, a fin de que las plataformas digitales cumplan con su obligación impositiva, así como destinar el recurso recaudado al fidecomiso de las Oficinas de Convenciones y Visitantes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

14 de mayo de 2020. Folio 2428.

Escrito del Representante Legal de Flotsser Construcciones S.A. DE C.V., con el que solicita la intervención de esta Soberanía, en relación a la situación que se encuentra el Fidecomiso

728 FIPATERM, que recientemente inicio operaciones en el Estado de Sonora, para que los ciudadanos sonorenses pudieran contar con un ahorro de energía eléctrica a través de medidas de adquisición, mediante el financiamiento de equipos de alta eficiencia. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

15 de mayo de 2020. Folio 2438.

Escrito del encargado del Despacho y Resoluciones de los Asuntos de la Competencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Gobernadora del Estado y al titular de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, para que realicen diversas acciones para reparar los daños ocasionados al sector agrícola por las pasadas contingencias ambientales que se presentaron en el Estado durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y en este año 2020. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

19 de mayo de 2020. Folio 2466.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Benjamín Hill, con el que remiten a este Poder Legislativo, Libro de Actas de Sesiones de dicho Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre 2020. **RECIBO Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

19 de mayo de 2020. Folio 2468.

Escrito del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a esa dependencia, para que realice las acciones ante la medida #quedateencasa para apoyar a las familias sonorenses y emprendedores. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

19 de mayo de 2020. Folio 2469.

Escrito del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, se solicita al Gobierno del Estado de Sonora, realicen las acciones correspondientes para promover las reformas legales respectivas a fin de armonizar la legislación estatal con la reforma realizada al primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de condonación de impuestos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

20 de mayo de 2020. Folio 2514.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento Hermosillo, Sonora, con los que hacen del conocimiento a este Poder Legislativo, que en sesión de ese órgano de gobierno municipal celebrada el 14 de mayo de 2020, otorgo licencia para separarse del cargo de Regidor Propietario de dicho ayuntamiento, al ciudadano Ernesto de Lucas Hopkins, por un periodo de noventa días, con efectos a partir del 15 de mayo del año en curso. **RECIBO Y ENTERADOS.**

20 de mayo de 2020. Folio 2515.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento Hermosillo, Sonora, con los que hacen del conocimiento a este Poder Legislativo, que en sesión de ese órgano de gobierno municipal celebrada el 14 de mayo de 2020, otorgo licencia para separarse del cargo de Regidor Propietario de dicho ayuntamiento, al ciudadano Carlos Alberto León García, por un periodo de noventa días, con efectos a partir del 28 de marzo del año en curso. **RECIBO Y ENTERADOS.**

21 de mayo de 2020. Folio 2517.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la autorización de un crédito del Fidecomiso Fondo Revolvente Sonora, para el financiamiento de las obras del “Proyecto Integral para la Rehabilitación del Sistema Eléctrico y Sistema de Bombeo para Extracción de Agua Potable en Pozos”, por el monto de \$9’800,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL

PESOS CON 0/100 M.N.) **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

21 de mayo de 2020. Folio 2518.

Escrito del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, con el que responde al Acuerdo por el que este Poder Legislativo, resuelve exhortar respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Gobierno del Estado de Sonora y a los 72 municipios de la Entidad, para que implementen una serie de acciones enumeradas respecto a la medida #quedatenecasa, para apoyar a las familias sonorenses y emprendedores. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del diputado Jesús Alonso Montes Piña, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; escrito de los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con el que proponen iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y, finalmente, escritos de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa del diputado Jesús Alonso Montes Piña fue presentada el día 06 de abril del 2020, la cual se funda al tenor de los siguientes argumentos:

“El movimiento internacional de los derechos humanos se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos ¹por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Redactada como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, en la Declaración, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar. A lo largo de los años lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger. La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos”.

Una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales.

La mayoría de los Estados también han adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales. Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo. El respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del estado de derecho en el plano nacional e internacional.

*El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, **los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.** La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.*

¹ Véase: El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

Bajo este orden de ideas, es imperante hacer de su conocimiento, que el Estado Mexicano, el 20 de Mayo de 1981, publicó en el Diario Oficial de la Federación, su participación en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, seguido por una Fe de Erratas el 22 de Mayo de 1981. ²

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, en su Artículo 25 establece lo siguiente:

“Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Con lo anterior, se establece un piso parejo por así llamarlo, en el plano de las contiendas electorales que se llevan a cabo periódicamente en nuestro País.

En el caso del Estado de Sonora, en nuestra Constitución Política⁴, en su Artículo 22, párrafo catorce, se describe el significado de un partido político, el cual versa de la siguiente manera:

² Véase: Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. Disponible en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

³ Véase: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

⁴ Véase: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

“Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.”

Lo anterior, es un reflejo de la definición que se menciona en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, mencionada en su Artículo 41, Párrafo segundo Base I:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

De tal manera que los partidos son de cierta forma un vehículo para que los ciudadanos podamos acceder a la vida democrática de nuestro país.

Hasta este punto compañeras y compañeros, podemos darnos cuenta de que tanto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Soberana del Estado de Sonora, se encuentran en una concordancia total y armoniosa con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos bajo el cumplimiento del Derecho Internacional al que estamos suscritos.

Compañeras y compañeros Diputados, en concordancia con nuestros ideales partidistas, en el Partido Encuentro Social, nos encontramos ante una vulneración atroz de nuestros Derechos Civiles y Políticos, puesto que en la Ley General de Partidos Políticos y por consiguiente, en la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Sonora, se establecen en sus diversos articulados, disposiciones que limiten nuestro goce y

⁵ Véase: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

disfrute de nuestros Derechos reconocidos internacionalmente y más importante aún, reconocidos por el Estado Mexicano.

En la Ley General Partidos Políticos⁶, se establece en su artículo 85, mismo que se encuentra dentro del capitulo diseñado para normar los frentes, coaliciones y fusiones de los partidos políticos, lo siguiente:

“Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.”

En cuanto a la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Sonora⁷, podemos encontrar dicha violación, limitación y vulneración contra nuestros derechos humanos, en el Artículo 99, cuarto párrafo, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 99.- *Los partidos políticos podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.*

⁶ Véase: Ley General de Partidos Políticos. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf

⁷ Véase: Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Sonora. Disponible en:
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf

Para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido político o incorporarse en uno de ellos.

Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria.

(...)"

*De manera tal, que citando a lo suscrito por la Senadora Sasil de León Villard, resulta atentatorio para los partidos políticos de nuevo registro en su derecho de participar en coalición en la primera elección posterior a su registro, en virtud de que no puede coartarse ese derecho, ya **que estarían participando en una contienda electoral de forma desigual con los otros partidos que si puede conformar coaliciones.** “*

Por lo anterior, es a bien mencionar una tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<i>Tesis: 1a./J. 2/2012 (9a.)</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Novena Época</i>	<i>160267</i>	<i>1 de 1</i>
<i>Primera Sala</i>	<i>Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1</i>	<i>Pag. 533</i>	<i>Jurisprudencia(Constitucional)</i>	



RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.

Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos

*fundamentales; y, **c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.** Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, **las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.***

Por lo anteriormente expuesto, se observa una flagrante violación a nuestros derechos civiles y políticos que he venido exponiendo a lo largo de la presente exposición de motivos.

Se están vertiendo en esta iniciativa, los diferentes preceptos legales que hacen alusión a nuestra libertad de asociación y autodeterminación de los partidos políticos.

Aunado a ello, estamos identificando y señalando una más que obvia ilegalidad y violación a nuestros derechos, pues el objeto de la presente iniciativa es equilibrar y generar condiciones de igualdad para la contienda electoral entre partidos ya creados y los partidos de nuevo registro. Motivo por el cual estamos proponiendo se reforme la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Sonora. La propuesta se expone a continuación.

<i>Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Sonora</i>	<i>Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Sonora</i>
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>INICIATIVA</i>
<i>ARTÍCULO 99.- Los partidos políticos podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.</i>	<i>ARTÍCULO 99.- Los partidos políticos podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.</i>

<p><i>Para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.</i></p>	<p><i>Para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.</i></p>
<p><i>Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido político o incorporarse en uno de ellos.</i></p>	<p><i>Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido político o incorporarse en uno de ellos.</i></p>
<p><i>Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria.</i></p> <p>(...)</p>

Por su parte, es necesario mencionar que el Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora CIPES, realizó la investigación de la presente iniciativa, derivado de lo cual se advierte la congruencia de la presente con las diversas iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión por:

- *De la Senadora Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto que reforma el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos. Gaceta del día Martes 26 de noviembre de 2019 Gaceta: LXIV/2PPO-60/102364⁸*
- *Del Diputado Federal Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos. Gaceta del día Martes 05 de noviembre de 2019 No. Expediente: 2572-1PO2-19⁹*

⁸ Véase: Iniciativa de la Senadora Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto que reforma el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos . Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-11-26-1/assets/documentos/Inic_PES_Art-85_LGPP_261119.pdf

⁹ Véase: Iniciativa del Diputado Federal Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos. Disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadros_comparativos/1PO2/2572-1PO2-19.pdf

Por otra parte, el día 08 de abril del año en curso, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron su iniciativa y la fundaron en los siguientes argumentos:

“Sin lugar a dudas, la candidatura independiente es una figura esencial dentro de un procedimiento democrático y que se estableció en nuestro sistema electoral derivado de un reconocimiento al derecho humano de ser votado.

Hay que reconocer que, quienes han luchado por establecer esta figura, trazaron un largo camino que, a la postre, finalmente lograron que fuese reconocida.

Para los partidos políticos, lejos de resultar una amenaza, nos debe de resultar un aliciente, toda vez que nos obliga a que realicemos un análisis al interior de nuestros partidos, para efecto de identificar posibles áreas de oportunidad que nos permitan reconfigurar nuestra actuación y que sigamos generando confianza en la ciudadanía.

Se trata pues, de una exigencia ciudadana que se constituyó en una opción más para que el ciudadano pueda acceder a los puestos de poder.

En Sonora, en el proceso electoral 2014-2015, por primera vez en la historia, se otorgó el registro como candidatos independientes a cuatro planillas de Ayuntamiento y dos fórmulas de diputados locales.

Para el proceso electoral 2017-2018, se tuvo la participación inédita de 6 fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado local, así como de 13 planillas de ayuntamientos encabezadas por candidatos independientes. Es decir, se tuvo un incremento de más del 200% de participación de candidaturas independientes de un proceso electoral a otro.

La iniciativa que hoy se presenta, se realiza con la finalidad de ampliar las formas de participación de los partidos políticos y ciudadanos en las elecciones, y con ello brindar una mejor propuesta a la ciudadanía; para ello, se propone que los candidatos independientes tengan el derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, estableciendo que, seguirán las mismas reglas bajo las cuáles se rigen los partidos políticos, al momento de proponer la lista de regidores por el principio de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos correspondientes.

Para ello, es importante señalar que la presente reforma, consiste en modificar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que los candidatos independientes participen en igualdad de condiciones y tengan derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional, en los términos de diversos criterios establecidos por el

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2016, así como en los recursos de reconsideración SUP-REC-564/2015 y acumulados, SUP-REC-562/2015 y acumulados, y SUP-REC-577/2015, en los que se expuso que las iniciativas presentadas en materia de candidaturas independientes giran en torno a la necesidad de ampliar el marco de intervención de la ciudadanía en los asuntos de interés público, en tanto que se indicó que tenían por objeto:

- a) Movilizar agenda política ciudadana. Otorgar poder de negociación al electorado: si los partidos no incorporan sus exigencias, los ciudadanos pueden servir de competencia en las urnas.*
- b) Ampliar el abanico de actores que compiten en el "mercado" electoral, debilitando el monopolio de la representación política que hoy ejercen los partidos políticos.*
- c) Los ciudadanos se conviertan en opositores que pueden generar alternancia, en vez de ser únicamente voces testimoniales de oposición.*
- d) Disputar efectivamente el poder a quien tradicionalmente lo ha ejercido, como gobierno y como oposición.*
- e) Incentivar un desempeño de los partidos políticos más apegados a las exigencias ciudadanas, candidatos mejores y más competitivos.*
- f) Fortalecer a la ciudadanía con una nueva dimensión de participación política y reforzar el derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos a ser votados.*
- g) Establecer una democracia verdaderamente representativa y funcional.*
- h) Que los partidos tengan un mayor y permanente contacto con la sociedad y la ciudadanía, para que abran sus puertas a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.*
- i) Tener partidos mejor valorados y mejor apreciados por la sociedad, ello, en el marco de una democracia más sólida, fuerte y estable.*

Así mismo, se consideró que la prohibición de las candidaturas independientes reducía el derecho al voto de la ciudadanía que no se siente representada por los partidos políticos y que, por lo mismo, era necesario que participara como actor político cuando los partidos no representan sus intereses, su agenda o su ideología.

Con base en lo anterior, se concluyó que era factible sostener que una concepción válida de las candidaturas independientes era la de constituir una alternativa política respecto a los partidos, así como, que los candidatos independientes tienen derecho

a acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad respecto de los candidatos postulados por partidos políticos.

Lo anterior porque la representación proporcional forma parte del sistema político-electoral mixto que consagra la Constitución Federal y, en consecuencia, a través del mismo se ejercen los derechos fundamentales a votar y a ser votado.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que en la fracción II del artículo 35 Constitucional, se prevé el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, el cual "supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello".

Por otra parte, indicó que en el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también se reconoce este derecho, donde se añade que el voto debe ser "igual", y en el inciso c) del mismo numeral, se reconoce que todo ciudadano tiene el derecho a "tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", el cual se extiende tanto a los cargos de elección popular como de nombramiento o designación.

En consecuencia, se considera que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen, contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y a ser votado.

De todo lo anterior, señaló el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, se puede concluir válidamente que las candidaturas independientes y las candidaturas partidistas compiten en las mismas circunstancias en la contienda jornada electoral; que ambas forman parte de la oferta política que tiene el electorado para ejercer su derecho a votar, y que ambas formas de participación pueden alcanzar cierto grado de representatividad, por lo que no existe justificación alguna para que no se considere a las candidaturas independientes para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

*En ese sentido, y toda vez que se trata de un derecho ya reconocido por una autoridad jurisdiccional en la materia electoral, es que se propone reformar los artículos 38, 265 y 266 correspondientes a las prerrogativas y derechos de los candidatos independientes, y al procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, mediante el cual se establecen un conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que se deben de observar para la asignación de dichas regidurías, en relación a los candidatos independientes, en el sentido de que las planillas de **candidatos independientes** conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, reúnan los mismos requisitos de los candidatos postulados por los partidos políticos, con el objetivo de que participen en la contienda electoral con igualdad de condiciones, y así cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos.*

Es decir, se trata de dejar claramente establecido en nuestra normatividad electoral local, el derecho que tienen todos los candidatos independientes que se presenten a participar en las elecciones, a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, mediante reforma publicada el 13 de agosto de 2018, extendió el derecho de los candidatos independientes para no verse limitados en su postulación.

Actualmente, el artículo 26, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que de todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas.

*No obstante, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en el párrafo vigésimo cuarto de su artículo 22, establece que los ciudadanos sonorenses tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, y que **no habrá límite en el número de candidatos independientes que podrán registrarse para cada uno de los cargos a elegir en cada proceso electoral.***

Derivado de lo anterior, es que se considera necesario, armonizar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para que su artículo 26 no se contraponga a la propia Constitución, sino por el contrario, que garantice y haga efectivo el mandato constitucional, y para lo cual, se considera modificar, específicamente la fracción II del referido artículo 26, para establecer precisamente que no habrá límite en el número de candidatos independientes que podrán registrarse para cada uno de los cargos a elegir en cada proceso electoral.”

Asimismo, el día 09 de abril de 2020, los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, presentaron iniciativa de reforma legal que se sustenta en lo siguiente:

“La documentación electoral ha representado uno de los principales pilares para otorgar certeza y confianza de la ciudadanía en la protección del derecho al voto, razón por la cual su regulación, debe estar en constante perfeccionamiento.

En este sentido, el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que:

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

En este sentido, se considera que el artículo 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, genera una falta de certeza con su redacción actual, ya que remite las reglas, lineamientos, criterios y formatos exclusivamente a lo que determina el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, consideramos de suma importancia que se establezcan medidas a cargo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la medida en que ello se permita derivado de la distribución de competencias, razón por la cual, se propone que la documentación deba elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que ésta última se lleve a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.

Con ello se establecen las bases legales para que el Consejo General de dicho Instituto local, pueda llevar a cabo la reglamentación correspondiente.

De igual forma, se establece el contenido mínimo para las boletas para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, mismos que deben contener la entidad, distrito electoral local y municipio; el cargo para el que se postula el candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos; el emblema a color de cada partido político, candidatura común o candidato independiente con color o combinación de colores distintivos de cada uno de ellos; el talón con folio progresivo, del cual serán desprendibles; el apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre del candidato o candidatos; ya sea en fórmula o planilla de candidatos en su caso; el establecimiento de un sólo recuadro para cada candidato, o en su caso fórmula o planilla de candidatos, de cada partido político, coalición o candidatura común; fotografía del candidato o candidatos, sólo en el caso de la elección de Gobernador y Diputados propietarios de mayoría relativa; las firmas impresas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Instituto; el espacio para candidatos, fórmulas o planillas de candidatos no registradas así como para candidatos independientes; en el caso de las boletas para la elección de diputados la impresión de las listas de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos; y en el caso de las boletas para la elección de planillas de ayuntamientos llevarán impresas la planilla completa; el orden en el que

aparecerán en la boleta, de acuerdo a la fecha de su registro; y en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos, así como la prohibición para que puedan aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Lo anterior guarda relación con una armonización respecto del sistema de elecciones federales y derivado de los diversos criterios que se han establecido por el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, existen particularidades que aplican a esta entidad federativa, como lo es el caso de las candidaturas comunes que se encuentran reguladas en la Ley electoral local, lo cual se hace necesario regular sus características para otorgar certeza al momento de llevar a cabo la impresión de la documentación electoral.

Por otro lado, se considera de suma relevancia la incorporación de diversos aspectos en la boleta electoral, tal es el caso de la fotografía del candidato, con el fin de que la ciudadanía, al momento de emitir el sufragio, cuente con los elementos no solo del nombre y sobre nombre, sino también de la imagen que le permita identificar de manera plena al candidato o candidata por el que desee votar, lo cual es de suma relevancia en como un esfuerzo para potencializar el derecho humano a votar, como se explicará a continuación:

La inclusión de la fotografía de los candidatos a Gobernador y diputados propietarios en la boleta electoral, constituye un esfuerzo para potencializar y maximizar en mayor medida el derecho humano al voto activo de todos los ciudadanos, es decir, un voto informado en el marco del principio constitucional de máxima publicidad electoral, dotando de seguridad y beneficio a la sociedad, puesto que el derecho al voto, tanto activo como pasivo, debe de protegerse de manera amplia y eficaz, en beneficio del titular del derecho humano político – electoral y todos los electores.

En virtud de lo anterior, en el contexto de la contienda electoral, la imagen de los candidatos viene a contribuir un derecho a la información del ciudadano, traduciéndose en posibilitar una identificación más rápida y precisa de las distintas alternativas políticas que contienden en la elección, puesto que, al momento de que el ciudadano acuda a las urnas, se encontrará en mejores condiciones de ejercer su derecho humano al voto.

Dicho criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, bajo la clave SUP-JDC-896/2015, SUP-JDC-897/2015, SUP-JRC-534/2015, SUP-JRC-537/2015 y SUP-JRC538/2015 y acumulados, confirmando el modelo de boletas electorales aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el Proceso Electoral 2014-2015, en el que incluía

la fotografía de los candidatos a Gubernatura y del candidato a diputado que encabece la fórmula de mayoría relativa, misma que señala:

“6.4 Contestación de agravios

A. *Inclusión en las boletas electorales de la fotografía de los candidatos en las elecciones de Gobernador y diputados locales de mayoría relativa. Los agravios atinentes son infundados, pues contrariamente a lo que exponen los promoventes, **esta Sala Superior estima que la inclusión de la fotografía de los candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa en las boletas electorales que se utilizarán en el actual Proceso Electoral ordinario en el Estado de Querétaro es una medida tendente a potenciar o maximizar el derecho humano al voto previsto en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución federal, al dotar al ciudadano de un elemento adicional y útil en la boleta electoral.***

7. *Efectos de la sentencia Por las razones apuntadas, esta Sala Superior estima que procede: a) **Confirmar el modelo de boletas electorales aprobado por la autoridad responsable que incluirá la fotografía de los candidatos a Gobernador y del candidato a diputado que encabece la fórmula de mayoría relativa***

Además, aprobó dicho Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la Tesis LI/2015, que señala:

*BOLETA ELECTORAL. ES VÁLIDO INCLUIR LA FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, párrafo primero, fracción I, 41, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 30, párrafo 2, 98, párrafo 1, 104, numeral 1, incisos a) y g); 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 116, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como del principio de máxima publicidad rector de la materia electoral, se concluye que es válido incluir en las boletas que se utilizarán en la Jornada Electoral las fotografías de quienes contienden en la elección, **pues constituye un elemento que contribuye a potenciar el derecho humano al voto activo, al favorecer la emisión de un sufragio más informado y libre, que no pone en riesgo los principios rectores de la materia electoral.** Lo anterior, porque con ello se exterioriza de modo claro y exhaustivo la imagen y persona de los candidatos a ocupar cargos de elección popular, lo cual*

posibilita su identificación de manera más rápida y precisa; máxime si se toma en consideración que los candidatos independientes, a diferencia de los partidos políticos, carecen de emblemas arraigados en la ciudadanía que los identifiquen.

Además de lo anterior, las legislaciones en la materia de las entidades federativas de Querétaro y Puebla contemplan la inclusión de la fotografía de los candidatos a Gobernador y diputados propietarios en las boletas electorales, bajo el siguiente esquema:

a) *Ley Electoral del estado de Querétaro:*

“Artículo 168. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

...

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

Artículo 108. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional con base en los lineamientos que emita al respecto y contendrán:

IV. Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro ante el Instituto y en el caso de candidatos independientes en el orden de su registro ante el órgano que corresponda; en el caso de la elección de Gobernador y Diputados, la fotografía del candidato o de quien encabeza la fórmula de mayoría, en una o tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado al mismo candidato en común, según sea el caso. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en el mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición;”

b) *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla:*

“Artículo 262704 La impresión de documentos y producción de materiales electorales se regirán por lo dispuesto por este Código y las Leyes Generales aplicables observando invariablemente lo siguiente:

V.- Fotografía del candidato o candidatos, sólo en el caso de la elección de Diputados de mayoría relativa y de Gobernador; “

Lo anterior, aunado al alto número de candidatos que se registran durante los procesos electorales que vive el estado de Sonora, en virtud de ser realizados de manera concurrente con la federación, obliga a los ciudadanos a que memoricen la relación del nombre con el partido político y sus propuestas; sin embargo, derivado del modelo de comunicación política antes referido, aunado a los nuevos canales de comunicación como los son las plataformas sobre internet, generan un conocimiento pleno, por parte de la ciudadanía, de la imagen física de los candidatos, y con ello una plena identificación de los mismos, razón por la que, con el fin de permitir a los ciudadanos sonorenses un ejercicio pleno de su derecho a votar, se considera de alta relevancia establecer la obligación de que la boleta electoral, adicionalmente contenga la fotografía de sus candidatos, para efecto de que permita a la ciudadanía la plena identificación de los mismos y emitan con mayor conocimiento y razón, el sufragio.”

En el mismo sentido, el diputado Gildardo Real Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa materia del presente dictamen, misma que se sustenta en la siguiente parte expositiva:

“La presente iniciativa tiene por objeto el fortalecimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para ello se hace un análisis de su funcionamiento y especialmente la potestad del mismo de reglamentar su actuar y el pleno ejercicio de sus atribuciones como órgano autónomo, bajo las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Con el fin de lograr un incremento en la legitimación de la democracia se busca fortalecer a los distintos órganos que conforman el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, órganos colegiados electorales permanentes y especializados.

La autonomía que reviste el Instituto Estatal Electoral, así como los organismos públicos locales en el país, ha sido una aportación significativa a la ciencia política y al derecho electoral pues ha contribuido al proceso de democratización y consolidación democrática en nuestro Estado y nuestro País.

En este sentido se busca, entre otros aspectos que se analizarán más adelante, el fortalecimiento del órgano máximo de dirección denominado Consejo General pues en él, además de los consejeros y consejeras electorales, participan con voz los partidos políticos, mismos que tienen una responsabilidad en su actuar como entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De igual manera se refuerzan las actividades del resto de los órganos centrales de dicho Instituto Estatal Electoral con el fin de lograr una cooperación entre los mismos, con sus funciones claramente establecidas.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que establece y lo que determinen las leyes. Entre esas bases, se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, no establece la forma en que debe integrar su estructura y organización sino exclusivamente que debe sujetarse a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dejando tal potestad a la ley electoral local.

En igual sentido, el Consejo General, en el ejercicio de la autonomía constitucional de la que goza, está facultado para expedir los diversos reglamentos para hacer posible el ejercicio de las tareas encomendadas por la Constitución y la Ley, razón por la cual se establecen obligaciones de expedir los mismos, así como la temporalidad con la que deben ser aprobados, de al menos noventa días previo al proceso electoral, con el fin de que se garantice el principio de certeza, de modo que todos los actores en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Con ello, tales atribuciones reglamentarias, tanto para el proceso electoral, como al interior del Instituto, incluyendo cuestiones de estructura, personal y presupuesto, corresponden al Consejo General como máximo órgano de dirección, pues tanto las y los consejeros electorales, como los partidos políticos, intervienen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la elaboración de los mismos, así como en su vigilancia.

Por otro lado, el artículo 104, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, razón por la cual, se considera que tal atribución debe recaer en el Consejo General con el fin de que ésta recaiga en servidores públicos; asimismo, el Consejo General dispondrá del apoyo de los funcionarios del Instituto y tendrán las atribuciones que en la propia iniciativa se especifican.

Por su parte se propone que las comisiones permanentes tengan claramente definidas sus atribuciones con el fin de dotar de certeza y legalidad su ejercicio, acotando que, derivado de las funciones que inciden de manera importante en el proceso electoral de las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como la de Organización, se propone fusionarlas específicamente durante el tiempo que dure dicho proceso electoral. Ello con el fin de facilitar las acciones conjuntas y coordinadas que actualmente llevan las mismas.

De igual forma, se adicionan las comisiones de Administración, de Oficialía de Partes y Archivo Electoral, y de Participación Ciudadana, en virtud de que se consideran materias de alta relevancia en el desarrollo de los procesos democráticos, así como en la aplicación de transparencia y rendición de cuentas a que están obligados todos los entes públicos.

En materia de sesiones de cómputo, toda vez que en nuestro sistema normativo local, el cómputo de la elección al cargo de la gubernatura, se realiza por el Consejo General de manera ininterrumpida y en función de que la Ley ya establece la posibilidad de que el cómputo pueda realizarse a través de mesas de trabajo, con el fin de otorgar certeza a dicha sesión, se delimita el número de mesas que pueden establecerse para que, tanto los partidos políticos y candidatos independientes, así como el propio órgano electoral, puedan realizar las previsiones de implementación y vigilancia de dicha sesión.”

Finalmente, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron, el día 09 de abril del 2020, iniciativa de Decreto para modificar la legislación electoral estatal, misma que se motiva en los siguientes argumentos:

“La Organización de las Naciones Unidas reconoce a la democracia “como un ideal que suministra un medio para la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos”^[1], con la introducción de diversos sistemas democráticos alrededor del mundo, se volvió un tema fundamental pues su esencia radica en escuchar y proteger la voluntad del pueblo. Si bien es cierto que el término surgió como un ideal, se ha convertido en una práctica regulada por leyes y reglamentos que deben avanzar con la sociedad.

Las sociedades evolucionan y con ellas debe evolucionar de igual manera su sistema democrático como único sistema político legítimo regulado y protegido mediante el derecho electoral; En México se cuenta con un sistema electoral complejo, que esta poco preparado para las complicadas elecciones que nos esperan en el proceso electoral 2020-2021 el cual será el más grande y su dificultad radicará principalmente en la concurrencia de comicios, según datos recabados por el Instituto Nacional Electoral, y Sonora no será la excepción, en nuestro Estado se celebrarán además de las elecciones de diputados federales, diputados locales, y ayuntamientos, la elección de Gobernador.

Para eso, el Estado de Sonora debe contar con un sistema electoral que proteja los derechos político electorales de los ciudadanos y principalmente que refleje de manera certera la

voluntad de los electores sonorenses y para lograr tal cometido, es necesario reformar de manera imperativa la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En la presente Iniciativa, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional abordamos temas como la segunda vuelta electoral para la elección de Gobernador, el voto obligatorio, la eliminación de los consejos municipales electorales, eliminación de la figura de candidaturas comunes, precisión sobre las acciones y omisiones que se consideran como violencia política electoral en razón de género, designación de regidores plurinominales, asignación de diputados de representación proporcional y distribución igualitaria de prerrogativas. Temáticas que creemos son de vital relevancia, por lo que, después de un análisis por parte de este Grupo Parlamentario, son abordados por esta Iniciativa en los siguientes términos:

Segunda Vuelta Electoral para Elección de Gobernador:

La democracia hace uso de diversas herramientas para traducir su esencia a la realidad de una sociedad, resaltando, tal vez como el más importante, el sistema electoral, el cual, es concebido como “...el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación”.^[2]

En nuestro país tenemos un sistema electoral pluripartidista cuyas elecciones se desarrollan bajo el modelo de mayoría relativa, abriendo la posibilidad de que exista una ganadora o ganador de una elección que no cuente con el respaldo de la mayoría de los electores.

La reforma propuesta se genera en base a que en una elección en donde se presenten solo dos opciones ante el electorado el resultado será más justo y sano para la sociedad que en aquellas en donde al haber más opciones se corre el riesgo de un resultado donde existan evidentemente más decepcionados que entusiasmados con el resultado, además de posibles escenarios de ganadores en los extremos del espectro ideológico.

Por lo cual, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos el esquema de segunda vuelta electoral en elecciones de Gobernador, en la que los candidatos que obtengan el primer y segundo lugar en la primera votación, puedan participar en una segunda jornada electoral a modo de segunda vuelta, en la cual el ciudadano elegirá entre dos opciones, asegurando que uno de los dos candidatos sea electo por mayoría absoluta, representando así a más de la mitad de los electores.

Voto Obligatorio

En nuestro país, el voto además de un derecho, es una obligación, que se encuentra tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, pero el hartazgo de la población hacia el entorno político se ve mayormente reflejado en la indiferencia que demuestra en el ejercicio de su derecho y en el cumplimiento de su obligación de votar el día de las jornadas electorales.

En las últimas elecciones, tenemos niveles de participación ciudadana menor al 60% de la población, lo cual nos lleva a gobiernos electos por la minoría de la población, por lo cual, este Grupo Parlamentario considera que es necesario establecer un método que motive al ciudadano a acudir a las urnas e involucrarse activamente en la vida política de su país.

Asignación de Regidores de Representación Proporcional

Actualmente, la designación de los regidores de representación proporcional, se realiza en base a la propuesta que realizan los presidentes de los partidos políticos que hayan obtenido el mínimo requerido en la Ley electoral para tener derecho a participar en la asignación, generando que dicha propuesta se realice sin respeto hacia el orden de la planilla registrada por el mismo partido político, generando cabildos sin paridad de género.

Nuestra propuesta consiste en que sea el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quien designe a los regidores de representación proporcional de cada uno de los partidos políticos que obtengan ese derecho respetando el orden establecido en las planillas que fueron previamente registradas por los mismos partidos, asegurando integrar los Ayuntamientos con paridad y alternancia de género.

Distribución Igualitaria de Prerrogativas

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña electoral y a acceder a tiempos de radio y televisión durante el proceso electoral, previamente otorgados por el Instituto Estatal Electoral y por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente; derivado de un análisis de la distribución de estas prerrogativas, consideramos que la Ley Electoral Local debe de regular la distribución interna que realizan los partidos políticos de estas prerrogativas que le son otorgadas, asegurando que su distribución será de manera paritaria e igualitaria entre sus candidatos y candidatas, en cada uno de los tipos de elecciones en los que participen.

^[1]<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html>

^[2]https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o

acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites que fueron establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Analizadas las iniciativas referidas en la parte expositiva del presente dictamen, esta dictaminadora resuelve proponer a la Asamblea, un proyecto de reforma electoral que busca fortalecer nuestro diseño institucional en la materia, tomando como base la experiencia vivida en el seno de los partidos políticos y el desempeño de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales durante los procesos 2014-2015 y 2017-2018 y, como siempre ha sido el caso de nuestra Entidad, ser punta de lanza a nivel nacional en algunos temas que fortalecerán la representación de las sonorenses. Para ello, el dictamen incorpora en su propuesta de resolutivo, no solo aspectos relacionados con las iniciativas que le dan origen al presente documento sino que retoma aportaciones de

diputados en lo particular que fueron aportadas en el intercambio de opiniones que un proyecto de esta naturaleza genera al interior del Poder Legislativo, de tal forma que se ha robustecido la propuesta de reforma que permitirá generar mejores reglas de competencia para los contendientes pero también mejora el debate público, la transparencia y la colegiación en la autoridad administrativa local y genera instrumentos jurídicos que consolidan el respeto a los principios rectores en materia electoral desde la perspectiva jurisdiccional.

El primer aspecto que incorpora este dictamen es el relativo a la reducción el tiempo de duración de la campaña a gobernador pasando de 90 a 60 días.

Por lo que respecta a la eliminación del impedimento que tienen los partidos políticos de nuevo registro para conformar coaliciones electorales o candidaturas comunes con otros partidos políticos en su primera elección, se trata de atender un reclamo y derecho humano establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de que todos los ciudadanos puedan acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de nuestro país, por lo que al eliminar este impedimento y, por ende, permitir que dichos institutos puedan conformar coaliciones, estaríamos generando un equilibrio y condiciones de igualdad, respecto de los demás partidos políticos, además de que le damos una mayor ponderación a la libertad de asociación y de autodeterminación de los partidos políticos, respetando siempre los derechos humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

Bajo este orden de ideas, es imperante hacer de su conocimiento que el Estado Mexicano, el 20 de mayo de 1981, publicó en el Diario Oficial de la Federación, su participación en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, seguido por una Fe de Erratas el 22 de mayo de 1981.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25 establece lo siguiente:

“Artículo 25.-

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Si bien por ser legisladores locales, no podemos modificar la Ley General de Partidos Políticos para poder generar igualdad entre los partidos políticos. Si podemos hacer que el Estado de Sonora sea una entidad que respete los derechos civiles y políticos establecidos en el Pacto Internacional anteriormente mencionado.

La siguiente jurisprudencia nos puede esclarecer un poco las competencias que tenemos como Congreso del Estado y el margen que tenemos con respecto a la Ley General de Partidos Políticos.

<i>tesis: P./J. 5/2010</i>	<i>emanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>novena Época</i>	<i>165224</i> <i>13 de 23</i>
<i>leno</i>	<i>lomo XXXI, Febrero de 2010</i>	<i>ag. 2322</i>	<i>Jurisprudencia(Constitucional)</i>



LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. *Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, **cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.** Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo*

establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Con la anterior jurisprudencia constitucional, queda claro que las Entidades Federativas pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos.

Ahora bien, la Ley General de Partidos Políticos, no contempla las candidaturas comunes dentro de su normativa, por lo que caemos en el supuesto de la jurisprudencia anteriormente citada, de manera tal, que estamos generando nuestro propio ámbito de regulación con respecto a las candidaturas comunes.

Esta forma de asociación política, también está respaldada por la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se muestra a continuación:

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.”

Incluso, esta forma de asociación política también está tutelado por nuestra Constitución local, ya que en el artículo 16 se establece:

“ARTICULO 16.- Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense:

I.- Votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que señalen las leyes respectivas.

II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esta Constitución.

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado y formar partidos políticos en los términos que prevenga la Ley Electoral correspondiente.

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República, del Estado y de sus instituciones.

V.- Ejercer en toda clase de asuntos políticos el derecho de petición.”

A su vez, este derecho humano de asociarse, está reglamentado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en el capítulo referente a las candidaturas comunes.

La propuesta que se somete a consideración de la Asamblea, gira en torno al fortalecimiento de la figura electoral de la candidatura común, misma que como ya se mencionó, está dentro de nuestro ámbito de regulación como entidad federativa pues ésta, escapa de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, versa en el sentido de generar condiciones de igualdad en la contienda electoral, pues lo que se pretende, es eliminar la ambigüedad que permea a esta figura, puesto que no se menciona ninguna restricción como lo hace la figura de la coalición. Por lo que estamos proponiendo agregar que lo puede hacer cualquier partido, inclusive aquellos de nuevo registro.

En ese tenor, hacemos nuestras los argumentos que contiene la iniciativa que en esta materia se dictamina con el objeto de que sirva de motivación para la

decisión que se propone en el proyecto de Decreto que sometemos a consideración de la Asamblea.

No es óbice señalar que las coaliciones electorales emergen como figura de participación política en la cual, cada partido político aparece en la boleta electoral con su propio emblema y los votos no se distribuyen o transfieren sino que cuentan para cada uno de los partidos políticos ahí representados, conforme a lo establecido en la propia ley.

Se ha reconocido que las entidades federativas cuentan con la facultad de regular en su Constitución y leyes secundarias, la materia electoral, en las que, entre otros aspectos, deben garantizar que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos; que reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; que fijen los criterios para establecer los límites a sus erogaciones; que accedan a la radio y la televisión; que se establezcan las reglas para las precampañas y las campañas electorales; que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes y sus prerrogativas; que se establezca un sistema de medios de impugnación, se fijen las causales de nulidad de las elecciones y se tipifiquen los delitos, faltas y sanciones en materia electoral, entre otras cuestiones.

Esta comisión considera que no existe un lineamiento previsto en la Constitución Federal o derivado de una ley general que obligue a los Estados de la República a regular de cierta manera la forma de participación de los partidos políticos de nuevo registro en una elección, en particular, a través de la figura de candidatura común.

En ese sentido, analizados los precedentes jurisdiccionales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible concluir que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, en este caso la local, y compete al legislador prever en la ley la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad; es decir, de manera

tal que no hagan nugatorio el ejercicio del derecho de asociación en materia política, impidiendo la consecución de los fines que persiguen los partidos políticos.

De igual forma, deben respetarse los principios de certeza y equidad que rigen en la materia electoral pues la norma que se propone elimina una distinción indebida o irrazonable entre partidos políticos de nuevo registro frente al resto de institutos políticos, pues no existe una justificación objetiva y razonable en función de las finalidades constitucionales propias de los partidos políticos y la necesidad evidente, de que ese tipo de institutos políticos demuestren ser una auténtica opción política en su primer contienda. En ese sentido, en el caso de coaliciones, la fuerza real queda demostrada en la propia boleta pues aparece su logotipo de manera independiente al de los demás partidos, lo cual hace parece ser un sinsentido no permitirles utilizar esta figura en igualdad de condiciones al resto de los partidos políticos.

Por su parte, debemos tener en cuenta que la Ley General no establece limitaciones a las figuras estatales que posibilitan la participación en la contienda de los partidos políticos y la figura de la candidatura común ha pasado el tamiz del máximo órgano jurisdiccional de la Nación en varias entidades federativas como la nuestra. En relación a lo anterior, debemos recordar que en la Constitución Federal se establece que debe existir restricción expresa en la Ley General de Partidos Políticos para que los partidos políticos de nueva creación no puedan utilizar figuras asociativas en su primer elección; sin embargo, estas restricciones no pueden ser desproporcionales. Asimismo, el artículo 85, numeral 5 de la misma ley General de Partidos Políticos dispone que las entidades federativas pueden establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de partidos políticos y, en ese tenor, el constituyente permanente sonorense tomó la determinación de crear la figura de la candidatura común, la cual fue declarada acorde a la Constitución Federal e, inclusive, fue utilizada en el proceso electoral 2017-2018 sin mayores contratiempos. Ahora bien, respecto de la participación en la competencia electoral de partidos políticos de nueva creación utilizando la figura de la candidatura común es importante tener en cuenta que no existe restricción expresa en la Ley General de Partidos Políticos para ello y, en consecuencia, es totalmente factible y acorde a la Constitución Federal que pueda ser

utilizada para el proceso electoral 2020-2021 en nuestra entidad por quienes estén en el supuesto jurídico en cita; lo anterior, tomando como base los argumentos referidos en los párrafos precedentes.

Ahora bien, por lo que hace a la reforma de las figuras de Candidaturas Independientes, esta Comisión considera factible la misma, en el sentido de que se trata de una armonización a la Constitución Política de nuestra Entidad puesto que se elimina el candado que existía en la Ley, del límite de postulación para un mismo cargo bajo esta figura. La ley electoral local señalaba que solamente tendrán derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas; no obstante, al establecerse en la Constitución Local la posibilidad de que no existan límites en el número de candidatos independientes que puedan registrarse para cada uno de los cargos a elegir, lo pertinente es que en la ley electoral local se establezca de igual manera dicha posibilidad.

Por otro lado, respecto del derecho que se pretende otorgar a los candidatos independientes de participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el mismo sentido, esta Comisión considera que se trata de privilegiar los derechos que tienen dichos ciudadanos, al establecer en la normatividad electoral local, la posibilidad de que participen en igualdad de condiciones respecto de los candidatos postulados por partidos políticos y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

En cuanto a la propuesta relativa, en primer término, al método de producción e impresión de la documentación y material electoral y, en segundo, a las características y elementos que deberá contener la boleta electoral, esta Comisión determina lo siguiente:

La documentación y material electoral debe de considerarse como uno de los principales pilares para otorgar certeza y confianza de la ciudadanía en la protección del derecho al voto, razón por la cual la propuesta en estudio, relativa a que los esquemas de

producción e impresión de la documentación y material electoral se encuentren regulados dentro del marco normativo electoral local, con independencia de los criterios y lineamientos que pudiera emitir el Instituto Nacional Electoral, al respecto, esta Comisión considera procedente se aprueben tales propuestas puesto que deben considerarse necesarias para fortalecer las medidas de su elaboración, sobre todo en lo tocante a las materias primas, el proceso de reciclaje y los métodos de destrucción, ello porque dicha propuesta, tiene como objetivo la protección del medio ambiente como medida para evitar contaminación, entre otras.

Por otra parte, del estudio de la iniciativa planteada, en cuanto a la propuesta de establecer las características y elementos que deberá contener la boleta electoral, como la aparición de la entidad, distrito electoral y municipio, así como el cargo para el que se postulan los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, el folio, los recuadros para los candidatos a gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, las firmas del consejero presidente y el secretario ejecutivo, los espacios para candidatos no registrados, así como la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y las planillas completas para ayuntamientos, de igual forma, el orden en que aparecerán los partidos políticos en la boleta electoral, ya sea por sí solo o en caso de candidaturas comunes, nombres y apellidos del candidato, su sobrenombre o acrónimo, la fotografía de los candidatos a gobernador y diputados propietarios por el principio de mayoría relativa y la denominación de las coaliciones y candidaturas comunes, esta Comisión considera que dicha propuesta es procedente porque el establecimiento de tales elementos, resulta una medida expresa encaminada a que, de manera clara y precisa, el electorado pueda identificar toda la información necesaria para entender adecuadamente los elementos que contiene la boleta electoral.

Ahora, en cuanto a la propuesta de que la boleta electoral contenga, además de los elementos antes referidos, la fotografía de los candidatos a gobernador y diputados propietarios por el principio de mayoría relativa, esta Comisión determina tal y como se desprende de la iniciativa en comento, como válida y procedente, puesto que incluir

la fotografía de los candidatos antes mencionados constituye un elemento que contribuye a potencializar y maximizar el derecho humano al voto activo, debido a que se exterioriza de modo claro la imagen de la persona de los candidatos a ocupar cargos de elección popular, lo cual posibilita su identificación de manera más rápida, máxime que si se toma en consideración que la fotografía viene a constituir un componente adicional y útil en la boleta electoral que permitirá a los electores emitir un voto más libre, ello porque tal propuesta, potencializa y maximiza, en mayor medida, un derecho humano reconocido por el Estado mexicano.

Por lo anterior, prever que uno de los elementos que deben incluir las boletas electorales de las elecciones de gobernador de la entidad y diputados propietarios locales por el principio de mayoría relativa, como lo es la fotografía de los candidatos antes mencionados, se entiende como una regulación que beneficia al ciudadano, que constituye una medida eficaz para hacer vigente el principio constitucional de máxima publicidad en materia electoral y que se convierte en un elemento de utilidad puesto que al momento de que el ciudadano acuda a las urnas se encontrará en mejores condiciones de ejercer su derecho humano al voto activo.

Por tales razones, esta Comisión determina correcta dicha propuesta, al tenor del establecimiento de reglas previas al proceso electoral, en el marco de la observancia del principio de certeza, el cual se traduce en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el procedimiento electoral, conozcan con la oportunidad adecuada las normas electorales que regirán dicho proceso, en virtud de que el efecto jurídico que conlleva la emisión del voto emitido por los ciudadanos, dentro del marco de la seguridad y transparencia, tiene como consecuencia grandes beneficios para la sociedad y los ciudadanos puesto que, tal y como lo ha determinado el Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, las normas relativas al derecho de voto, tanto activo como pasivo, deben ser interpretadas con un criterio de progresividad y maximización que proporcione la protección más amplia de su vigencia eficaz, en beneficio del titular del derecho político-electoral, en su caso y de todos o del mayor número de electores, cuando así proceda.

Todo lo anterior en el marco del derecho a ejercer el voto activo, el cual debe ser universal, libre, secreto y directo.

Respecto al fortalecimiento del diseño institucional de la autoridad administrativa, la pretensión es fortalecer las decisiones colegiadas en el ejercicio de sus funciones y a su órgano máximo de dirección, así como a sus esquemas de división de trabajo en el que participan sus integrantes. Esto se refleja en que su órgano colegiado asume una serie de atribuciones bajo la premisa de votaciones calificadas que obligarán al máximo consenso de sus integrantes, con la observancia de los partidos políticos y, en el caso de atribuciones de trascendencia en su organización interna o para el proceso electoral, se incorporan reglas de máxima transparencia en sus procesos de decisión, ligados a convocatoria pública y asignación de responsabilidades al perfil con mejor evaluación con el evidente propósito de especializar y profesionalizar la función electoral.

La participación de la ciudadanía en los procesos electorales no solo se limita a la emisión del voto o formar parte de las mesas directivas de casilla; existen órganos especializados que contribuyen con sus aportaciones, a generar certeza en los resultados que emite la autoridad electoral. Los comités ciudadanos que se han conformado para las elecciones de 2015 y 2018 para asesorar al Instituto respecto de la implementación y operación del PREP (Programa de Resultados Preliminares) o el Conteo Rápido (COTECORA), han contribuido para validar los instrumentos mencionados que sin duda tienen margen de mejora. Los artículos 340 y 341 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral señalan que el COTAPREP se integrará por 3 a 5 personas que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; por su parte, el artículo 362 del mismo reglamento señala que el COTECORA se integrará por 3 a 5 expertos en métodos estadísticos y diseño muestral. Desde la perspectiva de la iniciativa en estudio se desprende la propuesta de que dichos comités deban integrarse por personas con un alto perfil en cada una de las materias y que su proceso de selección sea por convocatoria pública, esto

contribuirá a cumplir con los objetivos planteados para cada uno de los instrumentos mencionados.

La regla señalada en los párrafos precedentes se propone aplicar para los funcionarios de primer nivel en el Instituto, esto es, que deberán ocupar dichos cargos personas con probada capacidad y especialización en la materia electoral previo desahogo de diversas etapas que señala el Reglamento de Elecciones pero también situaciones particulares que encuentran su sustento en la necesidad de que formen parte del árbitro, profesionales debidamente capacitados y probados en las lides electorales. Esto de ninguna manera rompe con las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones pues seguirá siendo el Consejo General, a propuesta del presidente del Instituto, quien resuelva en definitiva sobre el nombramiento pero para llegar a emitir el nombramiento de un funcionario del Instituto de nivel directivo, deberá desahogarse un procedimiento de emisión de convocatoria pública en el que, a partir de criterios objetivos, los aspirantes serán evaluados y el que obtenga la mejor calificación, deberá ser quien designe el Consejo General como premio al mérito de quien resulte con mayor capacidad en el procedimiento de evaluación. Esta situación fue realizada en el Instituto Electoral de Coahuila y ha permitido fortalecer la función electoral y ha pasado correctamente el tamiz jurisdiccional.

Uno de los aspectos relevantes de la propuesta de modificación que analizamos en el presente dictamen, refiere la necesidad de fortalecer las atribuciones de las comisiones de trabajo en que se dividen las responsabilidades entre los integrantes del Consejo General del Instituto. Hace algunos meses este Poder Legislativo creó la Comisión de Paridad e Igualdad de Género previendo atribuciones específicas a desempeñar; hoy es momento de darle carácter permanente a nuevas comisiones que sin duda mejorarán la correcta división del trabajo en el organismo público electoral de nuestro estado, particularmente en temas que han sido sensibles a la luz de los acontecimientos de los últimos meses en el Instituto. Por tal razón, se propone la creación de las comisiones de Oficialía de Partes y Archivo Electoral, la de Participación Ciudadana y la de Administración, en forma adicional a las previamente previstas en la legislación electoral de nuestra entidad. En ese sentido, se propone incorporar las atribuciones mínimas que cada comisión permanente

deberá ejercer, delimitando su ámbito de actuación conforme a su denominación, previendo el auxilio directo de las direcciones ejecutivas que guardan relación con sus funciones y la participación con derecho a voz de los representantes de los partidos políticos, con las mismas excepciones previstas desde 2014. En este mismo punto, se prevé la creación de una comisión temporal de Registro de Candidatos con el objeto de desahogar esta etapa esencial del proceso electoral bajo una responsabilidad directa de los consejeros electorales.

El fortalecimiento de las atribuciones del órgano máximo de dirección del Instituto y sus comisiones, impacta en el catálogo de atribuciones del resto de los órganos del Instituto, situación que se ve reflejada en los artículos que a cada uno corresponde.

Ahora bien, respecto del proyecto de dictamen circulado en el mes de abril del presente año, debemos precisar que este dictamen presenta cambios respecto a varios temas que fueron debatidos individual o colectivamente entre los integrantes de esta Comisión o del Congreso del Estado y que, en algunos casos, fueron eliminados del proyecto y, en otros, fueron modificados o adicionados con el objeto de poder construir el mayor consenso posible al seno de este órgano legislativo y, posteriormente, en el Pleno del Congreso del Estado. En ese sentido, a continuación se detallan los cambios realizados:

1.- Las figuras de segunda vuelta electoral y respaldo de partido político a candidatos independientes por la vía de convenio de candidatura común se postergan para un análisis posterior con la posibilidad de ser implementado en el estado de Sonora para el siguiente proceso electoral.

2.- El análisis de la obligatoriedad del voto será realizado en el marco de una discusión más amplia mediante el contraste con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- En consonancia con la disminución de la etapa de campaña en la elección de gobernador se propone reducir también los tiempos para precampaña pasando de 40 a 20 días solamente, es decir, un 50% de menos días en los que los partidos políticos

podrán realizar su proceso interno para definir a quien asumirá la candidatura más importante de nuestro estado. Al efecto, debemos reconocer que ha sido una exigencia ciudadana la disminución de los tiempos de campaña y precampaña y la propuesta que se somete a consideración de los diputados es acorde a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado pues refiere que las precampañas no deben durar más de dos terceras partes del tiempo destinado a las campañas, lo cual fija un límite máximo pero no un mínimo; en consecuencia, la disminución de los tiempos de precampaña no trastocan el orden constitucional local.

4.- Se robustece la argumentación respecto a la posibilidad de que los partidos de nueva creación puedan participar en el proceso electoral local bajo figuras asociativas, tomando como base instrumentos internacionales y la argumentación generada en el marco de discusión que se ha generado en los tribunales de nuestro país y que sin duda, favorecen la postura de lo que aquí se propone.

5.- Respecto a la regulación del órgano administrativo electoral, en primer término, salen del proyecto las disposiciones que preveían como obligación del Consejo General el aprobar los reglamentos y lineamientos que le corresponden con, cuando menos, 90 días de anticipación al inicio del proceso electoral.

En materia de adquisiciones de bienes y servicios en el Instituto Estatal, se incorpora el deber de que existan estudios de mercado para garantizar las mejores condiciones para las finanzas del Instituto, situación que deberá reflejarse en la normatividad que al efecto debe emitir el Consejo General pero que deberá cumplirse desde el momento de su aprobación en el presente resolutivo.

En el caso del nombramiento de secretario ejecutivo, se incorpora el requisito de experiencia de 3 años para ocupar el cargo, situación que estaba prevista para los directores ejecutivos y titulares de unidades técnicas.

Se elimina la disposición de fusionar a las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral con la de Organización Electoral pues las funciones que a cada una corresponden se han desarrollado correctamente en forma separada en los procesos electorales previos.

Respecto al funcionamiento de las comisiones se establece que sus acuerdos son de cumplimiento inmediato y se regresa la potestad a sus integrantes de nombrar a quien presidirá cada una de las comisiones, en aras de privilegiar la toma de decisiones colegiada y atendiendo al buen funcionamiento de esa práctica en la actualidad.

Derivado de la contingencia sanitaria que estamos enfrentando y ante la desescalada por etapas que se están viviendo, como una medida preventiva se establece que ante supuestos como el que estamos experimentando, las comisiones puedan celebrar sesiones utilizando tecnologías de la información, garantizando la publicidad de las mismas y regulando un procedimiento específico para ello.

En otro sentido, se reafirma que el Consejo General será el encargado de nombrar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones; por su parte, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional será nombrado en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. En función de lo anterior, el nombramiento y remoción del resto del personal del Instituto estará a cargo de las comisiones permanentes del propio Instituto por ser las que tienen el conocimiento directo de las necesidades de las áreas de cara a cada proceso electoral, buscando la especialización de la función electoral y el fortalecimiento de las capacidades técnicas de la plantilla laboral. Estas medidas contribuyen a fortalecer al Instituto pues pasa de ser una decisión unipersonal a otra colegiada donde el conocimiento del área y sus necesidades, derivadas de la estrecha relación generada por la cercanía del trabajo que las comisiones desarrollan con cada área del Instituto y la transparencia en la toma de decisiones, generará mejores sinergias en la consolidación del mismo de cara a su tercer proceso electoral al amparo del nuevo diseño institucional. Para lograr lo anterior, se establecen las medidas

procedimentales y de atribuciones, a fin de que las comisiones cuenten con las herramientas necesarias para hacer cumplir sus determinaciones en esta materia pues el espíritu de esta propuesta radica en que lo que ellas determinen no deba ser obstaculizado por ningún otro órgano del Instituto para consolidar la tecnificación de las áreas.

En ese sentido, la estructura orgánica, plazas, manuales de organización y de procedimientos serán aprobados por las comisiones como complemento de la atribución de nombramiento de personal pues conlleva una relación lógica en el cumplimiento de las actividades que a cada área corresponde. Adicionalmente, se establece una liga específica de adscripción de todas las áreas existentes con cada comisión en función del ámbito de atribuciones.

Ahora bien, respecto del personal de presidencia y de las oficinas de consejeros electorales, los nombramientos serán realizados directamente por la presidencia del Instituto y los consejeros electorales, respectivamente.

De la misma manera, se establece que todo el personal del Instituto Estatal se considerará como de confianza para efecto de determinar el tipo de relaciones laborales y que únicamente disfrutarán de las medidas protectoras del salario y de los beneficios de la seguridad social en términos del artículo 7º de la Ley del Servicio Civil. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el personal del Instituto Nacional Electoral.

Se modifica el plazo mediante el cual se garantiza temporalmente la estabilidad en el empleo para el personal que formará parte del Instituto durante los procesos electorales pasando al último día de junio tal previsión siempre que en su labor no violente los principios rectores que rigen en materia electoral.

También se hace la precisión de que quien esté al frente de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género formará parte de la Junta General Ejecutiva, situación que es pertinente incorporar al artículo respectivo; adicionalmente, se

establece que formarán parte de dicho órgano los titulares de direcciones ejecutivas y unidades técnicas creadas por disposición de Consejo General con la finalidad de ser incluyentes en la toma de decisiones de este órgano del Instituto.

Con el objeto de aprovechar la experiencia previa de los consejeros electorales, se establece el deber de formar parte de las comisiones durante dos procesos electorales, salvo que pidan cambiar de comisión y exista disponibilidad para ello. Como consecuencia de lo anterior, se elimina la disposición que preveía que al renovarse el Consejo General debían integrarse las comisiones, esto debido a que habrá comisiones que podrán estar integradas en forma previa, atendiendo a la duración en dos procesos electorales de consejeros en las comisiones para, como se dijo, aprovechar experiencia.

Por otra parte, se modifica la previsión de que el Consejo General desahogará requerimientos derivados de los procedimientos especiales sancionadores y dicha atribución y por cuestiones de operatividad, queda en el ámbito de la Comisión de Denuncias, quien podrá delegar en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o en el servidor público al que acuerde delegarle tal atribución, a fin de eficientar su labor.

En otro sentido, se establece como atribución del Consejo General el autorizar se delegue la representación legal del Instituto, la cual continuará recayendo en la Presidencia del citado órgano electoral pero para que un tercero pueda ostentarse en nombre del mismo, se ocupará acuerdo previo del máximo órgano de dirección.

Respecto de la función de oficialía electoral, en el presente dictamen se propone dejar dicha atribución en los mismos términos que lo establece la ley electoral vigente para que sea Secretaría Ejecutiva quien se encargue de dicha función.

En otro sentido, con el objeto de salvaguardar los principios rectores de la función electoral previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes del Consejo General tendrán

interés jurídico y legítimo para interponer el recurso de apelación en contra de cualquier acto, omisión o resolución de los órganos centrales del Instituto Estatal.

Respecto al marco de atribuciones del Tribunal Estatal Electoral se crea un juicio para dirimir las controversias que se susciten en el ámbito laboral entre el Instituto Estatal y sus trabajadores, el cual se retoma del modelo federal establecido para los trabajadores del Instituto Nacional Electoral donde es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien cuenta con atribuciones de esta naturaleza. Derivado de dicha inclusión, se recorre la numeración del resto de los artículos de la ley los cuales permanecen intocados.

Por otra parte, se incorporan dos disposiciones transitorias que permiten hacer efectivas las disposiciones del proyecto de Decreto que se propone a la Asamblea y que guarda relación con la supremacía de la ley y la manera en que podrán mantenerse funcionando las comisiones del Instituto que se encuentren integradas actualmente por cuando menos dos consejeros electorales.

Con lo anterior, el proyecto de dictamen se ha visto enriquecido más allá de las iniciativas que dieron origen al primer documento circulado en el mes de abril y esto gracias a las aportaciones de diputados de esta Legislatura que pretenden mejorar las reglas de la competencia electoral y fortalecer la toma de decisiones colegiada al interior el Instituto, privilegiando la transparencia, el debido proceso y el respeto a los órganos internos de división del trabajo.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 5391-I/20, de fecha 15 de mayo de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario del presente

proyecto resolutivo. Al efecto, mediante oficio número SH-0815/2020, de fecha 18 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*Sobre el particular, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones normativas anteriormente citadas, le informo que esta Secretaría de Hacienda estima que de dicho Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se aprecia nítidamente que el mismo no contiene disposiciones que crean un nuevo gasto regularizable pues refiere, por una parte, redefinición de reglas de competencia electoral tanto para partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes y, por otra, una redistribución de las mismas atribuciones en los organismos electorales, todo ello, bajo límites presupuestales que no varían los aprobados para el presente ejercicio fiscal por disposición de los artículos 92, 121, 122, 123 y 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en ese sentido, dado su alcance y naturaleza se estima que la reforma permitirá mejorar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y presupuestales autorizados a los entes públicos sobre los que recaigan las responsabilidades, particularmente en el Instituto Estatal Electoral, esto es, sin implicar una ampliación presupuestal para tales efectos, por lo que, bajo este supuesto no se considera que afecten el Balance Presupuestario del Estado.*”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, fracciones XXVI, XXVII, XXXIII y XXXIV, 26, párrafo segundo, fracción II, 34, 38, fracciones VI y VII, 83, párrafo primero y fracciones V, VI, IX, X y XII, 99, 99 BIS 2, párrafo quinto, 115, 121, fracciones III, IV, XII

BIS, XVII, XXI, LXIX y LXX, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 130 BIS, párrafo primero y fracciones VI y VII, 131, 134, párrafos primero, segundo y cuarto, 137, 140, párrafos primero, segundo y tercero, 143, fracción V, 148, párrafo primero, 150, fracción VI, 152, fracciones I, II y III, 153, fracción III, 154, fracción VI, 159, párrafo sexto, 182, fracción I, 193, párrafo segundo, 196, 199, fracción IV, 224, fracción I, 229, 242, fracción I, 244, párrafo primero, 245, fracción IV, 246, párrafo tercero, 261, párrafo segundo, 265, párrafos cuarto, quinto y sexto y sus fracciones I y II, 266, 296, párrafos quinto y séptimo, 317, fracción VII, 322, fracciones III y IV, 324, párrafo primero, 330, párrafo primero, 350, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, la denominación del Título Séptimo del Libro Octavo, el cual estará integrado por un capítulo único y los artículos 365 a 379, los artículos 365, 366 y 367; se deroga el artículo 61 y se adicionan una fracción III Bis al párrafo primero al artículo 6, un inciso b Bis) a la fracción III del artículo 30, una fracción VIII al artículo 38, una fracción II Bis al párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 99 BIS, las fracciones LXXI a la LXXVII al artículo 121, las fracciones VIII y IX al artículo 130 BIS, el artículo 130 TER, el artículo 131 BIS, un segundo párrafo al artículo 198 recorriéndose en su orden los párrafos subsiguientes, una fracción II Bis al párrafo primero del artículo 200, los párrafos cuarto y quinto al artículo 206, una fracción V al párrafo segundo del artículo 322, un párrafo tercero al artículo 352, los artículos 368 a 382 y un Título Octavo al Libro Octavo el cual estará integrado por un capítulo único y los artículos 380 a 382, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I a la XXV.- ...

XXVI.- Representante de casilla: el representante del partido político estatal o nacional, coalición o candidatura común, designado para actuar ante las mesas directivas de casilla, o del candidato independiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

XXVII.- Representante general: el representante general del partido político estatal o nacional, coalición o candidatura común, designado para actuar el día de la jornada electoral, o del candidato independiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

XXVIII a la XXXII.- ...

XXXIII.- Ciudadanos: las personas que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Federal;

XXXIV.- Candidatura común: La que realizan dos o más partidos políticos para un mismo cargo de elección popular;

ARTÍCULO 6.- ...

I a la III.- ...

III Bis.- En caso de haber obtenido su registro como candidato al cargo de gobernador o diputado propietario, aparecer en la boleta con su nombre completo, fotografía a color y/o apodo, sobrenombre o acrónimo;

IV a la VII.- ...

ARTÍCULO 26.- ...

...

I.- ...

II.- No habrá límite en el número de candidatos independientes que podrán registrarse para cada uno de los cargos a elegir en cada proceso electoral; y

III.- ...

...

...

ARTÍCULO 30.- ...

I y II.- ...

III.- ...

a) al b) ...

b Bis) Archivo electrónico con la fotografía del candidato a gobernador o diputado propietario para incorporarla en la boleta electoral;

c) al i) ...

...

ARTÍCULO 34.- El Consejo General y los presidentes de los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos, fórmulas registradas o planillas de ayuntamientos y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

ARTÍCULO 38.- ...

I a la V.- ...

VI.- Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados;

VII.- Participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional, en términos de los artículos 265 y 266 de la presente Ley; y

VIII.- Las demás que les otorgue esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 61.- Se deroga.

ARTÍCULO 83.- Los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales bajo las siguientes reglas:

I a la IV.-...

V.- Cuando el representante propietario de un partido político, candidatura común o coalición, no asistan sin causa justificada por 3 veces consecutivas a las sesiones de los consejos distritales o municipales ante el cual se encuentren acreditados, el partido político o coalición dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta, el secretario técnico requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político, a fin de conminar a asistir a su representante;

VI.- La acreditación de representantes ante el Instituto Estatal, los consejos distritales y municipales electorales deberán ser firmadas por el dirigente estatal del partido político, la o las personas facultadas para ello en el convenio de candidatura común, o el órgano de gobierno de la coalición. Con independencia de lo anterior, el representante ante el Instituto Estatal contará con la atribución para poder acreditar representantes de los consejos distritales y municipales. En ambos casos, la acreditación deberá estar acompañada por un escrito de aceptación del cargo y copia de la credencial para votar con fotografía vigente, acreditación que deberá ser debidamente firmada;

VII y VIII.- ...

IX.- Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes acreditarán a sus representantes de casilla y representantes generales, en los términos que para tal efecto establezca la Ley General;

X.- Cuando el representante propietario de un partido político, coalición o candidatura común y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por 3 veces consecutivas a las sesiones del Instituto Estatal, el representante dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate;

XI.- ...

XII.- Todos los representantes de los partidos políticos, coalición o candidatura común, acreditarán su designación con la constancia que les expida el organismo electoral respectivo.

ARTÍCULO 99.- Los partidos políticos podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido político o incorporarse en uno de ellos.

Las formas de asociación mencionadas en el presente artículo y las candidaturas comunes establecidas en el artículo 99 BIS de la presente Ley, son formas de expresión del derecho de asociación distintas e independientes entre sí, privilegiando siempre el derecho a la libre asociación entre partidos políticos para intervenir en los procesos locales.

Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria.

Con independencia del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema y con la denominación de la coalición en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la presente Ley, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.

En el escrutinio y cómputo, tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma, ya sea en la elección de gobernador, diputados o ayuntamientos de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 99 BIS.- ...

...

...

I y II.- ...

II Bis.- Denominación de la candidatura común;

III a la VI.- ...

Los partidos de nueva creación tendrán derecho a postular candidaturas comunes para los cargos señalados en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 99 BIS 2.- ...

...

...

...

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos, la denominación común y el color o colores con los que participa.

ARTÍCULO 115.- El Consejo General se integra por un consejero presidente, 6 consejeros electorales, representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como de candidatos independientes, en su caso, y el secretario ejecutivo.

Cada partido político con registro o acreditación en el estado y las coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes a Gobernador, acreditados ante el Instituto, designarán a un representante propietario y un suplente con voz pero sin voto. Podrán sustituirlos en todo tiempo, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero presidente del Consejo General.

ARTÍCULO 121.- ...

I y II.- ...

III.- Designar, a propuesta de cualquier consejero, en caso de ausencia del secretario, de entre los titulares de alguna Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica, a la persona que fungirá como secretario del Consejo General en la sesión respectiva;

IV.- Designar, previa convocatoria pública y con por lo menos cinco votos, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes, consejeros y secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

Asimismo, nombrar y remover al personal de los consejos distritales y municipales y al personal eventual, a propuesta de cualquier consejero y con el voto de por lo menos cinco de los integrantes del Consejo General;

V a la XII.- ...

XII BIS.- Aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el Instituto Nacional, esta Ley y demás aplicables;

XIII a la XVI.- ...

XVII.- Conocer los informes que, anualmente, la Junta General Ejecutiva rinda al Instituto Estatal, así como los que, en su caso, deba rendir el Órgano Interno de Control;

XVIII a la XX.- ...

XXI.- Nombrar y remover, por al menos cinco votos, al Secretario Ejecutivo y titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; para tal efecto, el Consejo General emitirá un reglamento en el que regule la emisión previa de una convocatoria pública con la finalidad de que la propuesta de nombramiento que formule el consejero presidente recaiga sobre la persona que garantice imparcialidad y profesionalismo y obtenga la mejor calificación en los exámenes de conocimientos, entrevista y valoración curricular que, al menos, deberá contener dicha convocatoria; además, el secretario ejecutivo y los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas deberán contar y acreditar, al menos, 3 años de experiencia en materia electoral;

XXII a la LXVIII.- ...

LXIX.- Expedir el reglamento de notificaciones del Instituto Estatal;

LXX.- Aprobar las políticas del ejercicio presupuestal, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria;

LXXI.- Aprobar los lineamientos relativos a las convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios, fijando la obligación de que se haga previo estudio de mercado y en los términos que establece la Constitución Política del Estado y demás disposiciones correspondientes y una vez que sean aprobadas, dar seguimiento al cumplimiento de las mismas;

LXXII.- Aprobar el establecimiento de oficinas de los consejos distritales y municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y la disponibilidad presupuestal;

LXXIII.- Aprobar el calendario electoral y plan integral;

LXXIV.- Aprobar las transferencias de recursos entre partidas presupuestales;

LXXV.- Nombrar a los integrantes de los comités técnicos que asesoran al Instituto Estatal en relación al Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Conteo Rápido, previa emisión de convocatoria pública con la finalidad de que dichos nombramientos recaigan sobre personas que garanticen imparcialidad y profesionalismo y obtengan las mejores

calificaciones en la entrevista y valoración curricular que, al menos, deberá contener dicha convocatoria;

LXXVI.- Aprobar, a propuesta de cualquier consejero, la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto Estatal; y

LXXVII.- Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 122.- Corresponden a la Presidencia del Consejo General, las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto Estatal y, previa autorización del Consejo General, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez;

II.- Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Estatal;

III.- Establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados;

IV.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y de la Junta;

V.- Vigilar y, en su caso, ejecutar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General;

VI.- Remitir al titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del Instituto Estatal aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;

VII.- Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio y distrito, una vez concluido el proceso electoral;

VIII.- Acordar, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva, las peticiones presentadas por escrito de los ciudadanos, partidos políticos, representantes, precandidatos y candidatos, en términos del artículo 8 de la Constitución Federal;

IX.- Turnar a las comisiones, los asuntos que les correspondan; asimismo, recibir del titular del Órgano de Interno de Control, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del organismo, a fin de que sean aprobados por el Consejo General;

X.- Firmar, junto con el secretario y consejeros, las actas, acuerdos o resoluciones del Consejo General;

XI.- Acreditar representantes de los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y de candidatos independientes ante el Instituto Estatal y los consejos distritales y municipales, según corresponda; y

XII.- Las demás que le confiera la presente Ley y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 123.- Corresponde al secretario del Consejo General:

I.- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros presentes;

II.- Informar, al Consejo General, de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal;

III.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidatos independientes;

IV.- Firmar, junto con el presidente y los consejeros del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Instituto Estatal;

V.- Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

VI.- Informar mensualmente de sus actividades a cada uno de los integrantes del Consejo General; y

VII.- Las demás que le confiera la presente Ley y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 124.- La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el secretario ejecutivo y con los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Fiscalización, Asuntos Jurídicos, Educación Cívica y Capacitación Electoral, Organización y Logística Electoral, de Paridad e Igualdad de Género, los titulares de las unidades técnicas de Fomento y Participación Ciudadana y Vinculación con el Instituto Nacional, así como de los demás titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas.

ARTÍCULO 125.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses, ejerciendo las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Consejo General, las políticas y los programas generales del Instituto Estatal;

II.- Proponer al Consejo General el anteproyecto de presupuesto de egresos;

III.- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas;

IV.- Recibir informes respecto del cumplimiento de los programas de educación cívica del Instituto Estatal;

V.- Verificar que los consejos distritales y municipales sesionen y funcionen, en los términos previstos por la presente Ley;

VI.- Presentar a consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de pérdida de registro de cualquier partido político, en los términos de la Ley General;

VII.- Presentar a consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política, en términos de la Ley General;

VIII.- Recibir informes del Órgano Interno de Control respecto de la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal;

IX.- Cumplir, en el ámbito de sus atribuciones, con las políticas del ejercicio presupuestal, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que determine el Consejo General;

X.- Recibir los informes de seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto que le sea presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración trimestralmente;

XI.- Recibir de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Estatal, los informes respecto de las transferencias presupuestales que apruebe el Consejo General;

XII.- Difundir a las diversas áreas del Instituto, los lineamientos relativos a las convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios que apruebe el Consejo General;

XIII.- Dar cumplimiento a las políticas del ejercicio presupuestal;

XIV.- Recibir los informes respecto del programa de trabajo que le presente la Dirección Ejecutiva de Administración;

XV.- Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Administración;

XVI.- Recibir de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el informe respecto del establecimiento de oficinas de los consejos distritales y municipales;

XVII.- Ejecutar las obligaciones de la Junta General que se establezcan en el calendario electoral integral;

XVIII.- Informar, cada dos meses, a la Comisión de Administración, respecto del estado que guarda la ocupación de plazas dentro de la estructura orgánica del Instituto, en los términos que establezca el Consejo General; y

XIX.- Las demás que le encomiende la presente Ley.

ARTÍCULO 126.- Al frente de cada uno de los integrantes de la Junta General, estará el director ejecutivo o titular de las unidades técnicas que se mencionan en el artículo 124, mismos que serán nombrados por el Consejo General en los términos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 127.- El secretario ejecutivo dará fe de los acuerdos que se tomen en la Junta General y conducirá sus sesiones.

ARTÍCULO 128.- Son atribuciones del secretario ejecutivo:

I.- Actuar como secretario del Consejo General del Instituto Estatal con voz pero sin voto;

II.- Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva con voz pero sin voto; y

III.- Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran.

ARTÍCULO 129.- La Secretaría Ejecutiva para cumplir la función de la oficialía electoral con fe pública para actos de naturaleza electoral, dispondrá del apoyo de los funcionarios del Instituto y tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:

I.- A petición de los representantes de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

II.- A petición de los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales de los órganos desconcentrados, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;

III.- Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales;

IV.- Expedir las certificaciones de los documentos que obren en poder del Instituto Estatal; y

V.- Los demás que determine el Consejo General.

ARTÍCULO 130.- El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Administración, Denuncias, Educación Cívica y Capacitación Electoral, de Oficialía de Partes y Archivo Electoral, Organización y Logística Electoral, de Participación Ciudadana, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales

designados por el Consejo General por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, a propuesta de cualquiera de los consejeros. Los acuerdos o resoluciones aprobados por las comisiones surtirán sus efectos al momento de su aprobación. Los consejeros electorales deberán participar e integrar, de manera equitativa, las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por dos procesos electorales, a menos que solicite integrar otra comisión y exista disponibilidad para que se incorpore a la misma. La presidencia de tales comisiones será electa por sus miembros y será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El consejero presidente del Instituto no podrá integrar las comisiones permanentes y temporales o especiales.

De igual manera, se creará e integrará la comisión de Registro de Candidatos, la cual será la encargada de revisar, requerir y dictaminar los registros que presenten los partidos políticos o candidatos independientes.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, candidaturas comunes y coalición, salvo en las comisiones de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. En todo caso, los titulares de las direcciones ejecutivas de educación cívica y capacitación, así como de organización y logística electoral, asistirán con derecho a voz a las sesiones de las comisiones respectivas.

Las comisiones permanentes y temporales contarán con un secretario técnico que será designado por el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.

Las comisiones permanentes y temporales, además de las atribuciones establecidas en esta ley, serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.

Las Comisiones permanentes y temporales podrán, por caso fortuito, fuerza mayor o en situaciones de emergencia sanitaria, convocar y sesionar de manera remota, a través del uso de herramientas tecnológicas.

Para efecto del párrafo anterior, las convocatorias a las sesiones deberán notificarse a través de publicación en la página de internet del Instituto Estatal, en estrados electrónicos o cualquier otro medio que adopte el presidente de la Comisión. De igual forma, los acuerdos o resoluciones aprobados por las comisiones, surtirán sus efectos al momento de su aprobación y serán notificadas a través de la página de internet o en los estrados electrónicos. Para tal efecto, las comisiones podrán habilitar días y horas, así como personal del Instituto Estatal para garantizar el debido cumplimiento de los acuerdos o resoluciones aprobados.

El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Estatal, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que estime conveniente.

ARTÍCULO 130 BIS.- Con independencia de lo previsto en el artículo 130 TER, las comisiones permanentes contarán con las atribuciones generales siguientes:

I a la V.- ...

VI.- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;

VII.- Convocar, a través del consejero presidente de la Comisión, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con al menos veinticuatro horas de anticipación;

VIII.- Solicitar, por conducto del consejero presidente de la Comisión o el secretario técnico, a la Unidad Técnica de Informática, la publicación, en la página de internet o estrados electrónicos, de las convocatorias, acuerdos, notificaciones y demás documentos, lo cual deberá realizar dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud; y

IX.- Las demás que les otorga la presente Ley.

ARTÍCULO 130 TER.- Las comisiones permanentes tendrán las siguientes atribuciones y sus áreas adscritas:

I.- Comisión de Administración:

a) Formular los instrumentos de planeación de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos del Instituto Estatal, cuidando, en todo momento, la correcta administración del ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente;

b) Proponer al Consejo General, las políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos financieros, humanos, materiales y técnicos del Instituto Estatal, así como las políticas y normas generales para la elaboración, ejercicio y control del presupuesto de egresos del Instituto Estatal;

c) Supervisar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos o sus modificaciones para su presentación a la Junta General Ejecutiva y, posteriormente, al Consejo General;

d) Supervisar la elaboración del anteproyecto de reajuste presupuestal para su presentación al Consejo General;

e) Vigilar la correcta aplicación de los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que celebre con terceros ya sea en materia de arrendamiento, personal, relacionados con los bienes muebles e inmuebles y otros servicios, conforme a la normatividad aprobada por Consejo General en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

f) Aprobar y dar seguimiento al programa de trabajo que le presente respecto a dicha área, el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración;

- g) Dar seguimiento puntual al ejercicio del presupuesto y aprobar el informe mensual, por partida y por área, que la Dirección Ejecutiva de Administración debe presentar a los integrantes de Consejo General;
- h) Proponer a Consejo General, los lineamientos aplicables para la aprobación de transferencias presupuestales;
- i) Proponer a Consejo General, el proyecto de lineamientos para la realización de licitaciones públicas como regla general y, como excepción, la realización de licitaciones por invitación a cuando menos tres personas y, en su caso, adjudicación directa para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones correspondientes;
- j) Dar seguimiento puntual a las licitaciones públicas, licitaciones por invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa que determine el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal de conformidad con la normatividad que apruebe el Consejo General;
- k) Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas del ejercicio presupuestal que apruebe Consejo General con el fin de informar, en su caso, del incumplimiento a la instancia que legalmente corresponda;
- l) Aprobar, previa propuesta del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, la dispersión de recursos recibidos por vía de transferencia de parte del ejecutivo estatal, definiendo las prioridades de gasto en forma previa al ejercicio del mismo por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, priorizando los capítulos de servicios personales, las prerrogativas de partidos políticos y el cumplimiento de las obligaciones contenidas y calendarizadas en el Programa Operativo Anual;
- m) Someter a Consejo General, la propuesta de asignación de recursos para actividades o proyectos que no se encuentren contemplados expresamente en el Programa Operativo Anual;
- n) Aprobar el anteproyecto de acuerdo de transferencias presupuestales que será sometido a consideración del Consejo General;
- ñ) Supervisar la elaboración de los informes trimestrales y la cuenta pública que el Instituto Estatal debe presentar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y someterlo a aprobación del Consejo General para su posterior envío;
- o) Dar seguimiento a las auditorías y al resultado de las mismas que realicen los entes fiscalizadores estatal y nacional, así como el despacho que audita los estados financieros del Instituto Estatal;
- p) Conocer, en sesión pública, del contenido del Informe Individual de Resultados que emita el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y dar puntual seguimiento al procedimiento de solventación o fincamiento de responsabilidades que legalmente procedan;

q) Aprobar la estructura orgánica, plazas, manuales de organización y de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Comunicación Social;

r) Nombrar y remover al personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Comunicación Social, salvo a sus titulares y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que serán designados en términos de esta Ley y de las disposiciones jurídicas aplicables;

s).- Las demás que le confiera la presente Ley, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Esta comisión tendrá adscrita la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Comunicación Social.

II.- Comisión de Denuncias:

a) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de los consejos distritales y municipales y preparar el proyecto correspondiente;

b) Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la presente Ley;

c) Resolver sobre la adopción de medidas cautelares.

d) Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de resolución en los que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia cuando se actualicen las causas previstas en la presente Ley, o bien la procedencia o improcedencia de la denuncia, y las sanciones que correspondan, según sea el caso;

e) Remitir al Instituto Nacional las denuncias o copia certificada de las mismas cuando los hechos denunciados estén relacionados con propaganda política o electoral en radio o televisión;

f) Vigilar que se cumplan las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en materia de denuncias;

g) Recibir los informes respecto de los recursos interpuestos en contra del Instituto Estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública;

h) Recibir los informes que le formulen las instancias relacionadas con el desarrollo de procedimientos de responsabilidades;

i) Aprobar la estructura orgánica, plazas, manuales de organización y de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del Órgano Interno de Control, de la Unidad

Técnica Investigadora, de la Unidad Técnica Sustanciadora y de la la Unidad Técnica de Transparencia;

j) Nombrar y remover al personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del Órgano Interno de Control, de la Unidad Técnica de Investigación, de la Unidad Técnica de Sustanciación y de la Unidad Técnica de Transparencia, salvo a sus titulares y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que serán designados en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

k) Las demás que le confiere la presente Ley, el reglamento de los regímenes sancionadores, el Consejo General, y otras disposiciones aplicables.

Esta comisión tendrá adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a la Unidad Técnica de Transparencia, al Órgano Interno de Control, a la Unidad Técnica Investigadora y a la Unidad Técnica Sustanciadora.

III.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral:

a) Proponer al Consejo el material didáctico y los instructivos electorales, así como los programas de promoción del voto y de capacitación;

b) Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

c) Elaborar y rendir al Consejo General, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su aprobación;

d) Mantener una comunicación permanente con el sector educativo y académico, así como en áreas de capacitación de organismos afines, con el objeto de promover la cultura cívica y democrática;

e) Formular propuestas sobre los asuntos de capacitación electoral al Consejo General para asegurar el cumplimiento de objetivos y metas establecidas;

f) Proponer al Consejo General, la suscripción de convenios de coordinación con instituciones públicas, educativas y de la sociedad civil, en materia de promoción de la cultura cívica y democrática;

g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General, que se refieran a asuntos de su competencia;

h) Coordinar la Estrategia Nacional de Cultura Cívica de conformidad con lo que determine el Instituto Nacional;

i) Vigilar que se cumplan las políticas, programas y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

- j) Propiciar el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación;
- k) Aprobar la estructura orgánica, plazas, manuales de organización y de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y de la Unidad Técnica de Informática;
- l) Nombrar y remover al personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y de la Unidad Técnica de Informática, salvo a sus titulares y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que serán designados en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- m) Las demás que le confiera la presente Ley, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Esta comisión tendrá adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y a la Unidad Técnica de Informática.

IV.- Comisión de Oficialía de Partes y Archivo Electoral:

- a) Coordinar los trabajos del archivo electoral y de la oficialía de partes;
- b) Llevar el libro de registros del Instituto;
- c) Vigilar la recepción y sistematización de la documentación y correspondencia dirigida al Instituto;
- d) Vigilar la guarda, sistematización y custodia de la documentación que integra el archivo electoral;
- e) Vigilar que se cumplan las políticas, programas y atribuciones de la oficialía de partes y el archivo electoral;
- f) Aprobar la estructura orgánica, plazas, manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección del Secretariado;
- g) Nombrar y remover al personal de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección del Secretariado, salvo a sus titulares y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que serán designados en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- h) Las demás que le confiera la presente Ley, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Esta comisión tendrá adscritas a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección del Secretariado.

V.- Comisión de Organización y Logística Electoral:

- a) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;
- b) Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- c) Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los consejos distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- d) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- e) Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- f) Proponer al Consejo General para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de los consejeros distritales y los consejeros municipales;
- g) Proponer al Consejo General, para su aprobación, la integración de los consejos distritales y los consejos municipales;
- h) Dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la Ley;
- i) Generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral;
- j) Proponer al Consejo General, el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral, así como el material electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos;
- k) Promover la actualización permanente de los sistemas de información electoral;
- l) Vigilar que se cumplan las políticas, programas y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- m) Aprobar la estructura orgánica, plazas, manuales de organización y de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- n) Nombrar y remover al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, salvo a su titular y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que serán designados en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

ñ) Las demás que le confiera la presente Ley, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Esta comisión tendrá adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

VI.- Comisión de Participación Ciudadana:

a) Dar seguimiento y evaluar las estrategias, programas y acciones que en materia de fomento y participación ciudadana que apruebe el Consejo General;

b) Proponer al Consejo General, los proyectos de programas en materia de fomento y participación ciudadana;

c) Proponer al Consejo General el proyecto de acuerdo de procedencia o desechamiento de las solicitudes de plebiscito y referéndum que se presenten ante el Instituto, así como el proyecto de convocatoria que, en su caso, deba emitirse;

d) Vigilar que se lleve a cabo el resguardo de los expedientes relativos a los procesos de plebiscito y referéndum que se tramiten ante el Instituto;

e) Realizar las acciones conducentes a la organización, integración y funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que para cada proceso de plebiscito o referéndum se solicite y proceda constituirse, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;

f) Impulsar propuestas y apoyar en la formulación de los lineamientos para la capacitación de los integrantes de las mesas de participación ciudadana e implementar los cursos de capacitación a éstos últimos, con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

g) Apoyar y dar seguimiento a la elaboración de los estudios correspondientes al número y ubicación de las mesas de participación ciudadana que tendrán a su cargo la recepción de los votos durante la jornada de consulta de plebiscito y referéndum que se realice, su cómputo y la remisión de las actas respectivas;

h) Dar seguimiento a las acciones conducentes para el diseño, elaboración, impresión y distribución de las boletas y demás documentación que resulte necesaria para la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;

i) Vigilar que se lleven a cabo las actividades de difusión sobre los temas y los argumentos en relación a los mismos que fueren objeto de los procesos de plebiscito y referéndum que realiza el Instituto;

j) Dar seguimiento a la formulación del anteproyecto de acuerdo de validación de los resultados de los procesos de plebiscito y referéndum que se lleven a cabo para someterlos a consideración del Consejo General;

- k) Proponer e impulsar las estrategias que contribuyan a mejorar los procedimientos de organización de los procesos de participación ciudadana que le competen al Instituto;
- l) Vigilar que se lleve a cabo la actualización permanente de los sistemas de información y estadísticas en materia de fomento y participación ciudadana;
- m) Dar seguimiento a la elaboración del calendario de actividades y eventos que sean de su competencia;
- n) Dar seguimiento a las consultas que planteen sobre los instrumentos de participación ciudadana que competen al Instituto;
- ñ) Proponer al Consejo General, los programas de difusión para niños y jóvenes del sistema educativo, con el fin de dar a conocer la importancia de participar en las decisiones fundamentales de la sociedad;
- o) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General y de las comisiones en materia de fomento y participación ciudadana;
- p) Promover vínculos y canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y el Instituto para la promoción y desarrollo de los principios en materia de fomento y participación ciudadana;
- q) Dar seguimiento al desarrollo y elaboración del programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad;
- r) Ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana;
- s) Vigilar que se lleve a cabo en el sector educativo del Estado el fomento de la participación de los estudiantes en las decisiones públicas, a través de urnas electrónicas;
- t) Proponer y dar seguimiento a programas para la educación superior, a través de pláticas y talleres con los alumnos para promover multiplicadores de la Ley de Participación Ciudadana, así como implementar servicio social, prácticas profesionales, puntos culturales y para proponer temas de investigación para tesis de licenciatura y maestría;
- u) Proponer al Consejo General, programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana a los directivos e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones de productores;

- v) Fomentar la firma de convenios de colaboración entre el Instituto con cada uno de los Ayuntamientos para brindar asesoría mediante conferencias virtuales o presenciales a través de un enlace nombrado por la autoridad municipal, con el objetivo de promover la Ley de Participación Ciudadana y concretar los instrumentos de la competencia Municipal;
- w) Vigilar que se lleve a cabo la capacitación, educación y asesoría, dentro del ámbito de su competencia, para promover la participación ciudadana, así como promover el contenido de materiales para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana;
- x) Dar seguimiento al diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana;
- y) Vigilar que se cumplan las políticas, programas y atribuciones de la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana;
- z) Aprobar la estructura orgánica, plazas, manuales de organización y de procedimientos de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana;
- aa) Nombrar y remover al personal de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, salvo a su titular y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que serán designados en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- ab) Las demás que le confiera la presente Ley, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Esta comisión tendrá adscrita a la Unidad Técnica de Participación Ciudadana.

VII.- Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional:

- a) Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- b) Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;
- c) Proponer al Consejo General, en términos del Estatuto, la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;
- d) Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;

- e) Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la integración, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- f) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y de puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- g) Someter a consideración del Consejo General, la modificación de la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- h) Someter a consideración del Consejo General, a los integrantes y al titular del órgano de enlace con el servicio profesional electoral nacional;
- i) Proponer al Consejo General, los incentivos y promociones que habrán de otorgarse al personal perteneciente al Servicio;
- j) Vigilar que se cumplan las políticas, programas y atribuciones del órgano de enlace con el Servicio profesional electoral nacional;
- k) Aprobar la estructura orgánica, plazas, manuales de organización y de procedimientos del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- l) Nombrar y remover al personal de apoyo del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que serán designados en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- m) Las demás que le confiera la presente Ley, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Esta comisión tendrá adscrito al Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VIII.- Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional:

- a) Proponer al Consejo General, las bases para la coordinación entre el Instituto y el Instituto Nacional para el desarrollo de la función electoral local;
- b) Dar seguimiento al ejercicio de las funciones que, en su caso, delegue el Instituto Nacional al Instituto;
- c) Coordinar, con la participación de las comisiones respectivas, las acciones que realicen las distintas áreas del Instituto en cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Nacional o de las funciones que éste último delegue al Instituto;
- d) Informar periódicamente al Consejo General respecto del ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto Nacional;

- e) Vigilar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el Instituto Nacional o por delegación de éste se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el Instituto Nacional o el Instituto, que resulten aplicables;
- f) Promover, en coordinación con los demás órganos centrales del Instituto, el desarrollo de las capacidades profesionales, técnicas y materiales, así como de la normatividad interna que se requiera, para posibilitar la delegación de las facultades que tiene el Instituto Nacional en materia electoral local;
- g) Proponer al Consejo General, cuando se actualicen los supuestos y condiciones previstas en la Ley General, que solicite al Instituto Nacional la asunción, total o parcial, o la atracción de las atribuciones que corresponden al Instituto;
- h) Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Unidad técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- i) Aprobar el plan integral de coordinación con el Instituto Nacional para el proceso electoral de la entidad, conforme a la normatividad aplicable, y proponer para su aprobación al Consejo General;
- j) Aprobar el marco normativo necesario del Instituto para facilitar el ejercicio de las facultades que en su caso delegue el Instituto Nacional, y proponer para su aprobación al Consejo General;
- k) Vigilar que se cumplan las políticas, programas y atribuciones de la Unidad Técnica de vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- l) Aprobar la estructura orgánica, plazas, manuales de organización y de procedimientos de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- m) Nombrar y remover al personal de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, salvo a su titular y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que serán designados en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- n) Las demás que le confiera la presente Ley, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Esta comisión tendrá adscrita a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

IX.- Comisión de Paridad e Igualdad de Género:

- a) Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el quehacer institucional;

- b) Aprobar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género;
- c) Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de los derechos político-electorales con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural;
- d) Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres;
- e) Difundir de manera coordinada los mecanismos estatales para la atención de casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el estado de Sonora, e implementar acciones que contribuyan a su erradicación;
- f) Vigilar que se cumplan las políticas, programas y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;
- g) Aprobar la estructura orgánica, plazas, manuales de organización y de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;
- h) Nombrar y remover al personal de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, salvo a su titular y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que serán designados en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; e
- i) Las demás que le confiera la presente Ley, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Esta comisión tendrá adscrita a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

ARTÍCULO 131.- Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal contará, cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

I.- Dirección Ejecutiva de Administración;

II.- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

III.- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

IV.- Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

V.- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y

VI.- Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género; misma que, en coordinación con la Dirección ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación desarrollará, por lo menos, las siguientes funciones:

A) Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género; y

B) Capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, así como en igualdad sustantiva.

Las direcciones ejecutivas a las que se refiere el presente artículo estarán adscritas a las comisiones permanentes en los términos del artículo 130 TER de la presente Ley.

ARTÍCULO 131 BIS.- La estructura orgánica y plantilla laboral del Instituto Estatal se conformará con los acuerdos y nombramientos que aprueben las comisiones, en términos de lo establecido en el artículo 130 TER y esta Ley. El personal de las oficinas de consejeros será nombrado por cada consejero electoral y el presidente del Instituto nombrará al personal que integre su oficina.

El personal del Instituto Estatal que se encuentre en funciones al 30 de junio del año previo al de la jornada electoral, no podrá ser removido durante el proceso electoral, salvo por quebranto a los principios rectores en materia electoral que deberá ser calificado por el Tribunal Estatal o por renuncia voluntaria.

Las comisiones deberán realizar un análisis de la plantilla de cada área del Instituto con el objeto de determinar si existe el personal suficiente para enfrentar cada proceso electoral, debiendo adoptar las determinaciones que estimen pertinentes.

Cada dirección ejecutiva o unidad técnica deberá contar con el personal necesario para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Los nombramientos aprobados por las comisiones entrarán en vigor a partir de su aprobación y deberán ser proporcionales entre las áreas.

La contratación de personal para las áreas del Instituto Estatal atenderá la siguiente prelación:

- 1.- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.
- 2.- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- 3.- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
- 4.- Unidad Técnica de Informática.
- 5.- Unidad Técnica de Participación Ciudadana.
- 6.- Personal de apoyo del Órgano de Enlace del SPEN.
- 7.- Secretaría Ejecutiva.
- 8.- Dirección del Secretariado.

9.- Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

10.- Órgano Interno de Control.

11.- Unidad Técnica Investigadora.

12.- Unidad Técnica Sustanciadora

13.- Unidad Técnica de Transparencia.

14.- Unidad Técnica de Vinculación con el INE.

15.- Unidad Técnica de Comunicación Social.

16.- Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

17.- Dirección Ejecutiva de Administración.

Todo el personal del Instituto Estatal será considerado de confianza y únicamente disfrutarán de las medidas protectoras del salario y de los beneficios de la seguridad social en términos del artículo 7° de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 134.- Los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por un consejero presidente y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, los representantes de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y de candidatos independientes, en su caso, y un secretario técnico. El consejero presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de esta Ley y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrá un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General a más tardar 5 días naturales antes de la instalación de los consejos, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

...

De igual forma, los consejos distritales y municipales contarán con personal auxiliar administrativo, mismo que será designado por el Consejo General del Instituto Electoral, conforme a la suficiencia presupuestal.

...

ARTÍCULO 137.- En las mesas de sesiones de los consejos tomarán parte en las deliberaciones, los consejeros y ocuparán lugar éstos y los representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o de candidatos independientes.

ARTÍCULO 140.- Los acuerdos que resuelvan los consejos distritales y municipales en sesión pública, deberán ser remitidos a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral en copia certificada, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de su aprobación, para efecto de que sean publicadas en el sitio de internet del Instituto Estatal dentro de los 2 días siguientes a su recepción. De igual manera, deberán de remitir el proyecto de acta correspondiente de la sesión una vez aprobada, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la cual deberá de contener mínimamente lo siguiente:

I a la IV.- ...

Una vez aprobada el acta, ésta deberá ser remitida en copia certificada en un plazo no mayor de 24 horas. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral deberá remitir a dichos consejos los formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

A solicitud de los representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes, ante los consejos distritales y municipales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones, a más tardar a los 2 días de haberse aprobado aquéllas. Los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales serán responsables por su inobservancia.

ARTÍCULO 143.- ...

I a la IV.- ...

V.- En caso de ausencia temporal del secretario técnico, a propuesta del consejero presidente, se elegirá de entre los consejeros suplentes para que funjan como secretario técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, los consejeros darán aviso a la Comisión de Organización Electoral para que éste la declare legal, y designe a uno nuevo.

ARTÍCULO 148.- Los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la presente Ley y las demás disposiciones relativas. Se integrarán por un consejero presidente y cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes.

...

...

ARTÍCULO 150.- ...

I a la V.- ...

VI.- Remitir a la Comisión de Registro de Candidatos del Instituto Estatal, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidatos, una vez agotado el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 196;

VII a la XI.- ...

ARTÍCULO 152.- ...

I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, un consejero presidente, seis consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes.

II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, pero mayor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes.

III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, dos consejeros electorales propietarios y dos consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes.

...

...

ARTÍCULO 153.- ...

I y II.- ...

III.- Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones, relativas al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia;

IV a la XV.- ...

ARTÍCULO 154.- ...

I a la V.- ...

VI.- Remitir a la comisión de registro de candidatos del Instituto Estatal, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidatos, una vez agotado el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 196;

VII a la X.- ...

ARTÍCULO 159.- ...

...

I a la III.- ...

...

...

...

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Estatal o los secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 182.- ...

I.- Para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse durante los 20 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente;

II a la IV.- ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 193.- ...

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político en la Entidad, la comisión de registro de candidatos, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 24 horas, qué candidato o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

...

ARTÍCULO 196.- Los consejos distritales y municipales que reciban una solicitud de registro de candidatos, deberán emitir un dictamen sobre la verificación de los requisitos

constitucionales y legales de cada uno de ellos, a excepción del correspondiente a igualdad de género y remitirlo a la comisión de registro de candidatos del Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 2 días naturales, contados a partir de su recepción, acompañando la totalidad de las constancias originales que integren la solicitud de registro, debiendo remitirlas previamente en forma digitalizada. Para cumplir lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo, citará a los consejeros electorales y al Secretario Técnico, a reunión de trabajo, de manera inmediata, por cada solicitud que se presente. La comisión de registro de candidatos emitirá los formatos correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo.

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la presente Ley, la comisión de registro de candidatos notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a los representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de igualdad de género en los candidatos a diputados por ambos principios, así como la igualdad vertical y horizontal en las planillas de ayuntamiento, conforme a las reglas siguientes:

I.- Para candidaturas a diputados por mayoría relativa, la comisión de registro de candidatos verificará que de la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la igualdad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

II.- Para candidaturas a diputados de representación proporcional, la comisión de registro de candidatos verificará que las listas de candidatos que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la igualdad de género y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma, se verificará que en las listas, las fórmulas sean integradas en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia.

III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la comisión de registro de candidatos verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación de presidente y síndico, se conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales.

Los criterios señalados en el presente artículo serán regla única para su estricta aplicación y observancia.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este artículo, tendrán un plazo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para

efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente Ley.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado lo señalado por la comisión de registro de candidatos, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes;

Agotadas las etapas anteriores, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo, antes del inicio del periodo de campañas.

La comisión de registro de candidatos del Instituto Estatal deberá realizar las capacitaciones necesarias a los órganos desconcentrados en materia de registro de candidatos.

ARTÍCULO 198.- ...

Los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de las fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa que al menos una de las formulas registradas sea integrada por ciudadanos menores de 30 años, cumplidos al día de la jornada electoral.

...

...

...

ARTÍCULO 199.- ...

I a la III.- ...

IV.- Denominación del partido político, candidatura común o coalición que lo postule, en su caso;

V y VI.- ...

ARTÍCULO 200.- ...

I y II.- ...

II BIS.- Archivo electrónico con la fotografía del candidato a gobernador o diputado propietario para incorporarla en la boleta electoral;

III a la VIII.- ...

ARTÍCULO 206.- ...

...

...

En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la integración de la planilla al menos un espacio para ciudadanos y ciudadanas menores de 30 años, cumplidos al día de la jornada electoral.

En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la integración de la planilla al menos dos espacios para ciudadanos y ciudadanas menores de 30 años, cumplidos al día de la jornada electoral, debiendo alternarse el género, salvaguardando, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros.

ARTÍCULO 224.- ...

I.- Para Gobernador del Estado, iniciará 63 días antes de la fecha de la jornada electoral;

II a la IV.-

...

...

ARTÍCULO 229.- Para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, así como lo que determine esta Ley y la Ley General.

Para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección pero, en todo caso, deberán de elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

La destrucción a que hace referencia el párrafo anterior, deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales será considerado como un asunto de seguridad nacional.

Las boletas para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, contendrán:

I.- Entidad, distrito electoral local y municipio;

II.- Cargo para el que se postula el candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso;

III.- Emblema a color de cada partido político, candidatura común o candidato independiente, con el color o combinación de colores distintivos de cada uno de ellos.

IV.- Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. El número de folio será progresivo;

V.- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre, apodo o acrónimo del candidato o candidatos ya sea en fórmula o planilla de candidatos en su caso;

VI.- Para la elección de Gobernador, un sólo recuadro para cada candidato de cada partido político o candidatura común. Para el caso de coaliciones se estará a lo dispuesto por el artículo 99 de esta Ley;

VII.- Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, un sólo recuadro para cada fórmula de candidatos para cada partido político o candidatura común. Para el caso de coaliciones se estará a lo dispuesto por el artículo 99 de esta Ley;

VIII.- Para la elección de miembros de los Ayuntamientos, un sólo recuadro para cada candidato a presidente municipal de cada partido político o candidatura común. Para el caso de coaliciones se estará a lo dispuesto por el artículo 99 de esta Ley;

IX.- Fotografía del candidato, sólo en el caso de la elección de Gobernador y Diputados propietarios de mayoría relativa;

X.- Las firmas impresas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Instituto;

XI.- Espacio para candidatos, fórmulas o planillas de candidatos no registradas;

XII.- En su caso, espacio para candidatos independientes;

XIII.- Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos; y

XIV.- Las boletas para la elección de planillas de ayuntamientos llevarán impresas la planilla completa.

Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.

En caso de existir candidatura común, deberá aparecer en la boleta la denominación común; asimismo, el orden en que aparecerá el emblema común será tomando en consideración el orden del registro del partido más antiguo que componga la candidatura común. El emblema a que hace referencia el presente artículo podrá componerse con los emblemas de los partidos políticos o con cualquier elemento o elementos que determine el convenio respectivo.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.

Adicionalmente, en el mismo espacio aparecerá la denominación del partido político y la denominación de la coalición. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Respecto de lo establecido en las fracciones VI y VII del presente artículo, los recuadros contendrán el emblema del partido político, el emblema de la candidatura común o el emblema del candidato independiente, la fotografía del candidato a gobernador o del candidato a diputado propietario, nombres y apellidos y sobrenombre, apodo o acrónimo.

ARTÍCULO 242.- ...

I.- El presidente del Consejo General y de los consejos electorales respectivos deberá tener en sus instalaciones un depósito para el resguardo de los paquetes electorales, con las más altas condiciones de seguridad, el cual contendrá un solo acceso que deberá ser custodiado las 24 horas por elementos de seguridad pública y, en caso de que así lo deseen, por un representante de cada partido político, coalición, candidatura común o candidato independiente. Asimismo, los representantes podrán estampar su firma en sellos colocados en el acceso al lugar donde fueron depositados los paquetes electorales;

II a la IV.- ...

ARTÍCULO 244.- El Consejo General, se reunirá para realizar, a más tardar el jueves siguiente al de la elección, la sesión del cómputo estatal de la elección de Gobernador. El Consejo General podrá acordar, en sesión previa, que para el efecto de que la sesión de cómputo no sea interrumpida se realicen, en lo conducente, las previsiones señaladas en el artículo 245 de la presente Ley. Para tal efecto, el Consejo General emitirá el reglamento correspondiente para realizar el cómputo a través de hasta siete mesas de trabajo.

...

ARTÍCULO 245.- ...

I a la III. ...

IV.- Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente, tomando en cuenta en su caso, lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del artículo 99 de la presente Ley. Para llevar a cabo lo anterior, la persona designada para cada mesa, en términos de lo que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 244, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General. Los resultados se anotarán en la forma establecida

para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta, las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo General, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Estatal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

V a la X.- ...

ARTÍCULO 246.- ...

...

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo General dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes de 3 días naturales. Para tales efectos, el presidente dará aviso inmediato al Secretario; el Consejo General ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos, en forma proporcional, los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, o candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 261.- ...

Por votación estatal válida emitida se entenderá la que resulte de restar de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos para candidatos independientes, los votos nulos y votos de candidatos no registrados.

ARTÍCULO 265.- ...

...

I a la III.- ...

...

Se entiende por factor de distribución secundaria, el dividir entre el número de regidurías por distribuir, la cantidad que resultare al restar a la votación válida la votación total de la planilla de ayuntamiento del partido político o candidato independiente, que hubiere obtenido el triunfo electoral y la suma de votos que resulten de la reducción que a cada partido y candidato independiente se hizo de su votación, al otorgarles una regiduría por el porcentaje de asignación.

Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido y candidato independiente, después de haber participado en la segunda distribución de regidurías mediante el factor de distribución secundaria.

Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observarán las normas siguientes:

I.- Tendrán derecho a participar en la asignación, todos los partidos políticos y candidatos independientes que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y

II.- El partido político y candidato independiente de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de la fórmula electoral se observará el procedimiento siguiente:

I.- Se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos;

II.- La votación válida se obtendrá restando los votos de los partidos políticos y candidato independiente que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación total de la elección del ayuntamiento que corresponda y la del partido o candidato independiente mayoritario;

III.- Una vez realizadas las operaciones anteriores, se restará a la votación válida, la votación de cada partido y candidato independiente al que se le hubiese asignado una regiduría, en una cantidad igual al 3% de la votación total;

IV.- Para obtener el factor de distribución secundaria, el resultado de la resta anterior se dividirá entre el número de regidurías por asignar, procediéndose a determinar, bajo el principio de representación proporcional pura, el número de regidurías que a cada partido y candidato independiente corresponden, según contenga su votación el factor de distribución secundaria en orden decreciente; y

V.- Si aún quedaren regidurías por repartir, la primera asignación se hará al partido o candidato independiente que tenga el resto mayor. Enseguida se procederá a la asignación de las regidurías que quedasen, en orden de prelación, tomando en cuenta el resto de la votación que a cada partido y candidato independiente quedare, hasta agotarlas.

La asignación de regidores por el principio de representación proporcional será realizada por el Consejo General del Instituto Estatal, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos a presidente municipal, síndico o regidores para el ayuntamiento de que se trate, siguiendo el orden de registro en cada planilla registrada por los partidos políticos y candidatos independientes, empezando por el candidato a presidente municipal, luego síndico y después el orden en que aparecen los regidores, asegurando que se respeten los principios de paridad y alternancia de género en la integración total del ayuntamiento.

ARTÍCULO 296.- ...

...

...

...

La Comisión de Denuncias podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

...

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser decretadas y desahogadas por la Comisión de Denuncias, pudiendo delegar esta última facultad a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a través del servidor público o por el apoderado legal que la Comisión de Denuncias designe, así como por órganos auxiliares previstos por la presente Ley.

ARTÍCULO 317.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Substanciar y resolver en forma definitiva los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los juicios orales sancionadores y el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Estatal;

VIII y IX.- ...

ARTÍCULO 322.- ...

I y II.- ...

...

I y II.- ...

III.- El recurso de queja, para garantizar la constitucionalidad, legalidad y certeza de los resultados electorales;

IV.- El juicio para la protección de los derechos político-electorales; y

V.- El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal y sus servidores.

...

...

ARTÍCULO 324.- Las disposiciones del presente capítulo rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos en los títulos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Libro Octavo de la presente Ley.

...

...

ARTÍCULO 330.- Los consejeros electorales, partidos políticos y coaliciones podrán interponer los medios de impugnación establecidos en la presente Ley, a través de sus representantes legítimos. Los candidatos lo harán de manera personal o través de su representante ante el Instituto Estatal; los candidatos independientes o los ciudadanos lo harán de manera personal.

...

...

...

I a la III.- ...

...

ARTÍCULO 350.- ...

I.- El presidente del Consejo General, lo turnará a la comisión de denuncias para que verifique que el recurso de revisión cumple con lo establecido en el artículo 327 de la presente Ley;

II.- La comisión de denuncias presentará el proyecto de desechamiento al presidente, para que éste lo someta a consideración del Consejo General y sea resuelto en sesión pública, cuando el medio de impugnación presente cualquiera de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 328 de la presente Ley. Cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en las fracciones III, IV y X del artículo 327 de esta Ley y no sea posible deducirlos

de los elementos que obran en el expediente, la comisión de denuncias formulará requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación al recurrente, si no se cumple con dicho requerimiento dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

III.- Si se ha cumplido con todos los requisitos, en un plazo no mayor de 8 días contados a partir de la notificación respectiva, la comisión de denuncias procederá a formular el proyecto de resolución, que presentará al presidente para que éste lo someta a consideración del Consejo General;

IV.- La resolución de los recursos de revisión se aprobará por el voto de la mayoría de los miembros presentes;

V y VI.- ...

...

ARTÍCULO 352.- ...

...

Para salvaguardar los principios rectores de la función electoral previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes del Consejo General tendrán interés jurídico y legítimo para interponer el recurso de apelación en contra de cualquier acto, omisión o resolución de los órganos centrales del Instituto Estatal.

TÍTULO SÉPTIMO

Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Estatal

CAPÍTULO ÚNICO

De la Competencia, de la sustanciación y de la resolución

ARTÍCULO 365.- Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Título, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

ARTÍCULO 366.- EL Tribunal Estatal es competente para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Estatal.

ARTÍCULO 367.- El servidor público del Instituto Estatal que hubiese sido sancionado, removido o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse, como única vía, mediante demanda que presente directamente ante el Tribunal Estatal Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la determinación del Instituto Estatal.

En el caso de los miembros del Servicio Profesional Electoral, es requisito de procedibilidad del juicio, que el servidor involucrado haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

ARTÍCULO 368.- El escrito de demanda por el que se inconforme el servidor público del Instituto Estatal, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;
- b) Identificar el acto o resolución que se impugna;
- c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;
- d) Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;
- e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales; y
- f) Asentar la firma autógrafa del promovente.

ARTÍCULO 369.- Son partes en el procedimiento:

- a) El actor, que será el servidor público afectado por el acto o resolución impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado; y
- b) El Instituto Estatal, que actuará por conducto de los representantes legales que designe el órgano responsable del acto reclamado.

ARTÍCULO 370.- Presentado el escrito a que se refiere el artículo 368 de esta Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto Estatal.

ARTÍCULO 371.- El Instituto Estatal deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

ARTÍCULO 372.- Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se reciba la contestación del Instituto Estatal.

ARTÍCULO 373.- El Tribunal Electoral, en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

ARTÍCULO 374.- De ofrecerse la prueba confesional a cargo del Consejero Presidente, consejeros electorales o del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por el Instituto Estatal y relacionados con la litis. Su desahogo se hará vía oficio y para ello el oferente de la prueba

deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales por el Tribunal Estatal las posiciones, remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito.

ARTÍCULO 375.- El magistrado electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores del Tribunal Electoral se sirva diligenciarlo.

ARTÍCULO 376.- Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Título que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, el magistrado presidente del Tribunal Estatal podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en las fracciones I, II, III y IV del segundo párrafo del artículo 322 de esta Ley.

ARTÍCULO 377.- El Tribunal Estatal resolverá en plenitud de jurisdicción, en forma definitiva e inatacable, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 372 de esta Ley. En su caso, el Pleno del Tribunal Estatal podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

ARTÍCULO 378.- Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar al Tribunal Estatal la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. El Tribunal Estatal dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

ARTÍCULO 379.- Los efectos de la sentencia del Tribunal Estatal podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados.

TITULO OCTAVO

Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Tribunal Estatal y el Consejo General, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias.

CAPÍTULO ÚNICO

Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Tribunal Estatal y el Consejo General, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias.

ARTÍCULO 380.- Para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y las resoluciones que dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debida, el Consejo General y el Tribunal Estatal podrán aplicar los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I.- Amonestación pública;

II.- Multa económica con cargo al peculio personal del infractor de 50 a 5000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que se duplicará en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de 10 días, comprobándose ante el presidente de la autoridad electoral respectiva, su cumplimiento, mediante la presentación del certificado de depósito correspondiente;

III.- El auxilio de la fuerza pública, que deberá prestarse en el momento en que sea solicitado; y

IV.- De acuerdo a la gravedad de la falta, el arresto hasta por 36 horas.

Si la falta de cumplimiento de las determinaciones de la autoridad electoral llegare a implicar la comisión de un delito, se denunciarán los hechos a la autoridad competente.

De igual forma, las medidas de apremio aplicadas a servidores públicos, de las autoridades electorales, serán sin perjuicio de la responsabilidad política, administrativa o penal en que incurran.

Las multas deberán ser destinadas a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 286 de la presente Ley.

ARTÍCULO 381.- Los medios de apremio y correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán aplicadas por el Consejo General y por el Tribunal Estatal, por sí mismos, o con el apoyo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 382.- Las reglas para el recuento total o parcial de votación en el ámbito jurisdiccional, se establecerán en el reglamento que para tal efecto emita el Tribunal Estatal en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas, así como las contenidas en reglamentos, lineamientos o acuerdos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto o limiten el ejercicio de atribuciones que el mismo confiere.

ARTÍCULO TERCERO.- Las comisiones permanentes del Instituto Estatal de nueva creación por disposición del presente Decreto, deberán integrarse por Consejo General. El resto de comisiones permanentes, temporales o especiales que estén ejerciendo funciones, continuarán sus labores aplicándoles los términos previstos de los artículos 130, 130 Bis, 130 Ter y 131 Bis y demás contenidos en este Decreto.

Finalmente, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura al presente dictamen para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, tomando en consideración tres aspectos fundamentales: 1.- Que nos encontramos desahogando, la penúltima sesión de la prórroga del segundo periodo de sesiones ordinarias correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y, como consecuencia de ello, se actualiza el supuesto a que se refiere el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el sentido de que al estar próxima la conclusión de un periodo de sesiones se puede dispensar el trámite de segunda lectura; 2.- Por virtud de lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en el sentido de que las reformas electorales deben ser aprobadas 90 días antes del inicio del proceso electoral y ese plazo está próximo a vencerse por virtud de lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora que señala que el proceso electoral inicia con la sesión que debe celebrar el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durante la primer semana del mes de septiembre de este 2020; y 3.- Por tratarse de propuestas de modificación a la legislación electoral que fueron previa y oportunamente conocidas por los integrantes de esta Legislatura, así como por el hecho de que fueron desahogadas cada una de las etapas del proceso legislativo hasta concluir en la discusión y votación del presente dictamen si procede, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 22 de mayo de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS DIPUTADOS HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO, GRISELDA LORENA SOTO ALMADA Y NORBERTO ORTEGA TORRES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

Con fundamento en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, nos permitimos manifestar las razones de hecho y de derecho por las que no acompañamos el sentido ni las consideraciones de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo, de aprobar un dictamen que no solo vulnera diversas disposiciones Constitucionales y Legales, así como principios fundamentales que rigen la materia electoral; sino además, fue dictaminado sin socializarse y sin involucrar a las autoridades electorales, a los partidos políticos, a las instituciones de educación superior y a las organizaciones de la sociedad civil, lo cual era imprescindiblemente necesario para obtener una reforma electoral que realmente fortaleciera nuestro sistema democrático.

En primer término, queremos expresar nuestro rechazo a que la reforma electoral obedezca a los intereses de quienes, por un lado, pretenden desnaturalizar la estructura y funcionamiento de la Autoridad Administrativa Electoral para controlar el proceso electoral 2020-2021, y quienes buscan garantizar alianzas electorales inconstitucionales con el objetivo de garantizar su registro como partido político.

El pasado veintiuno de abril, ya se intentó aprobar un dictamen de reforma a la Ley Electoral Local, por unanimidad de los integrantes de la Comisión se tomó la determinación de bajar el punto del orden del día para que el proyecto se socializara, para que se consultara a organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y barra de abogados, pero principalmente para que se involucrara a las autoridades electorales locales en virtud de que serían estas las que verían directamente alterada su estructura y funcionamiento para la implementación de las reformas propuestas, por lo que el dictamen de impacto presupuestal que presentó el Secretario de Hacienda debió de haber considerado la opinión del Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral, pues son las referidas autoridades las que verían afectadas sus partidas presupuestales con la implementación de la reforma; sin embargo, a pesar de que se hizo el compromiso por parte de todos los integrantes de la comisión y de todas las fuerzas políticas ahí representadas de llevar estos acercamientos nada sucedió; a quienes presentemos este voto particular nos preocupa que sean intereses particulares y de grupo los que motiven la aprobación de esta reforma; no debemos alterar la organización de la autoridad administrativa electoral con el único fin de pretender controlar el proceso electoral y tampoco podemos alterar las reglas existentes en materia de tiempos de precampaña y campaña para satisfacer los caprichos de un determinado ente político; pero lo más grave, es que se pretenda violar la constitución federal trastocando el modelo de organización y funcionamiento del instituto local.

En efecto, las reformas y adiciones a los artículos 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 130 BIS, 130 TER y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; contravienen los postulados de los artículos 41, 73, fracción XXIX-U, 99, fracción IV, 116, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, inciso c) y d), 5, 35, 36, 42, 44, 45, 46, 47, 48,49, 51, 52, 53, 98, 99 y 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que estas reformas y adiciones prevén un procedimiento distinto para la designación de quienes habrán de ocupar los cargos de secretario general y las diferentes direcciones del Instituto Local así como la remoción de los mismos, al establecido en la Ley General antes citada, para el caso del Instituto Nacional Electoral, asimismo, modifican la estructura orgánica y funcionamiento de los diversos órganos centrales de la autoridad administrativa electoral local que no son compatibles con el modelo establecido para Autoridad Federal, crean comisiones que no forman parte de la organización federal y plantean un modelo distinto de votación para la toma de decisiones al interior del Instituto Local, lo que sin duda contraviene el espíritu de la reforma constitucional de 2014 en materia electoral, en el sentido de que los órganos públicos electorales locales fueran uniformes en su organización y funcionamiento con la Autoridad Administrativa Electoral Federal.

Esta reforma que se plantea aprobar, sin duda contraviene no sólo las normas fundamentales y las disposiciones legales que han sido analizadas, sino además los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que deben regir en todo momento la función electoral por disposición expresa de nuestra Carta Fundamental.

En suma, lo que se plantea en esta reforma es una organización y funcionamiento del Instituto Electoral Local, distinto al establecido en la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso del Instituto Nacional Electoral.

Es por ello, que consideramos que una reforma electoral como la que se pretende aprobar, requiere socialización, pero, sobre todo, requiere un análisis serio de constitucionalidad para no incurrir en violaciones a los principios rectores de la materia electoral; por esto anterior, es que nos apartamos de las consideraciones y el sentido de aprobar el presente dictamen.

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DIP. GRISELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

HONORABLE ASAMBLEA

Por medio de la presente, de manera conjunta, la suscrita Licenciada **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora**, asociada del Secretario de Gobierno, en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal en los artículos 53, fracción I, 79, fracción III y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y los **Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado de Sonora**, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASI COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO; UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, PARA QUE FORMALICEN EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO**; la cual presentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el

mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Es facultad constitucional y de orden legal de los Diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Es facultad y obligación de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 79, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sonora.

El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, de conformidad con lo que establece el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que en diversas ocasiones, los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Etchojoa, de la Universidad Tecnológica de Guaymas, de la Universidad Tecnológica De Puerto Peñasco; de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado y del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, han solicitado al Poder Ejecutivo del Estado que se constituya en obligado solidario de dichos organismos públicos del Estado, para que se formalice el convenio con el que se les permita su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin embargo, en términos del párrafo segundo del artículo 232 de la Ley del Seguro Social, para lograr la incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las personas que prestan sus servicios a las instituciones educativas estatales mencionadas en el párrafo anterior, es necesario que el Poder Ejecutivo Estatal cuente con la aprobación de este Órgano Legislativo, para que pueda otorgar como garantía las participaciones federales que correspondan al Estado, a fin de que esté en condiciones de cumplir sus obligaciones con el Instituto en cita.

En ese sentido, conforme al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, corresponde al Poder Legislativo del Estado, discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos,

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso del Estado de Sonora, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASI COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO; UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, PARA QUE FORMALICEN EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

Artículo Primero. Se autoriza a los organismos públicos descentralizados denominados **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD**

TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO; UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO la suscripción y celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio de dichos organismos públicos, que tendrá como objeto primordial brindar y proporcionar la seguridad social de atención médica a sus trabajadores.

De igual manera, se les faculta para que en dicho convenio pacten la fecha de inicio de la prestación de los servicios; los sujetos de aseguramiento que comprenderá: la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

Artículo Segundo. Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento, se fijarán de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para el caso de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Artículo Tercero. Los organismos públicos descentralizados denominados **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO; UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO**, se obligan a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a obligarse solidariamente con los organismos públicos descentralizados denominados **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO; UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO**, única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de las suscripción de los correspondientes convenios de incorporación total voluntaria de los trabajadores afiliados al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá retener y enterar las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Quinto. En caso de incumplimiento por parte de los organismos públicos

descentralizados denominados **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO; UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO**, en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éstos y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir dicho incumpliendo

Artículo Sexto. Las obligaciones contraídas al amparo del presente Decreto, deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO; UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO**, respectivamente, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados para la celebración de actos jurídicos, deberá de celebrar los convenios correspondientes con la Secretaria de Hacienda, que faculden a esta Dependencia para realizar la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan para los efectos establecidos en el presente Decreto.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo del 2020

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO
GOBERNADORA DEL ESTADO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA
SECRETARIO DE GOBIERNO

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
DIPUTADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH
DIPUTADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA
DIPUTADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
DIPUTADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, la cual sustentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política criminal implica una serie de objetivos e instituciones del Estado dirigidas a administrar el aparato penal con miras a controlar conductas antisociales.

Para ello, el Estado echa mano de leyes y mecanismos mediante los cuales ejerce su poder punitivo. Desde esta visión, que se supone integral, el delito no solo es una conducta antisocial grave que deba ser solamente castigada sino también prevenida.

Esta política ha variado con el desarrollo del Estado moderno. Se ha pasado de la pena como medio “humanizante” durante la Ilustración, a la estigmatización y persecución de ciertos sujetos sociales deshumanizados desde el discurso del poder —es importante subrayar que en esta última etapa la persecución no se dirige a los actos de las personas, de ahí que se perfilen medidas de excepción para ciertos sujetos que se consideran peligrosos *per se* y se abra la puerta para el llamado derecho penal del enemigo.

Fue el alemán GÜNTER JAKOBS, quien sostuvo (en 1999) que a efectos penales, no todos los ciudadanos deben ser considerados personas, ya que existen otros individuos que merecen la calificación de enemigos, dando origen a su teoría del Derecho penal del enemigo, la cual, luego de los atentados terroristas del 11 de septiembre

de 2001, en el “World Trade Center”, Nueva York, Estados Unidos, ha generado controversia entre los doctrinarios del Derecho penal moderno, por lo radical de sus postulados.

JAKOBS basa su teoría del delito sobre el estructuralismo-funcional de LUHMANN, quien a su vez construyó su teoría sobre el concepto de persona-sociedad. Así, JAKOBS entiende por “persona”, únicamente a aquel individuo que representa un papel en la sociedad. Es decir que persona es la representación de una competencia socialmente comprensible; es decir, sólo aquella que porta un “rol” y a través de ese papel genera una expectativa social de armonía con la norma¹⁰

Desde el enfoque sociológico, no podemos soslayar que en diversas poblaciones existen redes de complicidad con el crimen organizado. Esta coparticipación o colaboración, ha provocado un número grande de incidencias delictivas, muchas de ellas de alto impacto, pero al mismo tiempo se presenta el supuesto del delito continuo o permanente, pues la labor realizada es precisamente de vigilancia o acecho para informar al crimen organizado.

Por la complejidad y naturaleza de la conducta, no es posible tener información estadística confiable, pero es un hecho que se lleva a cabo de manera habitual.

La intención de la presente iniciativa es inhibir esta conducta mediante la creación de un tipo penal específico denominado **atentado contra la seguridad de la comunidad** y se propone una sanción de cuatro a diez años de prisión, además de una multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La propuesta que sometemos a su consideración busca alternativas inhibitorias de la participación de ciudadanos en conductas que auxilien al crimen organizado y atenten contra la seguridad de los habitantes de cualquier población.

¹⁰ JAKOBS, *Sociedad, norma y persona*, Editorial Civitas, Madrid, España, 1996, Pág. 50.

Se reconoce lo delicado de establecer una generalidad para acciones, actos o conductas que se consideren delictivas en el caso del denominado “halconeo”, sin embargo, y por ese motivo, la iniciativa contempla excluyentes de responsabilidad para las personas que demuestren haber realizado alguna de las conductas como parte del desempeño habitual de una función periodística.

Consideramos que con las anteriores precisiones, se salvaguarda la protección de derechos humanos, así como el derecho a la información, al tiempo que consolida la conducta de auxilio al crimen organizado o “halconeo”, como un tipo penal específico.

En Sonora, como en todo el país, es de gran importancia cerrar la brecha a la delincuencia mediante la creación de herramientas jurídicas que sirvan a su vez como preventivas y sancionadoras, reiterando que la principal intención de la presente iniciativa es INHIBIR la conducta descrita.

Adicionalmente la propuesta que ponemos respetuosamente a su consideración contempla una modificación al Código Penal del Estado de Sonora para incluir un capítulo de delitos contra la seguridad de nuestra comunidad, con el objetivo de que nuestras instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública tengan más atribuciones para combatir a los criminales.

En dicha reforma se castigará con 4 a 10 años de cárcel a quien porte o posea, por ejemplo:

- Una o más prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones correspondientes a instituciones de procuración de justicia, policiales o de seguridad, que simulen a los utilizados por éstas, con la finalidad de cometer un delito, facilitar su comisión a un tercero, o bien, obstaculizar, poner en riesgo o evitar las labores de investigación, prevención, detención u operativos de seguridad.

- Uno o varios accesorios u objetos que caracterizan a los vehículos oficiales de procuración de justicia, instituciones policiales, de tránsito o seguridad, o utilice en dicho vehículo los colores, insignias, diseño o particularidades para asemejarse a los vehículos oficiales.

Como ya se ha descrito en la presente, también se establece la sanción con cárcel a quien aceche, vigile o realice funciones de obtener información o comunicar la ubicación, acciones, actividades, mandamientos, movimientos, operativos o, en general, las labores de seguridad, procuración o administración de justicia, con la finalidad de cometer un delito, facilitar su comisión a un tercero, o bien, obstaculizar, poner en riesgo o evitar las labores de investigación, prevención, detención u operativos de seguridad; reiterando que es excluyentes de responsabilidad para las personas que demuestren haber realizado alguna de estas conductas como parte del desempeño habitual de una función periodística.

Tratándose de la seguridad y tranquilidad de todos, las diferencias de ideologías deben quedar de lado. Somos un solo frente contra el crimen. Y somos más los que queremos paz.

Debemos unirnos todos. Gobernadores, congresistas y jueces. Los tres poderes del Estado debemos alzar nuestra voz al unísono contra la delincuencia y la impunidad.

No podemos combatir al crimen con un marco jurídico obsoleto. Al menos, no con posibilidades reales de éxito.

Es tiempo de demostrarles que cuando el Estado se une, sin importar competencias, división de poderes, ni orígenes partidistas, no hay grupo criminal que pueda vencerlo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IV BIS y un artículo 143 Bis, ambos al Título Segundo del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV BIS ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 143 Bis.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Utilice algún instrumento en forma de cuchilla, erizo, estrella, púa, pico ponchallanta, o cualquier objeto punzante, contundente o cortante, y dañe o impida el paso de vehículos oficiales.

II.- Porte o posea en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en su domicilio, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicaciones utilizados por instituciones de seguridad pública;

III.- Instale, programe o re programe uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicaciones utilizados por instituciones de seguridad pública;

IV.- Porte o posea en su persona, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, o en su domicilio, una o varias identificaciones alteradas o falsas;

V.- Porte o posea en su persona, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, o en su domicilio, una o más prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones correspondientes a instituciones de procuración de justicia, policiales o de seguridad, que simulen a los utilizados por éstas, con la finalidad de cometer un delito, facilitar su comisión a un tercero, o bien, obstaculizar, poner en riesgo o evitar las labores de investigación, prevención, detención u operativos de seguridad;

VI.- Porte o posea en su persona, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, o en su domicilio, uno o varios accesorios u objetos que caracterizan a los vehículos oficiales de procuración de justicia, instituciones policiales, de tránsito o seguridad, o utilice en dicho vehículo los colores, insignias, diseño o particularidades para asemejarse a los vehículos oficiales;

VII.- A quien acoche, vigile o realice funciones de obtener información o comunicar la ubicación, acciones, actividades, mandamientos, movimientos, operativos o, en general, las labores de seguridad, procuración o administración de justicia, con la finalidad de cometer un delito, facilitar su comisión a un tercero, o bien, obstaculizar, poner en riesgo o evitar las labores de investigación, prevención, detención u operativos de seguridad; o

VIII.- Dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública o establecimientos con acceso al público.

Las conductas descritas en el presente artículo, serán sancionadas con independencia de los delitos previstos por los artículos 210 y 329 de este Código Penal.

Las penas a las que se refiere el presente artículo se aumentarán en una mitad más cuando se utilice a niñas, niños, adolescentes o a personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo y serán sancionadas con independencia del delito previsto en el artículo 168 de este Código.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán un tercio más cuando el delito sea cometido por servidores públicos que pertenezcan o hayan pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública o Privada, a las Fuerzas Armadas o de procuración de justicia. Tratándose de servidores públicos, se impondrá además destitución del cargo o comisión, e inhabilitación definitiva.

Quedan excluidos de la responsabilidad señaladas en las fracciones V y VII del presente artículo, las personas que demuestren haber realizado dichas conductas como parte del desempeño habitual de una función periodística.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación, en su caso, en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2020.

Dip. Gildardo Real Ramírez

Dip. Ernestina Castro Valenzuela

Dip. Jesús Alonso Montes Piña

Dip. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh

Dip. Orlando Salido Rivera

Dip. Fermín Trujillo Fuentes

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA**, con la urgente finalidad de atender de forma expedita, decidida y permanente, diversas problemáticas que aquejan a los trabajadores de la salud y, en general, al pueblo sonorense **a consecuencia de la pandemia generada por el virus COVID-19** y las futuras emergencias que pudieran presentarse, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo del año 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una pandemia global de coronavirus que inició en la ciudad de Wuhan, China en el mes de diciembre del año 2019 y que, en cuestión de meses, gracias a la globalización, ya estaba presente en más de 40 países.

Al 19 de abril del año 2020, la OMS reconoció más de dos millones de infectados, en 210 territorios.

Cada uno de los gobiernos alrededor del mundo se preparó en la medida de sus capacidades para la inminente llegada del virus denominado COVID-19. La propagación o contagio, se da persona a persona mediante el contacto, a través de pequeñas gotas de saliva o al tener contacto con una superficie contaminada; ante esta forma de propagación, las medidas decretadas por los gobiernos de diversos países han sido principalmente el cierre de fronteras, el establecimiento de cuarentenas, confinamientos, el

uso de cubre bocas y máscaras quirúrgicas, la cancelación de eventos y la imposición de todas las medidas necesarias para evitar el contacto social y así lograr detener, en la medida de lo posible, la expansión del virus.

Destacando la importancia de respetar estas medidas, principalmente para la población que se considera vulnerable, que comprende a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores de 60 años, también personas con enfermedades crónico-degenerativas, diabetes, hipertensión, problemas cardiovasculares, así como personas con cáncer y con problemas respiratorios.

En México, el primer caso se confirmó el 28 de febrero del año 2020, provocando diversas reacciones por parte de las autoridades locales primeramente, como fue el caso de nuestro estado de Sonora que, pertinentemente el 17 de marzo, se emitió el acuerdo por parte de la Titular del Ejecutivo para suspender las clases y los trabajos o servicios en las escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior en todos sus tipos y modalidades, mientras que al siguiente 25 de marzo, emitió decreto con la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica y por el que se dictaron las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del Estado de Sonora y en donde se ordenaron diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del Covid-19.

Con posterioridad, el Gobierno Federal reaccionó el 30 de marzo pasado emitiendo el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

A pesar de los esfuerzos de los gobiernos locales y Federal, ya se confirman más de veinticinco mil infectados en nuestro país, en un lapso de dos meses.

Como se hizo mención, la columna vertebral de la estrategia de salud pública para combatir el virus es el aislamiento y distanciamiento social. Sin embargo, hay un grupo poblacional alrededor del mundo que no puede cumplir con las medidas de

aislamiento social, pues se encuentran diariamente, cumpliendo su deber haciendo frente a la pandemia, nos referimos a los trabajadores del sector salud.

La OMS ha solicitado a los gobiernos poner especial atención en los suministros indispensables que deben tener los trabajadores de salud para salvaguardarlos mientras realizan su labor, destacando que es momento de cuidar al personal de salud, mediante sistemas de apoyo, ya que se encuentran en la primera línea de peligro de contagio.

Por otro lado, muy lamentablemente en México se ha detectado una actitud que destaca y preocupa a los gobiernos y autoridades sanitarias, nos referimos a la agresión a personal de salud, ya que algunos grupos poblacionales los consideran una fuente de contagio, derivado de lo cual el personal de salud se ha vuelto blanco de actos de agresión y discriminación que indignan y preocupan.

Quienes integramos esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política hacemos un energético, llamado al respeto de nuestros héroes de la salud y estamos muy seguros de que también todas nuestras compañeras y compañeros diputados se unen a este llamado.

Es lamentable que para el día 19 de abril, la CONAPRED ya había recibido 140 denuncias por discriminación derivada de la pandemia de COVID-19, de las cuales, más del 25% fueron interpuestas por personal de salud.

Ante esto, el Gobierno Federal hizo un llamado a la población para cuidar y respetar a los profesionales de la salud, de igual manera desplegó 528 agentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que resguardaran seis hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y 19 nosocomios y dos bodegas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en la Ciudad de México, Estado de México, Chiapas, Nayarit y Sonora.

Derivado de estas aberrantes acciones que se han hecho patentes en los últimos días, los diputados que suscribimos la presente, proponemos reformar el Código Penal del Estado de Sonora para establecer penas específicas en contra de aquellos que agredan o discriminen al personal de salud, así como en contra de aquellos que causen daños en hospitales o centros de salud que brinden atención durante una emergencia sanitaria.

Adicionalmente, nos merece proponer reformas a la Ley de Salud del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer medidas y beneficios que protejan no sólo al personal de salud, sino a sus dependientes.

Se propone brindar al personal de salud que preste sus servicios durante una emergencia sanitaria, como la que estamos atravesando:

- Un bono extraordinario de cuando menos un 5% de su salario;
- La habilitación de alojamientos o albergues mientras transcurre la epidemia, para mantener a salvo a sus familias de posibles contagios;
- La dotación completa y suficiente de equipo de protección para evitar contagios;
- Pago de bono extraordinario para apoyo de alimentos o vales despensas, de cuando menos un 5% de su salario;
- Ayuda para cuidados de dependientes que lo requieran, como pueden ser guarderías en caso de cierres y requieran pagar por que sus menores sean cuidados;
- Garantía de servicio medico integral en caso de que enfermen en cumplimiento de su deber;
- Indemnización de cuando menos 5000 mil días de salario en caso de muerte o incapacidad total a consecuencia de la enfermedad transmisible, en forma similar a lo que establece el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo;
- Becas o estímulos escolares a dependientes que fallezcan o se incapaciten a consecuencia de la enfermedad transmisible;
- Pago de gastos funerarios a los deudos por una cantidad mínima de dos meses de salario, en forma similar a como se establece en el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo;

- La atención y seguimiento de enfermedades mentales que pudieran contraer a consecuencia de la exposición emocional causada por la emergencia o contingencia; y
- Las demás que la contingencia o emergencia ameriten.

Se propone también, actualizar en la Ley de Salud las obligaciones sobre vigilancia de enfermedades transmisibles y notificaciones inmediatas a la autoridad sanitaria en cuanto se detecten enfermedades que motiven o hayan motivado una declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, o declaración de contingencia o emergencia sanitaria epidemiológica dictada por autoridad estatal o federal.

En cuanto a las medidas generales de aislamiento y distanciamiento social, esta situación ha exacerbado la precariedad a los grupos de mayor vulnerabilidad, como las personas que viven en condición de pobreza, los adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Reconocemos que en el decreto emitido por la Gobernadora del Estado el 25 de marzo, se estableció en el artículo tercero, numeral 3, que el tercer eje rector de prevención, control, combate y erradicación del COVID-19 “es establecer programas alimentarios para los que se encuentran en extrema vulnerabilidad”, lo cual ha significado algunas ayudas a este tipo de población que lamenta una situación por demás deplorable. Sin embargo, estamos convencidos que nuestro estado requiere tener una política permanente que garantice el derecho humano fundamental de acceso a la seguridad alimentaria y nutricional.

Por eso, se pone a la consideración de esta Soberanía la creación de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora, como una norma que toma de base las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

El Gobierno del entonces Distrito Federal emitió en 2009 una Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que sirve de como base inicial de esta propuesta que

aprovecha el actual Sistema Estatal de Desarrollo Social y su Consejo Consultivo, por lo que no crea órganos burocráticos nuevos y, por el contrario, aprovecha su estructura, conocimiento y experiencia, involucrando activamente a los municipios del estado y generando sinergias entre ellos.

Es importante que nuestro estado de Sonora, se establezcan las bases y criterios permanentes que genere la garantía de que nuestros pobladores tengan lo mínimo indispensable para su subsistencia, es decir, el alimento.

La ley que se propone, establece que, en casos de emergencia o excepción, como el que actualmente nos encontramos, el gobierno estatal y municipales, deberán de encargarse, sin mayor trámite alguno, de garantizar la subsistencia alimenticia de los grupos más vulnerables de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía los siguientes proyectos de:

LEY

DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de observancia obligatoria en el estado de Sonora; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho fundamental a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los habitantes de Sonora;

II.- Establecer las actividades prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional;

III.- Una política permanente de los gobiernos del estado y municipales con la participación de la sociedad civil, para procurar la seguridad alimentaria y nutricional de los habitantes del estado;

IV.- Dotar al Sistema Estatal para el Desarrollo Social de Sonora las atribuciones suficientes para la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen la seguridad alimentaria y nutricional de la población;

V.- Determinar los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas, instrumentos y responsables de la política alimentaria del Sistema Estatal para el Desarrollo Social en cuanto a la seguridad alimentaria y nutricional;

VI.- Normar los criterios en materia de seguridad alimentaria y nutricional que debe cumplir el proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado de Sonora que anualmente debe presentar la o el Ejecutivo del Estado al Congreso del Estado;

VII.- Las responsabilidades de los gobiernos del estado y municipales en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para garantizar la protección alimentaria y nutricional; y

VIII.- Establecer una red de seguridad alimentaria que garantice a los habitantes del estado el derecho fundamental a la alimentación y el efectivo acceso a alimentos inocuos y de calidad nutricional.

ARTICULO 2o.- Los gobiernos del estado y municipales, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, serán responsables del cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 3o.- En lo no previsto por esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, la Ley de Asistencia Social, la Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Sonora, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y demás leyes aplicables.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Administraciones Públicas: la Administración Pública del Estado de Sonora y las de cada uno de los municipios de Sonora.

II.- Alimentación correcta: a la dieta que, de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en las niñas y niños el crecimiento y el desarrollo adecuados y en adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;

III.- Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social de Sonora y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y

alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta;

IV.- Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo para el Desarrollo Social de Sonora creado en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

V.- Desnutrición: al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave;

VI.- Dieta correcta: La que defina el Consejo Consultivo;

VII.- Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y cereales);

VIII.- Dieta equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí;

IX.- Dieta inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación;

X.- Dieta suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;

XI.- Dieta variada: que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente;

XII.- Dieta adecuada: que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características;

XIII.- Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del estado, del país o de importaciones;

Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;

XIV.- Instrumentos de Planeación: el Programa Estatal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, los Programas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la Ley;

XV.- Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora;

XVI.- Orientación Alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

XVII.- Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todos los beneficiarios de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, colonia, localidad y municipio a la que pertenece su domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio;

XVIII.- Pobreza alimentaria: toda la población que conforme a la medición que realice el Consejo Consultivo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada;

XIX.- Programa Estatal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema Estatal de Desarrollo Social que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional;

XX.- Programa Municipal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: instrumento análogo al Programa Estatal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional que formulan los gobiernos municipales para su ámbito territorial y en coordinación con los criterios establecidos por la Secretaría;

XXI.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora; y

XXII.- Sistema Estatal para el Desarrollo Social: es que se crea en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora y que, en términos de esta Ley, adicionalmente se referirá al conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

ARTICULO 5o.- La política de los gobiernos estatal y municipales en materia de seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I.- Cumplir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la población pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II.- Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de las y los habitantes del estado para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada;

III.- Integrar políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

IV.- Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social de los gobiernos y a la ampliación del campo de lo público;

V.- Establecer mecanismos para que los gobiernos cumplan de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;

VI.- Definir las responsabilidades de cada órgano de las administraciones públicas que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;

VII.- Fomentar propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que emprendan;

VIII.- Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derecho fundamental a la alimentación en el marco de las atribuciones de las administraciones públicas; y

IX.- Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de política de seguridad alimenticia y nutricional.

ARTICULO 6o. La política del gobierno estatal y municipales en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

I.- Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida, que permitan a la población revertir el actual deterioro de los recursos de desnutrición de la ciudad;

II.- Eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;

III.- Establecer el Programa Estatal y programas Municipales para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

IV.- Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;

V.- Adecuar la seguridad alimentaria y nutricional, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta;

VI.- Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel del estado y cada municipio, respectivamente;

VII.- Fomentar una red para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social; y

VIII.- Los demás que determine la presente Ley y su reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL EN LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Capítulo I
De las Facultades

ARTICULO 7o.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social se crea en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora y en adición a las facultades, atribuciones y conformación que le especifica esa ley, se establecen las que le derivan de esta Ley.

ARTICULO 8o.- Corresponde a la o el Ejecutivo del Estado:

I.- Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea transformar la realidad actual de Sonora, con el propósito de lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II.- Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con los gobiernos municipales, las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del estado;

III.- Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse por el Gobierno de Sonora;

IV.- Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;

V.- Incluir anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria; y

VI.- Publicar el Padrón de Beneficiarios del Programa Estatal de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los términos que a las leyes de transparencia y acceso a la información pública.

ARTICULO 9o.- Corresponde a la Secretaría:

I.- Formular el Programa Estatal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en coordinación con las dependencias y entidades públicas relacionadas con la materia;

II.- Promover la celebración de convenios para la solución a los problemas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional;

III.- Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa Estatal de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

IV.- Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional;

V.- Organizar campañas de orientación e información nutricional;

VI.- Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a la población en general;

VII.- Mantener informada a la sociedad sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;

VIII.- Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y el pronóstico de los problemas relativos a la seguridad alimentaria y nutricional, así como sus indicadores;

IX.- Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias y entidades públicas relacionadas con la materia y con los habitantes;

X.- Realizar una evaluación anual del impacto del Programa Estatal de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

XI.- Coordinar con los gobiernos municipales, los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a todo el estado; y

XII.- Elaborar los lineamientos para el funcionamiento de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 20 de la presente Ley.

ARTICULO 10.- Corresponde a los gobiernos municipales:

I.- Formular el Programa Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, promoviendo y fomentando la participación de la sociedad y alineado con el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II.- Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;

III.- Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

IV.- Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional del municipio;

V.- Recibir propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre seguridad alimentaria y nutricional;

VI.- Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo de la Seguridad Alimentaria;

VII.- Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VIII.- Coordinar con la Secretaría la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otros municipios;

IX.- Operar las instalaciones e infraestructura social estatal a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia;

X.- Publicar el Padrón de Beneficiarios del Programa Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los términos de las leyes de transparencia y acceso a la información pública; y

XI.- Elaborar los lineamientos para el funcionamiento de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 20 de la presente Ley.

ARTICULO 11.- Corresponde al Congreso del Estado:

I.- Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución del Programa Estatal de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II.- Recibir y analizar los informes que le envíe la o el titular del Ejecutivo, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del periodo respectivo;

III.- La Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública será la encargada de evaluar el seguimiento de los programas a los que se refiere la presente Ley; y

IV.- Las demás que le sean atribuidas por su Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo II **De la Planeación para la Seguridad Alimentaria y Nutricional**

ARTICULO 12.- La planeación es el proceso a través del cual se fijan las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa Estatal de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa.

ARTICULO 13.- El proceso de planeación observará los siguientes criterios generales: democracia; participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social; enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general de Sonora; temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad; transparencia; pluralidad; concertación; y actualización permanente con base en la evaluación.

ARTICULO 14.- La o el Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación con los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

La o el Ejecutivo facilitará el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, contemplando para ello, las previsiones presupuestales correspondientes.

ARTICULO 15.- La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional y en los Programas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional, respectivamente, que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

ARTICULO 16.- La Planeación deberá contener el diagnóstico de la situación de cada municipio en materia de seguridad alimentaria y nutricional, señalando las causas; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto nacional.

Capítulo III

De los Programas para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

ARTICULO 17.- Se establece el Programa Estatal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para Sonora que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho fundamental a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el estado de Sonora y será operado por la o el Ejecutivo el Estado, a través de Secretaría y las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo con las atribuciones previstas.

El Programa Estatal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

I.- Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición cada municipio de Sonora;

II.- Campañas informativas de desnutrición a la población de Sonora;

III.- Determinación de áreas geográficas prioritarias para la aplicación de acciones concretas en seguridad alimentaria y nutricional;

IV.- Orientación Alimentaria;

V.- Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica;

VI.- Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia; y

VII.- Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa Estatal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

ARTICULO 18.- El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

I.- Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en Sonora y que estén vinculados con la materia;

II.- El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el estado, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;

III.- Los objetivos generales y específicos del programa;

IV.- Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a las niñas y niños de Sonora;

V.- Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;

VI.- Las políticas sectoriales y por grupos de población;

VII.- Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes; y

VIII.- Los indicadores para la evaluación de los resultados.

ARTICULO 19.- Se establecen los Programas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que derivarán y complementarán al Programa Estatal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, priorizando la coordinación entre ambos instrumentos y alineando contenidos y objetivos.

La Secretaría emitirá y mantendrá actualizadas guías, criterios metodológicos, estadísticas y formatos como apoyo a los gobiernos municipales para la conceptualización y formulación de los Programas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Los Programas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán, cuando menos:

I.- Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática en materia de alimentación y nutrición en el municipio;

II.- La estrategia, especificando metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio, en aquellos aspectos contenidos en el programa y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;

III.- La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria; y

IV.- Las estrategias de colaboración con el Gobierno del Estado y los Gobiernos de otros municipios.

ARTICULO 20.- Los lineamientos para el funcionamiento del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional y los Programas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

I.- Población Objetivo;

II.- Objetivos concretos para la erradicación de la desnutrición;

III.- Monto presupuestario necesario para la erradicación de la pobreza alimentaria;

IV.- Lineamientos para las Reglas de Operación de los Programas; y

V.- Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Programas Municipales, para su correcta homogenización.

ARTICULO 21.- Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa Estatal y Programas Municipales para la Seguridad Alimentaria y Nutricional provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.

ARTICULO 22.- En los casos en que sea declarado un estado de emergencia o de excepción en la totalidad o parcialidad del territorio estatal, por la razón que fuere, la o el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, bajo su responsabilidad, obviarán los procedimientos estrictamente necesarios de esta Ley, que se requieran, quedando obligados a garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional de los individuos y familias comprendidas en los grupos vulnerables establecidos por los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional o por la propia situación de emergencia o excepción.

Capítulo IV

De las Previsiones Presupuestales del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

ARTICULO 23.- La o el Ejecutivo del Estado incluirá anualmente en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de los instrumentos de planeación estatal dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten la Secretaría y demás entidades y dependencias que tengan a su cargo la operación, anexando las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para el programa, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

El Congreso del Estado en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará, en su caso, los recursos necesarios para la operación del Programa Estatal de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

El monto aprobado no será objeto de reducción presupuestal.

TÍTULO TERCERO SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Capítulo Único Sanciones y Responsabilidades

ARTICULO 24.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO. - Los planes, programas y lineamientos a los que se refiere esta Ley deberán ser emitidos y publicados por la autoridad responsable a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, realizará las adecuaciones urgentes y necesarias para hacer frente a las necesidades presupuestales inmediatas que garanticen el acceso permanente al derecho fundamental de la seguridad alimentaria y nutricional a los habitantes de Sonora, tomando en consideración la actual situación de contingencia sanitaria en beneficio de la población más vulnerable.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto del Libro Segundo y los artículos 164, 165 y 175 BIS, párrafos primero y cuarto y se adiciona el artículo 164 BIS, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ARTICULO 164.- Al que hiciere violencia en contra de un servidor o funcionario público o agente de la autoridad, sin causa legítima, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán prisión de uno a cinco años y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, independientemente de la sanción que le corresponda si cometiere otro delito.

Cuando se comenta alguna agresión o acto de violencia en contra de los funcionarios de los servicios de salud, que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo o con motivo de ellas, las penas serán de uno a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, independientemente de la sanción que le corresponda si cometiere otro delito.

Las penas referidas en los párrafos anteriores se duplicarán cuando al hacer violencia sea utilizada, de cualquier forma, arma de fuego, explosivo o cualquiera de las armas prohibidas previstas en el artículo 140 de este Código; y se triplicarán cuando además, se utilicen contra servidores públicos pertenecientes a alguna corporación policial durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 164 BIS.- Al que cometa un delito en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o cualquiera que se desenvuelva como personal de salud del sector público o privado que presten sus servicios en el Estado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia o contingencia sanitaria, se le aplicarán de uno a cuatro años en prisión, multa de ciento cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización y de cien a doscientos cincuenta días de trabajo comunitario, además de la pena que le corresponda por el delito cometido.

En el supuesto anterior, este delito se perseguirá de oficio.

ARTICULO 165.- Los ultrajes hechos a la legislatura, a un tribunal, a un cuerpo colegiado de la administración de justicia, a un hospital, centro de salud o a cualquier institución pública, se sancionarán con prisión de uno a seis meses o multa de cuarenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 175 BIS.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, profesión, condición social o económica, condición de salud,

embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I a la III.-...

...

...

...

Cuando las conductas a que se refiere este artículo, sean cometidas hacia médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o cualquiera que se desenvuelva como personal de salud del sector público o privado que presten sus servicios en el Estado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia o contingencia sanitaria, la pena se incrementará en una mitad.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 97, fracción II y 98, fracciones II y IV y se adiciona el artículo 110 BIS a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- ...

I.- ...

II.- Influenza epidémica, enfermedad por coronavirus (COVID-19), otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III a la XIV.- ...

ARTÍCULO 98.- ...

I.- ...

II.- Inmediatamente, en lo casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia. Siempre se considerará en esta clasificación, aquellas enfermedades que motivaron una declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud o las que motivaron una declaración de contingencia o emergencia sanitaria por parte de autoridad estatal o federal facultada;

III.- ...

IV.- Notificación obligatoria inmediata a la autoridad sanitaria más cercada de los casos que se detecte en alguna persona la presencia del virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) o anticuerpos de dicho virus, enfermedad por coronavirus (COVID-19) o la presencia de cualquier tipo virus causante del síndrome respiratorio agudo grave (SARS).

ARÍCULO 110 BIS.- En los casos de que una enfermedad transmisible motive a la autoridad federal o estatal facultada, la emisión de una declaración temporal de emergencia o contingencia sanitaria para la totalidad o una parcialidad del territorio del Estado, el Gobierno del Estado tomará, en el máximo nivel de transmisibilidad de la mencionada declaración y con cargo al presupuesto público, medidas para propiciar el fortalecimiento de las instituciones públicas integrantes del Sistema Estatal de Salud en beneficio de las personas que ejerzan la medicina, que realicen actividades afines o cualquiera que se desenvuelva como personal de salud del sector público que presten sus servicios en el Estado, de sus familiares y dependientes, debiendo asegurar adicionalmente a otras condiciones laborales y prestaciones preexistentes:

I.- El pago de bono extraordinario a los trabajadores de la salud que estén en contacto directo con los pacientes contagiados con la enfermedad trasmisible, de cuando menos el cinco por ciento del salario;

II.- La habilitación de alojamientos o albergues suficientes o, en su caso, pago suficiente de apoyo para alojamiento o albergue para trabajadores de la salud y prestadores de servicio social que directamente traten o estén en contacto con los pacientes contagiados con la enfermedad transmisible y que sea de tales características que ponga en riesgo de contagio a sus familiares o cohabitantes;

III.- La dotación completa y suficiente de equipo de protección de contagios a los trabajadores de la salud y prestadores de servicio social que traten o estén en contacto con pacientes contagiados o con sospecha de contagio de la enfermedad trasmisible;

IV.- El pago de bono extraordinario para apoyo de alimentos o vales despensas adicionales, de cuando menos el cinco por ciento del sueldo base, a los trabajadores de la salud que directamente traten o estén en contacto con los pacientes contagiados con la enfermedad trasmisibles;

V.- El pago de apoyo económico para el pago de cuidados de dependientes de trabajadores de la salud, mientras atienden sus jornadas de servicio, en el caso de que la propia declaración de emergencia o contingencia médica obligue la suspensión de servicios de guarderías, casas hogares de adultos mayores, estancias para personas con discapacidad o similares. La Secretaría de Salud, emitirá los tabuladores con los que se calculará la base de estos apoyos;

VI.- Se garantizará el servicio médico integral a los trabajadores de la salud, cualquiera que sea su relación laboral o de servicio social con cada una de las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal de Salud, en caso de que estos servidores enfermen durante la vigencia de la contingencia o emergencia;

VII.- En caso de muerte o incapacidad total del trabajador de la salud o de prestador de servicio social, se pagará indemnización de cuando menos cinco mil días de salario base, cuando sean causadas por la enfermedad transmisible. En caso de fallecimiento de un prestador de servicio social por causa de la enfermedad transmisible, se tomará de base el salario del profesional correspondiente a la función que desempeñaba primordialmente, según los informes del director de la institución de adscripción. Esta indemnización podrá ser cubierta directamente con recursos presupuestales o por medio de la contratación de un seguro de vida y será pagada a los beneficiarios serán determinados por escrito por los trabajadores de la salud o prestadores de servicio social y de no haberlo hecho, se determinarán conforme a la ley;

VIII.- Se otorgarán becas o estímulos educativos, hasta cumplir los 18 años, o los 25 años en caso de seguir estudiando en algún plantel del sistema educación nacional, a los dependientes de trabajadores de la salud de instituciones públicas que fallezcan o se incapaciten parcial o totalmente, a causa de contraer la enfermedad que motiva la declaración de contingencia o emergencia. Estas becas y estímulos serán entregados por el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora;

IX.- En caso de muerte a consecuencia de la enfermedad trasmisible se pagarán a los deudos dos meses de salario por concepto de gastos funerarios;

X.- La atención y seguimiento de enfermedades mentales, que pudieran contraer los trabajadores de la salud y prestadores de servicio social, a consecuencia de la exposición emocional causada por la emergencia o contingencia; y

XI.- Las demás que se consideren pertinentes.

El personal de salud que ya cuente con estos beneficios habitualmente o con equivalentes como el riesgo profesional, no gozarán de los mismos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Salud, realizará las adecuaciones urgentes y necesarias para hacer frente a los requerimientos presupuestales inmediatos a consecuencia del Artículo Segundo de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 110 BIS de la Ley de Salud del Estado de Sonora, que se adiciona en términos del Artículo Segundo del presente Decreto, la Secretaría de Salud deberá convocar al Titular de la Secretaría de Hacienda, al Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, al Titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y a por lo menos un representante de organizaciones ciudadanas, con el objeto

de integrar un Comité de Supervisión que implementará el proceso de asignaciones presupuestales y dará puntual seguimiento.

En términos de los artículos 124, fracción III, 139 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente solicitamos que a esta proposición se le declare de urgente y obvia resolución, dispensando el trámite de comisión, para que el asunto sea discutido y resuelto en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 26 de mayo de 2020.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual se modifican los diversos Acuerdos número 2 y 115, aprobados los días 20 de septiembre de 2018 y 05 de marzo de 2019, con el objeto de llevar a cabo una modificación a la integración de la Comisión de Administración, por lo que con el objeto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Las Comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados integrados por diputados, cuyas funciones consisten en analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes, siendo facultad del Pleno Legislativo definir por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, las Comisiones Ordinarias que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas, para lo cual, se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputados existentes en el Congreso, teniendo los Grupos Parlamentarios derecho a presidir un número de Comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas, según lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

A su vez, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la administración de los recursos presupuestales y patrimoniales del Congreso del Estado se ejercerá a través de una comisión plural denominada Comisión de Administración.

Al efecto, mediante Acuerdo número 2, de fecha 20 de septiembre de 2018, este Congreso del Estado aprobó la integración de la Comisión de Administración, misma que ejerce sus atribuciones conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y el citado Acuerdo.

Por su parte, mediante el Acuerdo número 115, de fecha 05 de marzo de 2019, esta Soberanía aprobó modificar la integración de la Comisión de Administración, particularmente, para sustituir a la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña por el diputado Filemón Ortega Quintos, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora, en función de que la diputada se integraba a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política como Coordinadora Parlamentaria de dicho Grupo.

Ahora bien, a solicitud del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora, resulta necesario llevar a cabo una modificación a la integración de la Comisión de Administración, con el objeto de realizar la sustitución del diputado Filemón Ortega Quintos por la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña; en tal sentido, es importante mencionar que con la presente propuesta de modificación no se altera de ninguna manera el principio de proporcionalidad y el esquema de participación de los grupos parlamentarios representados en dicha Comisión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar el punto primero del Acuerdo número 2, aprobado por esta Legislatura el día 20 de septiembre de 2018, mismo que, a su vez, fue modificado por el Acuerdo número 115, de fecha 15 de marzo de 2019, a efecto de que se modifique la integración de las Comisión de Administración, para quedar de la siguiente forma:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprueba la integración de la Comisión de Administración:

PRESIDENTE	DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
SECRETARIA	DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
SECRETARIO	DIP. HECTOR RAUL CASTELO MONTAÑO
SECRETARIA	DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SECRETARIO	DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
SECRETARIO	DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

...

...

...

...

...

...

...

...

SEGUNDO.- ...

...

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 26 de mayo de 2020.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Leticia Calderón Fuentes**, integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante esta Honorable Asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORAY A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA**, para efectos de establecer en ley, medidas que le permitan al Estado llevar a cabo ante una declaratoria de pandemia, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como todos sabemos el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaro como pandemia al COVID-19, esto, luego de que se comprobara que había personas infectadas en diferentes países.¹¹

En este sentido, debido a las características de propagación tan dinámica del COVID – 19, varios gobiernos de países han tomado medidas extraordinarias para detener esta pandemia.

En nuestro caso, el gobierno mexicano decreto el 27 de marzo de 2020, acciones extraordinarias para la adquisición e importación de los bienes y servicios en materia de salubridad en el marco del COVID-19¹², por lo que el 31 del mismo mes el gobierno federal decretó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de

¹¹ ídem

¹² DOF. ACUERDO para la adquisición e importación de los bienes y servicios en materia de salubridad en el marco del COVID.19: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591156&fecha=03/04/2020

marzo al 30 de abril esto, para mitigar la dispersión y transmisión el virus en la comunidad e intentar disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población nacional.¹³

Para lo cual, se definieron 5 dimensiones de actividades no esenciales las cuales son:

- I. Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
- II. Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana;
- III. Las de los sectores fundamentales de la economía; financieros, recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercado de alimentos;
- IV. Las relaciones directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y,
- V. Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.¹⁴

El decreto también destaca evitar reuniones con más de 50 personas, y cumplir con sus prácticas sanitarias de sana distancia y de higiene, de igual forma, específica acatar el resguardo domiciliario y limitación voluntaria de movilidad. De igual manera se extienden estos acuerdos en sentido estricto para las personas mayores de 60 años, estado de embarazo, o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, mellitus, enfermedad cardiaca, o pulmonar crónicas inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática independientemente si su actividad se considera esencial.¹⁵

¹³ DOF. ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true

¹⁴ Ídem

¹⁵ Ídem.

En relación con lo anterior, el gobierno del estado de Sonora, emitió el 25 de marzo la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria-Epidemiológica, con fundamento en el decreto federal.

El presente acuerdo estatal, se compone de 18 artículos, los cuales abordan acciones urgentes para combatir, erradicar y controlar la existencia, así como la transmisión del COVID-19.

Destacamos como una de las acciones principales, la implementación del programa “*quédate en casa y distanciamiento social*” buscando con ellas decrecer la curva de contagio, permitiendo que no se enferme la totalidad de la población al mismo tiempo y por lo tanto, no se congestionaran los hospitales y así facilitar la atención a todas las personas contagiadas.

La segunda estrategia del decreto, es garantizar la continuidad de las actividades esenciales como los servicios de limpieza pública, producción y distribución de artículos y productos de salud y alimentación, así como los servicios mecánicos, de movilidad y toda la cadena productiva de estas actividades estratégicas.

La tercera estrategia es implementar acciones de alimentación para las personas vulnerables a través de entrega de despensas y artículos de limpieza e higiene por parte de las autoridades correspondientes.

Por otro lado, también se establecen acciones para que una vez terminada la pandemia se realicen programas de apoyo a la economía estatal; exención y prórroga de pagos de impuestos, derechos y aprovechamientos, de igual forma se apoyaran la micro y pequeña empresa con recursos económicos.

Al respecto se están implementando innovaciones respecto del pago de los servicios, pues se habilitaron en la red el pago en línea para que los ciudadanos puedan cubrirlos sin salir de sus domicilios. Por otro lado, las dependencias de la administración

pública directa y paraestatal del estado adoptaran medidas para que el personal siga laborando desde sus casas y donde sea necesario hacer trabajo presencial con las seguridades debidas.

Otro de los puntos es implementar acciones para prohibir eventos sociales públicos y privados para la población en general, exceptuando los urgentes y necesarios. De igual forma, se ordena a todas las personas del estado o que transiten por este, a acatar las obligaciones establecidas en el presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se establecen acciones de sanción administrativa para toda persona que no cumpla con las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Con el propósito de soportar las acciones del presente acuerdo, se toman decisiones para que el Ejecutivo, trasfiera y reasigne la ampliación de recursos, así como llevar acciones de coordinación en la administración pública y por otra parte realizar gestiones de carácter social y económica con las instancias federales.

Por último, se faculta al Consejo Estatal de Salud para validar los acuerdos e implementar acciones de reacción inmediata con fines de adoptar, modificar, o extinguir las medidas según vayan cambiando las fases de la enfermedad del COVID-19.

En relación al presente análisis y en otro orden de ideas, a pesar de que el presente acuerdo es muy detallado, no contempla acciones específicas para tratar las consecuencias de salud mental derivadas de la pandemia referida, por ejemplo el programa “**quédate en casa**”, puede generar problemas como el stress, confusión, psicosis, ansiedad grave o depresión, según lo establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), esto, en relación con el documento con lineamientos a seguir en materia de salud mental.¹⁶

¹⁶ Consideraciones psicosociales y de salud mental durante el brote de COVID-19: https://www.paho.org/es/documentos/consideraciones-psicosociales-salud-mental-durante-brote-covid-19?gclid=Cj0KCQjwzN71BRCOARIsAF8pjfgGSTfiUMm10Gd9cJbsG5bQJhNVRcG8MSpYNVARYT9sTrcYL6UfqKgaAhpoeALw_wcB, consultado el 08/05/2020.

En cuanto al punto anterior, la psicóloga Johana Cruz López, de la Universidad Autónoma Metropolitana, precisa que a las personas cuando se les diagnostica la enfermedad del COVID- 19, o pierden el trabajo o generan ansiedad por el futuro incierto, pero, ¿a quién se dirigen las personas con este tipo de patologías?¹⁷

Otro punto en relación al presente decreto estatal y con respecto al análisis realizado, el cual creemos que es necesario elevar a rango de ley, son los lineamientos generales del acuerdo referido, para que sirvan de base y así atender a futuras epidemias y de esa manera facilitar, agilizar, precisar y fortalecer las acciones que se tomen para el mejor desempeño en el futuro, de esta manera se evitarían tomar decisiones apresuradas y confusas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

QUE ADICIONA DIVERSAS DIPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 282 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 282 Bis.- En caso de que un organismo internacional especializado en salud, reconocido por el Estado mexicano, determine conforme a la normatividad aplicable, la existencia de una pandemia, y se presenten casos de contagio en territorio nacional, el Sistema Estatal de Salud deberá reunirse durante los tres días siguientes a la declaratoria correspondiente, con el objetivo de establecer, como mínimo, lo siguiente:

I.- Campañas de información y acciones de prevención de contagios, que se dirijan principalmente a lugares de alta concurrencia como aeropuertos, centrales de transporte, centrales de abasto, mercados, escuelas, centros comerciales, plazas públicas, centros religiosos, entre otros;

¹⁷ Estrés, ansiedad y depresión, el rezago psicológico que deja el Covid-19: <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/doble-via/salud/estres-ansiedad-y-depresion-el-rezago-psicologico-que-deja-el-covid-19-5158661.html>. Consultado 10/05/2020

II.- Medidas para evitar contagios en centros educativos; básicos, medio superior y superiores, tanto públicos como privados, centros laborales, comerciales, deportivos, así como en eventos sociales y recreativos, entre otros, considerando la suspensión de actividades;

III.- Diagnósticos sobre las necesidades de las instituciones de salud del Estado para prevenir, contener y atender casos de contagio correspondientes. En caso de que se presenten requerimientos financieros extraordinarios, se promoverán los ajustes presupuestales conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Estrategias de coordinación entre los distintos ámbitos de gobiernos para la prevención, contención y atención oportuna de casos de contagio; y

V.- Medidas de cumplimiento de las recomendaciones de organismos internacionales aplicables para el Estado.

La aplicación de este artículo se acompañará de las medidas que se realicen conforme a la legislación en materia de protección civil.

En caso de que el Consejo de Salubridad General, declare la existencia de casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, se realizarán las acciones enlistadas en este artículo, además de lo establecido conforme a la normatividad aplicable.

Las autoridades sanitarias del estado podrán ordenar, por causa de epidemia o pandemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 43 Bis, a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis.- Tratándose de epidemias o pandemias reconocidas por el Consejo de Salubridad General, como enfermedades graves de atención prioritaria, la Secretaría de Salud Pública del Estado deberá considerar dentro de las medidas de prevención y control las siguientes:

I.- Lineamientos para la prestación de servicios de salud mental a la población y al personal de salud, con el objetivo de reducir los niveles de estrés, ansiedad o depresión originados por la epidemia o pandemia; y

II.- Campañas de información sobre salud mental, especialmente cuando se dicten medidas de aislamiento para la contención de enfermedades transmisibles en el contexto de una epidemia o pandemia.

Transitorio

Mayo 22, 2020. Año 14, No. 1140

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

**DIP. LETICIA CALDERON FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son tiempos difíciles para las y los trabajadores de salud y de seguridad en el Estado. El papel que juegan de estar en la primera línea de defensa por la pandemia de coronavirus, los puede enfermar y, por ende, los puede llevar a la muerte, como ya lo hemos visto. Unos en hospitales y los otros en filtros y apoyando a los servicios de salud, pero todos con el común denominador de estar cerca de la enfermedad.

En el discurso los llamamos héroes y heroínas sin capa. No pueden evadir su responsabilidad, porque es un momento inédito en la historia de Sonora, tienen que hacer el trabajo con lo que hay, para eso se prepararon esa se entiende que es su vocación ayudar al prójimo.

Abandonan a su familia y no saben si regresarán a casa, al cumplir su jornada laboral, pues se pueden infectar e infectar a sus familiares.

Perder la vida en el cumplimiento del deber, no es un objetivo del trabajo, pero es una realidad que no debemos soslayar, está pasando y deja a familias solas sin el sustento económico en algunos el único y con mucho dolor, reponerse dura tiempo.

Ante este hecho triste, debemos materializar el apoyo a estos héroes y heroínas sin capa, dándoles seguridad de que el Estado protegerá a sus familias y no las abandonará.

El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaria de Salud, al igual que este poder, le hemos pedido a todos los trabajadores de salud y seguridad que hagan un frente contra el COVID-19.

Se les exige a muchos de ellos y ellas que den un paso al frente poniendo en primer lugar los intereses de los ciudadanos sobre los de su familia.

Por eso este día presento esta iniciativa de reforma, reconociendo a esos héroes y heroínas, siendo recíprocos y dándole seguridad a sus familias, ante el hecho lamentable de perder su vida. Si bien hacemos referencia a la y los trabajadores de la salud, no olvidamos a nadie con esta propuesta.

Así como les pedimos dar un paso al frente, en este momento las finanzas estatales deben de dar un peso al frente para reconocerlos por su trabajo, a esas personas que han puesto el pecho por encima de los intereses de sus familias y arriesgan la vida a diario mientras dure la pandemia.

Actualmente el artículo 35 de la ley del ISSSTESON, establece que si fallece un trabajador a consecuencia de un riesgo profesional, los derechohabientes señalados en el artículo 83 y en el orden que establece, gozarán por un año de una pensión íntegra, equivalente al 100% del sueldo o sueldos que hubiese percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, disminuyendo dicha pensión un 10% el segundo año y así sucesivamente en los subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

El artículo 83 de la ley del ISSSTESON establece lo siguiente:

“ARTICULO 83.- El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este capítulo será el siguiente:

I.- Esposa supérstite e hijos menores de 18 años o, en su caso, aquellos hijos que habiendo alcanzado la mayoría de edad, no pudieren mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o afectación psíquica, ya sean habidos dentro o fuera de matrimonio;

II.- A falta de esposa legítima, la mujer con quien viviere el trabajador o pensionado al ocurrir el fallecimiento y tuvieren hijos o aquella con la que haya vivido maritalmente durante los cinco años que precedieron a su muerte, siempre que ambos hayan estado libres de matrimonio. Si al morir el trabajador tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión;

III.- El esposo supérstite, siempre que a la muerte de la esposa trabajadora o pensionada fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar, siendo condición en ambos casos que hubiere dependido económicamente de ella;

IV.- A falta de las personas a las que se refieren las tres fracciones anteriores, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionado, durante los cinco años anteriores a su muerte. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones anteriores, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.”

Mi propuesta es que gocen los familiares derechohabientes por cinco años de la pensión íntegra y, al sexto año, la pensión disminuya un 10 % hasta llegar a la mitad de la pensión original.

Sin duda con lo anterior, materializaremos los discursos que se escuchan en todos lados de que debemos de cuidar a quienes arriesgan su vida por protegernos, que los dichos y las loas a su trabajo no sean simulación que se reflejen en dinero y, sobre todo, para las familias que perderán a un ser amado. Que tengan el tiempo suficiente para reponerse de una pérdida tan sentida.

Por otra parte, es importante traer en este tema el sentir de las y los trabajadores de la salud en Sonora:

“Mis compañeros y yo hemos sentido pánico de contagiarnos de Covid-19 aquí en el Hospital General (Guaymas), es una situación difícil la que estamos viviendo”, expresó Rosa Delia Márquez Soto.¹⁸

“Le pido a Dios que todos tomemos conciencia y que nos proteja a todos; vengo a trabajar para demostrarles a mis hijas que nunca hay que perder la fe; la fe en la gente, la vocación de ser médico es esto, venir y ayudar a los demás”, compartió Angélica Padilla Hurtado, médico del Hospital General de Guaymas (HGG).¹⁹

“Como una situación única y muy diferente describe esta etapa de la pandemia por el Covid-19, el médico anesthesiólogo, Alejandro de Esesarte Navarro, quien labora en el Hospital General del Estado.

“Ya no es lo mismo trabajar con un paciente pensando si es o no es sospechoso, portador sintomático o asintomático del virus, a diario estamos en contacto con la vía aérea de los pacientes, con la probabilidad de contagiarnos”, detalló.

Comentó que entre las situaciones más difíciles, aunque cotidianas, está llegar a casa y no poder abrazar a sus hijos, pues, antes que nada, debe retirarse la ropa con la que llega de trabajar y debe tomar un baño, esta situación, dijo, lo ha llevado a cambiar su rutina diaria.²⁰

“Pasar todos juntos en familia el fin de año, al haber superado esta difícil etapa de contingencia del Covid-19 que se está viviendo es el deseo de Daniel Edgar Frías, quien junto a su esposa trabaja en el Hospital General de Guaymas.

Reconoció sentir temor, por lo que ha tenido que realizar muchos cambios en su rutina, como el horario de alimentación, hábitos de higiene y sana distancia y, sobre todo, luchar con la gente que no acata las recomendaciones.²¹

Lo mejor que podemos hacer es no abandonar a sus familias, pues de llegar el caso que no lo deseamos y esperemos que no pase más, hagamos realidad nuestras loas y expresiones en favor de ellas y ellos.

“A raíz del Covid-19 la experiencia laboral del doctor Pedro Mendívil Valenzuela, quien labora en el Hospital General de San Luis Río Colorado, cambió radicalmente, de atender urgencias por accidente que ponían en peligro la vida, actualmente su atención se centra en emergencias respiratorias por Covid-19, para tratar de salvar la salud y vida de los

¹⁸ <https://www.critica.com.mx/vernoticias.php?artid=88216&relacion=critica&mas=2>

¹⁹ <https://www.critica.com.mx/vernoticias.php?artid=88198&relacion=critica&mas=8>

²⁰

<https://www.termometroenlinea.com.mx/vernoticiasN.php?artid=77164&cat=1#.Xr3Q7mgzZPY>

²¹ <https://marquesina.mx/295760/>

pacientes.

“Mi mayor temor es contagiarme y no poder regresar a mi hogar con mi familia y si se diera el caso les diría que se sientan orgullosos de mí, pues estoy haciendo lo que más amo que es servir a los demás”, puntualizó.”²²

“La experiencia del Covid-19 es lo más difícil que ha vivido Alexia Guadalupe Huerta López, en el tiempo que se ha desarrollado como enfermera, quien teme que al no quedarse la población en casa los hospitales se saturen.

La enfermera, quien labora en el Hospital General de San Luis Río Colorado como encargada del área Covid-19, comentó que entre lo más difícil que le ha tocado vivir en esta pandemia es haber tenido que dejar de ver a sus hijos para disminuir riesgo de contagiarlos.”

Aun así, con esta realidad, dijo, hay quienes aún no logran entender la gravedad de la enfermedad ni la importancia de tomar las medidas necesarias para no contraer el virus, afortunadamente, otra parte de la población, sí se ha quedado en casa.

“Estamos infinitamente agradecidos con los ciudadanos que se están quedando en casa, valoramos mucho esta decisión que no es fácil para nadie pero que se es de mucho valor”, refirió.”²³

Aclaro, que en mi propuesta no se me olvida ningún trabajador o trabajadora del servicio público, que pueda ser afectado en esta contingencia.

En consecuencia, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 35 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo profesional, los derechohabientes señalados en el artículo 83 y en el orden que establece, **gozarán por cinco años pensión íntegra**, equivalente al 100% del sueldo o sueldos que hubiese percibido el

²² <https://www.critica.com.mx/vernoticias.php?artid=88255&mas=1>

²³ <https://marquesina.mx/296572/>

trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, disminuyendo dicha pensión un 10% al sexto año y así sucesivamente en los subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de mayo del 2020.

DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano

Honorable Asamblea Legislativa

El suscrito **Diputado Luis Mario Rivera Aguilar** integrante de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE), ALFONSO MORCOS FLORES Y AL DIRECTOR DE OPERACIÓN Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN), GUSTAVO VILLA CARAPIA, CON EL FIN DE QUE PROPORCIONEN A ESTA REPRESENTACIÓN INFORMACIÓN DETALLADA RELATIVA AL “ACUERDO PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, CALIDAD, CONFIABILIDAD, CONTINUIDAD Y SEGURIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID—19)”**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Industria Eléctrica, estipula en su artículo 6, párrafo primero, fracciones I y III, que la Secretaría de Energía ejecuta la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica garantizando la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional. El SEN es controlado operativamente a través del Centro Nacional de Control de Energía, con base en el artículo 15 de la mencionada Ley.

El día 29 de abril de 2020 el CENACE emitió el “Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID—19)” motivado, en primer lugar, por el “Acuerdo por el que se establecen

acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” cuya fracción II señala que únicamente podrán continuar en funcionamiento actividades esenciales como las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables. Y en el mismo sentido, por el artículo 4, párrafo primero de la Ley de la Industria eléctrica que contempla al suministro eléctrico como servicio de interés público y cuyo artículo 5 de la misma ley señala que el gobierno federal, los generadores, los transportistas, los distribuidores, los comercializadores, los usuarios calificados participantes del mercado y el CENACE, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

A partir del 3 de mayo del presente año, con base en el “Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID—19)”, ninguno de los actores anteriores fueron consultados o notificados previamente que se les aplicarían las acciones y estrategias operativas para fortalecer la confiabilidad del suministro eléctrico en el Sistema Eléctrico Nacional que señala el acuerdo, excluyendo incluso a la Comisión Reguladora de Energía, actor imprescindible del sector energético.

Tanto los compromisos de mitigación del cambio climático, como la necesidad de garantizar el suministro de energía eléctrica son de interés local. A pesar de que las atribuciones de la política pública energética se han depositado en el orden de gobierno federal, la política pública de cambio climático les reconoce a las entidades federativas atribuciones en esta materia, con base en el Título Segundo de la Ley General de Cambio Climático; además, repercute en el ámbito local por los costos, accesibilidad y continuidad de la energía eléctrica para los sectores industrial y social, al ser el principal insumo para su operación.

Por otro lado, la Secretaría de Energía (SENER) ha actualizado en enero de 2020 la “Estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios” en términos de la Ley de Transición Energética. El artículo tercero transitorio de esta ley mandata a la SENER a fijar como meta una participación de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 30% para 2021 y el 35% para 2024.

Tanto la crisis mundial de los precios del petróleo como la transición energética a la que se encaminan los actores dentro y fuera de los gobiernos democráticos conducen a reforzar el papel de las Cámaras de representación de todos los órdenes para mantener la línea trazada en la transición energética hacia las energías renovables. No es la primera vez que esta crisis de precios se presenta, pues en 1973 el interés en alternativas al petróleo se aceleró gradualmente en aquel momento debido al encarecimiento de los hidrocarburos, pero hasta hoy, las naciones enfocan sus esfuerzos en obtener una oferta energética eficiente a partir de energías renovables competitivas con los combustibles fósiles, equipos de uso final con mayor rendimiento energético y desarrollo acelerado de tecnologías innovadoras.

En el Estado de Sonora, el COVID—19 también afectó los esfuerzos que las instituciones empresariales, universitarias, de la sociedad civil, los gobiernos y los organismos internacionales estaban realizando decididamente. Por ejemplo, durante la administración estatal actual la creación del “Clúster energético” y la “Hoja de Ruta Energética” ofrecerán grandes oportunidades de desarrollo económico, laboral, social y de acciones a favor de la mitigación y adaptación del cambio climático. Una vez que se retomen los trabajos de estas instituciones, superada la contingencia ambiental, al menos 24 empresas, tres organizaciones de la sociedad civil y cuatro instituciones de educación superior se verán beneficiadas proporcionando empleo y desarrollando una economía y ciencia en materia de energías renovables.

La naturaleza intermitente de las energías solar y eólica terrestre, proyectos que equivalen a la capacidad instalada de generación con tecnologías limpias de 3.5% y 21.6% del total de la energía eléctrica limpia producida en México, es un elemento

técnico considerado al aprobar el funcionamiento de centrales eléctricas por parte del CENACE. En consecuencia, las dos grandes empresas productivas del Estado: Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, y algunos particulares, todos con fuentes de energía con combustibles fósiles, son relevantes en la medida que aportan el respaldo a las ofertas energéticas renovables, de manera que la soberanía y seguridad energética sean la constante. Esto será posible únicamente en la medida que se mantenga el estado de derecho, respetando los contratos celebrados por la CFE con particulares, los cuales fueron aprobados por CENACE.

Asimismo, la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático, creada por la Ley General de Cambio Climático, ha recomendado desde 2018 que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), tome en cuenta para el próximo Programa Especial de Cambio Climático (PECC) los alcances derivados de la reforma energética y los compromisos adoptados por México en el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; en particular los que contribuyan a transitar a un desarrollo nacional sustentable, resiliente y bajo en carbono, desde el ámbito local.

Por todo lo anteriormente expuesto y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto al Director General del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), Alfonso Morcos Flores y al Director de Operación y Planeación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), Gustavo Villa Carapia con el fin de que, en el marco de la emisión del “Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional con motivo de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID—19)” expliquen debidamente:

1. La relación directa entre la afectación del Sistema Eléctrico Nacional en materia de suficiencia, calidad, continuidad en el suministro y las centrales eléctricas fotovoltaicas en el noroeste del país; las centrales eléctricas eólicas en la zona de

Ciudad Victoria, Tamaulipas y las Centrales eléctricas fotovoltaicas de la Gerencia de Control Regional Occidental.

2. La relación directa entre la afectación en la calidad de la frecuencia y las centrales eléctricas fotovoltaicas en el noroeste del país; las centrales eléctricas eólicas en la zona de Ciudad Victoria, Tamaulipas y las Centrales eléctricas fotovoltaicas de la Gerencia de Control Regional Occidental.
3. La relación directa entre la no contribución con inercia física para la estabilidad del SEN y las centrales eléctricas fotovoltaicas en el noroeste del país; las centrales eléctricas eólicas en la zona de Ciudad Victoria, Tamaulipas y las Centrales eléctricas fotovoltaicas de la Gerencia de Control Regional Occidental.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 26 de mayo de 2020

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

Iniciativa con Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que en el uso de sus facultades, considere dentro del Plan de Reactivación Económica con motivo de la Pandemia por el COVID-19, una estrategia especial para el Sector Turístico de Sonora, lo anterior sustentado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la difícil y trágica situación que estamos enfrentando en el mundo, por la pandemia del coronavirus, hemos tenido un cambio radical en nuestra vida cotidiana.

Con ello, se han generado problemáticas en muchos aspectos, a las familias, a los comercios, a las instituciones y a la sociedad en general, que nos dio una visión diferente para enfrentar los problemas.

En Sonora, la visión en el cambio de esta perspectiva ha sido en gran medida, mediante el apoyo y solidaridad entre todos, sin duda ha sido primordial para enfrentar esta situación.

Ahora bien, se anunció por la Gobernadora del Estado un Plan de Reactivación Económica para Sonora, con motivo de esta Pandemia del Coronavirus, con el apoyo de expertos, con distintos escenarios posibles para la reanudación de las actividades.

En ese contexto, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Fomento Económico y Turismo, tengo mi especial atención en este Plan de Reactivación Económica para Sonora y el motivo de la presente Iniciativa.

Es de suma importancia este plan en general para la reanudación y reactivación de la economía en Sonora; sin embargo, en lo particular, por lo que corresponde al Sector Turístico, respetuosamente considero de debe tener un plan muy específico e integral para este importante rubro de la economía.

Una parte fundamental para enfrentar la pandemia del Coronavirus, lo es la Cuarentena o aislamiento social, fuertemente impulsado por el Gobierno del Estado, mediante la medida quédate en casa.

En ese sentido, con motivo del anuncio de la reanudación de actividades económicas en Sonora, están también las actividades recreativas o sociales que muchas personas pretenden realizar.

Ante la movilidad que se va a generar en Sonora, la perspectiva turística debe tener la atención especial, tanto en los protocolos rigurosos de salubridad, como en el fomento y promoción del gremio en la reactivación económica, toda vez que este sector se vio gravemente afectado por la pandemia de Salud por el COVID-19, siendo uno de los pilares de la economía en el mundo.

Esta difícil situación, nos brindó la perspectiva de que la economía se iba a “fracturar en todos los niveles”, que sería una de las peores crisis mundiales y por ello la perspectiva económica debe cambiar con la visión especial atención que requiera cada sector productivo y de servicios.

Con la nueva perspectiva sin duda, está la de NO distraernos de nuestra salud; sin embargo, para muchas personas, en gran medida la salud física y mental, requiere

paseos recreativos, que después de un aislamiento social, el sector turístico siempre nos tendrá una respuesta, pero con un plan integral con el debido apoyo de las instancias de gobierno que tiene esas atribuciones.

Con una visión especial en el sector Turístico dentro del Plan de Reactivación Económica para Sonora, por la Pandemia del Coronavirus, seguiremos cuidando la Salud y beneficiando no solo a los turistas, sino a miles de familias que tienen su sustento en trabajos que se dedican al sector turístico.

Para concluir, me permito reiterar mi reconocimiento al Gobierno del Estado para enfrentar esta difícil situación de Salud, que nos está haciendo cambiar el curso económico de nuestro Estado y del País, por ello la presente Iniciativa muy respetuosa hacia la Gobernadora, que en mi calidad de Legisladora y Presidenta de la Comisión de Fomento Económico y Turismo, hacen de mi responsabilidad legislativa, una oportunidad de apoyar y aportar una perspectiva especial al sector turístico, para un futuro saludable y próspero para la economía de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, para que en el uso de sus facultades, considere dentro del Plan de Reactivación Económica con motivo de la Pandemia por el COVID-19, una estrategia especial para el Turismo en Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo del 2020.

ATENTAMENTE

**DIPUTADAMA MAGDALENA URIBE PEÑA.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2020.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita Diputada **MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III y 64 fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora; en relación con el diverso numeral 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL SECRETARIO DE ECONOMÍA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE FORMULEN Y EJECUTEN UN PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL ESTADO DE APLICACIÓN POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL CONFINAMIENTO, EN EL QUE SE APOYEN A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, ASÍ COMO AQUELLOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO EN LA INFORMALIDAD CON LA FINALIDAD DE SUPERAR PAULATINAMENTE LOS ESTRAGOS ECONÓMICOS QUE HA PROVOCADO LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 EN EL ESTADO**, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impacto que ha tenido en la economía de nuestro país a consecuencia de la pandemia del COVID19, ha sido fuerte, desde que se decretó la contingencia varios especialistas empezaron a vaticinar algunos sucesos que poco a poco se han venido materializando, como por ejemplo el desplome en los precios del petróleo, el aumento en los índices de desempleo en todo el país, la disminución en las exportaciones, entre otras situaciones más.

Enfrentar este reto que no pone a prueba la pandemia, sin lugar a dudas no es nada fácil para México y para ningún país, ya que las dimensiones del problema no eran advertibles, ya que, en cada región del mundo, el grado de afectación ha sido mayor o menor, esto debido al grado de respuesta que algunos países tuvieron para prevenir contagios por COVID.

Hay que reconocer que México ha contrariado de otros países, el índice de contagios ha sido mucho menor en comparación a países como Estados Unidos, España, Italia, Inglaterra y otros países, gracias a los esfuerzos de la propia población, así como de las autoridades federales y estatales, pero el factor económico es el que no hemos podido resolver, esto debido a que el confinamiento ha sido la medida más extrema y certera para la prevención de contagios, pero también la que ha venido afectando la economía de nuestro Estado.

Para superar el aspecto económico, es necesario que la titular del Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Economía, diseñe un Plan para reactivar la economía sonorenses. El Plan de Reactivación no debe consistir solamente en una declaratoria de fechas en las que se señale cuándo empezarán a entrar en funciones las diferentes actividades económicas del Estado, sino que requerimos de una estrategia clara y precisa en la que se definan las líneas de acción que llevará a cabo el Gobierno del Estado para que toda la economía en el Estado empiece a normalizarse y a reflejar un ingreso en los bolsillos de las familias sonorenses.

Estoy consciente que no es una tarea fácil, pero tampoco imposible. Para la elaboración del citado Plan, sé que se escuchará absurdo pero es de vital importancia escuchar no sólo la voz de investigadores o especialistas en economía, sino que es importante también consultar directamente a la fuente, es decir, al propietario del restaurante, al taquero, al panadero, al propietario de la tiendita, a la estilista, al propietario de un taller, en pocas palabras a quienes día a día batallan por hacer que sus negocios por pequeños, medianos o grandes que sean sigan sobreviviendo en estos momentos tan difíciles, sólo de esa manera el

Gobierno podrá conocer la necesidad real que tienen todas y todos los sonorenses que realizan alguna actividad económica en nuestro Estado.

Si bien es cierto, el Ejecutivo del Estado desde el mes de marzo decretó algunas medidas para implementarse durante el tiempo de la contingencia y el confinamiento que van desde lo fiscal hasta lo administrativo, lo cual es positivo, pero necesitamos también una estrategia para después de que se levante el confinamiento.

La recuperación de la economía sonorenses no se dará de forma inmediata, por ello necesitamos que la estrategia que vaya a implementar el Gobierno del Estado, sea paulatina pero certera.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, doy lectura a la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Ejecutivo del Estado y al Secretario de Economía, para que a la brevedad posible formulen y ejecuten un Plan de Reactivación Económica en el Estado de aplicación posterior al levantamiento del confinamiento, en el que se apoyen a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como aquellos comerciantes que se encuentran trabajando en la informalidad con la finalidad de superar paulatinamente los estragos económicos que ha provocado la pandemia causada por el Covid-19 en el Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Mayo 22, 2020. Año 14, No. 1140

ATENTAMENTE

DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, sustentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia causada por el COVID – 19, nos ha obligado a todas y todos a replantearnos la forma en que nuestras vidas serán de hoy en adelante, no estábamos preparados para vivir este problema de salud pública que lamentablemente nos ha afectado a todos, no sólo en el tema de la salud, sino también, el económico, educativo entre otros más.

Lo anterior, ha motivado a las autoridades a definir la forma en que prestarán sus servicios y la forma en qué trabajarán en favor de los sonorenses, a pesar de la situación que prevalece en todo el país, las necesidades de la población siguen y deben de ser atendidas.

Sabemos que, a partir del confinamiento decretado por nuestras autoridades federales y estatales desde el mes de marzo del año en curso, el trabajo en las oficinas gubernamentales y demás entes públicos tuvo que suspenderse para proteger la salud

de las y los trabajadores al servicio del Estado. Sin embargo, esta medida no puede ser para siempre, los servicios que prestan los gobiernos estatal y municipal debe reanudarse paulatinamente.

Los avances tecnológicos hoy en día han jugado un rol importante, ya que través de los mismos se ha podido informar a la población sobre la evolución que ha tenido la pandemia; las acciones preventivas que debe tomar la población para evitar contagios; mantenerse en funcionamiento algunas empresas y también a que las autoridades de todos los niveles tomen las mejores decisiones a favor de la población.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, así como los órganos jurisdiccionales y este Congreso para su correcto funcionamiento requiere de la toma de decisiones colegiadas que se realizan a través de reuniones o sesiones, las cuales en la actualidad se tornan difíciles de realizar por que se pone en riesgo la salud de los servidores públicos, situación que ha motivado, como ya se hizo en este Congreso, de realizar sesiones virtuales para la aprobación de determinados temas que son importantes para los sonorenses.

En el caso del Poder Judicial del Estado, ya se está proporcionando servicios de mediación, a través de medios electrónicos y se está planteando la posibilidad de que las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal sean de manera virtual.

En los Municipios del Estado como todos sabemos, es a través del Ayuntamiento donde se analizan y deliberan los temas que tienen que ver con el propio funcionamiento del Municipio o para la atención de alguna problemática plateada por un ciudadano.

Actualmente, las sesiones del Ayuntamiento de acuerdo al artículo 54 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, son presenciales y se llevan en el mismo recinto oficial o en aquel que determine el propio Ayuntamiento, situación que se complica en la actualidad por la pandemia en la que estamos viviendo, por ello considero oportuno y necesario para no paralizar el trabajo del Ayuntamiento y evitar el riesgo de contagio entre

sus integrantes, que el Ayuntamiento celebre sesiones virtuales mediante videoconferencias, respetándose por supuesto los requisitos que la propia Ley dispone para el desarrollo de una sesión, como la verificación del quórum, la elaboración del acta respectiva y demás requisitos que la propia Ley señala.

No obstante, propongo que ciertos temas que son muy importantes y delicados en los que el Ayuntamiento por Ley deben someterse a la aprobación de todos sus integrantes, las sesiones se lleven forzosamente de manera presencial como por ejemplo la aprobación del presupuesto de egresos del municipio, la designación de un servidor público Municipal como el Jefe de la Policía por citar algunos ejemplos. Con la medida propuesta en la presente iniciativa que hago del conocimiento de todos ustedes, permitirá que los Ayuntamientos continúen con sus funciones y se proteja la salud de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración ante el Pleno de este Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 50, párrafos primero; 52, párrafo primero y 54; se adiciona un párrafo quinto al artículo 50 y los artículos 50 Bis y 50 Ter a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Ayuntamiento Abierto que serán públicas. Las sesiones del Ayuntamiento serán presenciales o virtuales.

...

...

...

Cuando con motivo de una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente

se ponga en riesgo en riesgo la salud o la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento podrán celebrarse sesiones virtuales, a través de medios electrónicos y tecnológicos que permitan realizar videoconferencias o cualquier método de acceso a distancia, a través de las cuales se pueda realizar el computo del quorum legal, la lectura del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento, las votaciones y todo aquello que permitan evidenciar todo el desarrollo de la sesiones.

El Ayuntamiento deberá expedir los lineamientos mediante los cuales deberán celebrarse las sesiones virtuales.

Artículo 50 Bis.- Para la validez de la sesiones virtuales, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables para la sesiones presenciales.

Artículo 50 Ter.- No podrán celebrarse sesiones virtuales cuando se pretenda:

I.- Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;

II.- Aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal;

III.- Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;

IV.- Aprobar el Reglamento Interior que defina el gobierno, la organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como la creación, organización y funcionamiento de sus dependencias directas,

V.- Aprobar el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, desempeño de oficios y desarrollo de espectáculos en la vía pública,

VI.- Acordar, por mayoría calificada, la naturaleza y monto de los convenios y contratos que puede celebrar el Presidente Municipal, sin su autorización previa;

VII.- Aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal; así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

VIII.- Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

IX.- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, su Presupuesto de Egresos y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y

X.- Autorizar la creación, ampliación, transferencia y supresión de las partidas del Presupuesto de Egresos en los términos de ley.

ARTÍCULO 52.- La citación a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarla el Secretario, misma que será por escrito, de carácter personal, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento o por correo electrónico, el cual deberá ser proporcionado por los integrantes del Ayuntamiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la toma de protesta a que se refiere el artículo 33 de esta ley. Cuando la sesión del Ayuntamiento sea virtual, la citación deberá realizarse por correo electrónico.

...

...

ARTÍCULO 54.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de sesiones, o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Ayuntamiento para tal objeto, excepto cuando las sesiones sean virtuales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá de expedir los lineamientos para la celebración de sesiones virtuales.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

Mayo 22, 2020. Año 14, No. 1140

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los Diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en su carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LAS FECHAS CÍVICAS DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 25 de febrero de 2020, con base en los siguientes argumentos:

“El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformado recientemente a través de un Decreto en el que se modificaron varias de sus disposiciones, entre ellas, se adicionó un nuevo párrafo décimo segundo, en el cual se ordena lo siguiente:

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.”

Como puede apreciarse, esta nueva disposición constitucional pone de relieve la importancia de que en las escuelas mexicanas se otorgue un papel preponderante a la enseñanza de la historia y el civismo, entre otras materias que deben formar parte de los planes y programas de estudio, lo cual es correcto, ya que esas asignaturas son de gran importancia para ayudar a la correcta formación de nuestros jóvenes, de manera tal que aprendan y asimilen la importancia de los valiosos logros y avances que como sociedad hemos conseguido a lo largo de la historia, gracias al esfuerzo, arrojo, sacrificio y patriotismo de los grandes hombres y mujeres que nos precedieron, y que nos permite a todos los integrantes de las actuales y futuras generaciones de mexicanos y sonorenses, disfrutar de una serie de libertades que al día de hoy se dan por sentadas y se ven con la mayor normalidad, como si siempre hubieran existido, pero que en otros tiempos eran solo un sueño que se veía muy lejano y hasta imposible de alcanzar.

Al reconocer el verdadero valor de poder ejercer libremente nuestros derechos en nuestro País y, particularmente, en nuestro Estado, se genera un sentimiento de orgullo de nuestras raíces, amor a nuestra cultura, y afecto a nuestra pertenencia a la Nación Mexicana. Todo ello es parte del patriotismo que nos convoca a aportar nuestro granito de arena para el bien de todos los mexicanos y para el desarrollo de nuestra sociedad, y elimina el sentimiento egoísta de utilizar nuestro esfuerzo para beneficio estrictamente personal.

Ejercer y preservar la soberanía y unidad territorial, honrar a los héroes y próceres, cuidar y seguir las normas que aseguran el bienestar común a los individuos del territorio, son vistos universalmente como valores patrios; debemos buscar los medios para renovar esos valores nacionales mediante actos que estimulen la conciencia de identidad nacional, con los conceptos de patria y libertad, que hoy se ven amenazados por la paranoia de la competición predatoria, el individualismo y el egoísmo por encima de la satisfacción de los derechos humanos de los mexicanos y sonorenses.

Nuestro País enfrenta graves crisis que devienen en problemas económicos, sociales y de valores; entre ellas, se encuentra la falta de identidad nacional que afecta a nuestros niños y jóvenes, perdiendo el sentido de identidad con su nación y el compromiso fecundo y leal a su patria, toda vez que sienten lejana la historia, más impersonal y ajena, como si el País y el Estado que hoy conocen haya sido permanentemente igual, adoptando actitudes de indiferencia hacia los ciudadanos, hechos y lugares que escenificaron la construcción de un país que nace de una rica cultura prehispánica y resiste varios intentos intervencionistas. No debe ser necesario vivir una intervención extranjera para poder sentir y reconocer, lo que sintieron y vivieron, aquellos patriotas que nos dieron origen y destino. Nuestra generación está obligada a honrar la identidad, orgullo y valor de los mexicanos y

sonorenenses de ayer, que sin reservas murieron por heredarnos un País y un Estado libre y soberano.

Por supuesto, además de lo anterior, no debemos olvidar la conmemoración de los días de luto, porque éstos nos recuerdan esos momentos trágicos que entristecieron a nuestro Estado por el acontecimiento de hechos verdaderamente lamentables que nunca debieron haber ocurrido. Es correcto recordar estas fechas luctuosas que también son parte de la formación cívica del ser humano, pues no solo debe alimentarse del conocimiento positivo que nos brinda la actuación ejemplar de personajes distinguidos que nos sirven de guía en nuestra vida diaria, sino que también debemos tener presente los hechos trágicos que afectaron a nuestra sociedad, como un ejemplo de lo que no debemos permitir que vuelva a suceder, y aquí bien cabe recordar la famosa frase que se atribuye al historiador británico Paul Preston, que sabiamente nos dice que: “el pueblo que no conoce su historia, está condenado a repetir sus errores”.

Pensemos en la gran ocasión que nos brindan estas significativas fechas cívicas para ser partícipes de una conmemoración de patriotismo que nos pone ante la espléndida posibilidad de valorar el estudio y reinterpretación de estos grandes acontecimientos. Con esto se nos brinda la oportunidad de buscar nuevamente unidad y coherencia a los siempre fragmentarios testimonios de un pasado que permanecerá por siempre inacabado. Escuchemos las voces de los protagonistas y testigos de estos valiosos hechos en la historia de nuestro Estado, y en los años venideros encaucemos nuestros esfuerzos a una mejor comprensión del ser mexicano y sonorense; recojamos esos momentos de forja de nuestro patriotismo, aprovechando para hacer un llamado a la reflexión ciudadana integradora de los sonorenses.

Volvamos a nuestros orígenes como nación dándole a cada suceso en nuestro Estado un lugar destacado en el gran inventario nacional que haga de estas conmemoraciones de nuestra historia una trascendencia imborrable, y esta generación de Diputados evite un reclamo histórico de las que vienen, que más inteligentes y patrióticas que nosotros, nos reclamen haber actuado tarde.

De ahí la importancia de fortalecer las fechas cívicas entre todos los mexicanos y sonorenses, especialmente entre los más jóvenes, ya que esta cualidad se compone de valores claros y bien fundamentados, como son el trabajo honrado, la conducta correcta, los buenos modales, el respeto a las normas y costumbres de nuestra sociedad.

En el Estado de Sonora, este Poder Legislativo ha declarado diez Días Estatales, entre los años de 1928 y 2018, a través de las siguientes leyes:

- ✓ *Ley que declara Día de Luto en el Estado, el 17 de Julio de cada año por el aniversario del asesinato del ciudadano sonorense General Álvaro Obregón, en el año de 1928; aprobada el 30 de julio de ese mismo año; la cual está basada en la argumentación que es del tenor siguiente:*

“Para su estudio y dictamen correspondientes, se turnó a la suscrita Comisión, la nota número 11983 girada por el Ejecutivo de esta Entidad con fecha 18 del mes en curso, mediante el cual propone a esta Legislatura se declare día de luto en el Estado el 17 de julio, fecha en que fue villanamente asesinado en la Capital de la República el C. General Alvaro Obregón, uno de los Sonorenses que más servicios prestó al Estado y a la Nación, conceptuándosele como uno de sus más preclaros hijos.

La Comisión tomando en cuenta que efectivamente no solo el Estado de Sonora perdió un hijo predilecto con el proditorio asesinato del C. General Obregón, sino que también a la Patria se le privó de los eminentes servicios que estaba llamado a prestar en bien de la gran familia mexicana, puesto que recientemente el pueblo lo había ungido con su voluntad para ocupar el alto puesto de Presidente de la República, y que la irreparable pérdida tendrá que sentirse haciéndole al extinto General Obregón la justicia que hoy se le reconoce por una inmensa mayoría de los mexicanos nos permitimos reforzar lo propuesto por el Ejecutivo de esta Entidad, ...”

- ✓ *Ley que declara Día Solemne en el Estado de Sonora el 7 de Noviembre de cada Año, en Conmemoración de la Gesta Heroica de Jesús García; publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 37, de fecha 04 de noviembre de 1964; misma que se apoya en los argumentos siguientes:*

“A la suscrita Primera Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, nos fue turnado por disposición de la Presidencia de la H. Cámara, el atento escrito del C. Patricio Esteves Angeles, por la Asociación Jesús García Héroe de Nacozari, mismo que hizo suyo el C. Dip. e Ing. Antonio Medina Hoyos, tendiente a que el día 7 de noviembre de cada año, sea declarado Día de Fiesta en el Estado, en consideración de la Gesta Heroica de Jesús García, quien ese día y en el año de 1907, sacrificó su vida por salvar la población de Nacozari, al alejar de dicho lugar unos vagones de ferrocarril cargados de explosivos.

La Comisión, desde luego se avocó al conocimiento del negocio, encontrando del todo justificada la indicativa de referencia y que vendrá a honrar a un héroe civil que ofrendó su vida por salvar la de sus semejantes, reconocimiento que lo tiene tanto en el terreno nacional como en el extranjero, por lo que promueve desde luego la aprobación de la Ley que declara el DIA SOLEMNE, en el Estado el 7 de noviembre de cada año y de que en las Escuelas e Instituciones Educativas de este propio Estado, dentro de sus labores, recuerden el acto heroico.”

- ✓ *Ley que declara el Día 05 de Junio de cada Año, como un Día de Luto Estatal en Memoria de las Víctimas que Fallecieron en el Incendio de la Guardería “ABC” de Hermosillo, Sonora; publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 03, Sección I, de fecha 9 de Julio de 2009; la cual se basa en los siguientes motivos:*

“El pasado viernes 05 de junio del año en curso, la ciudad de Hermosillo fue escenario de una de las peores tragedias que se tenga memoria; un incendio en una bodega alcanzó a la guardería “ABC”, subrogada al Instituto Mexicano del Seguro Social y

provocó la muerte de 47 niños hasta el momento, cuya edad máxima era de cuatro años y dejó heridos a otros infantes y adultos.

Sin duda, este acontecimiento conmovió no sólo a la comunidad sonorenses, sino también a toda la Nación e incluso a la comunidad internacional por la magnitud del fatídico acontecimiento. Ante tal situación, el pasado día 09 del mes y año en curso, diversos diputados que integran esta LVIII Legislatura, presentaron ante esta Soberanía, iniciativa con punto de Acuerdo en relación a ese tan doloroso incidente. En la discusión de ese tema, diversos legisladores reservaron para su discusión en lo particular, el punto número dos que contenía del citado Acuerdo, el cual versaba el decretar un duelo de tres días en la Entidad, para proponer que en ese mismo punto, se incluyera que esa fecha se conmemorara en memoria de los niños fallecidos en la guardería ABC, lo cual fue retomado por los demás legisladores presentes, para quedar en definitiva como se ilustra a continuación:

"SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve decretar, a partir de esta fecha, tres días de duelo en la Entidad, con motivo de los lamentables acontecimientos señalados en el punto anterior del presente acuerdo. Asimismo, el Congreso del Estado de Sonora se compromete a que antes de que termine el presente periodo de sesiones ordinarias, emitirá una Ley donde se conmemore el día 05 de junio de cada año, en memoria de las víctimas que fallecieron en el incendio de la guardería "ABC " de Hermosillo, Sonora."

Ahora bien, en atención al mandamiento que conlleva el punto de acuerdo citado con anterioridad y en consideración a la memoria de los infantes fallecidos y a las acciones en materia de prevención que esa fecha podría representar en un futuro, con el impacto en términos propositivos que generaría, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política proponemos al Pleno de esta Cámara Legislativa que el día 05 de junio de cada año, se conmemore en memoria de los niños fallecidos en la guardería ABC, de Hermosillo, Sonora."

- ✓ *Ley que declara el Día 23 de Octubre de cada Año, como un Día de Luto Estatal en Memoria de los Caídos en la Lucha por el Reparto Agrario Sonorense, en la Matanza de San Ignacio Río Muerto; publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 51, sección IX, de fecha 27 de junio de 2013; iniciativa en la cual se expusieron los siguientes motivos:*

"Sonora es un estado que ha sido eminentemente agrícola, en 1972 sobresalía como primer productor nacional de trigo, algodón, soya, cártamo y linaza. Esta grandeza sonorenses en la producción agrícola se debió en parte a la capacidad organizada de los campesinos desposeídos que lucharon por tierras.

A finales de 1974, con la Ley Agraria reformada y vigente, los campesinos del sur de Sonora solicitaron tierras al gobierno de Luis Echeverría Álvarez y le expusieron que esta zona estaba tomada por latifundistas que gozaban del respaldo del gobernador Biebrich y que explotaban al campesinado.

El 19 de octubre de 1975, un grupo solicitante de tierras, formalmente organizado para demandar tierras, registradas ante la Secretaría de la Reforma Agraria, como lo preveía el artículo 27 de la Constitución mexicana hasta 1992, ocuparon tres parcelas próximas al pueblo de San Ignacio Río Muerto.

La demanda era, el reparto agrario, tierra para los desposeídos, agricultura para todos; sin embargo el estado no lo entendió así, a las cinco de la mañana del 23 de octubre de 1975 se inició el desalojo de campesinos que habían invadido un predio agrícola en San Ignacio Río Muerto, entonces municipio de Guaymas, Sonora. La madrugada estaba fresca aquel día y varias centenas de campesinos permanecían ocultas en los canales y drenes del block 717 de San Ignacio Río Muerto, el predio invadido de 400 hectáreas, era según los documentos oficiales, un niño de diez años de la familia latifundista de la región.

El desalojo se pretendió hacer con un operativo en el cual participaban cerca de 200 hombres armados, entre efectivos de esa corporación y soldados. De lo que ocurrió aquella madrugada existen varias versiones. Lo cierto es que siete campesinos fueron asesinados con armas de fuego, y decenas más resultaron heridos.

Los caídos en la lucha agraria de ese 23 de octubre de 1975 son: Juan De Dios Terán Enríquez, Rogelio Robles Ruiz, Benjamín Robles Ruiz, Rafael López Vizcarra, Miguel Gutiérrez, Enrique Félix Flores y Gildardo Gil Ochoa.

Gracias a este movimiento se les fueron repartidas las tierras a los campesinos de San Ignacio Río Muerto, más de 4 mil 387 hectáreas entre 433 personas, la política agraria sonorenses cambió de rumbo al reparto equitativo, el 19 de noviembre de 1976, es decir, pocos días antes de concluir el periodo presidencial de Luis Echeverría, fueron expropiadas casi 100,000 hectáreas de los valles de El Yaqui y El Mayo. Cerca de 37,131 hectáreas eran de riego y las restantes de pastizales. Tres cuartas partes de las tierras de riego pertenecían a 21 familias, varias de ellas con estrechas relaciones de parentesco entre sí.”

- ✓ *Ley que Declara los Días Estatales de las Gestas Heroicas de los Municipios de Guaymas, Caborca, Ures, Cananea y Nogales; publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 34, sección I, de fecha 26 de abril de 2018; misma que se fundamenta en la siguiente parte expositiva:*

“Hablar del Estado de Sonora es hablar, sin duda, de una entidad federativa que ha aportado mucho a la nación, en el sentido de la defensa de sus fronteras, convirtiendo estas acciones en actos heroicos que han dejado una marca ilustre de valentía y heroísmo y que, actualmente, constituyen parte de nuestra historia como estado y como nación. Esto debido a que en distintas épocas y lugares del territorio sonorenses nuestros habitantes se han enfrentado con gran valor en conflictos armados con otras naciones, logrando en muchas de ellas importantes triunfos que han dado como resultado la conservación de nuestro territorio y, principalmente, nuestra soberanía nacional que se

han visto amenazados por la invasión de fuerzas extranjeras, así como de nuestra identidad como sonorenses y, sobre todo, como ciudadanos mexicanos.

Para destacar los hechos históricos que dan un carácter de patriotismo y valor a nuestros conciudadanos, se hace necesario mencionar las gestas heroicas que tuvieron lugar en diversas fechas y lugares que, con base en estos acontecimientos, las poblaciones donde tuvieron lugar los hechos adquirieron el respeto y reconocimiento como “Heroicas”, siendo éstas las ciudades siguientes:

HEROICA GUAYMAS

El día 13 de julio de 1854, ocurrió un acontecimiento armado en las calles del Puerto de Guaymas, en la que unos cuantos mexicanos lograron repeler el ataque con fines de invadir, de poco más de 400 filibusteros, los cuales en su mayoría eran franceses, mismos que actuaban bajo las órdenes del conde francés Gastón Raousset-Boulbón, quien pretendía apoderarse del territorio sonorenses y crear una nación independiente.

Se sabe que las hostilidades iniciaron poco después de las dos de la tarde, cuando los invasores extranjeros, que superaban en número a los defensores del puerto, acometieron en contra de la posición del General José María Yáñez, quien se encontraba al mando de la defensa, triunfando eventualmente las tropas del conde francés durante los primeros ataques, consiguiendo con ello importantes avances sobre una línea defensiva sonorenses a la que habían prácticamente nulificado.

A pesar de los avances de los enemigos, los habitantes del puerto, en lugar de dar marcha atrás, decidieron redoblar sus esfuerzos y, en una muestra de gran valor, lograron hacer retroceder a los invasores, hasta el punto de que, sorprendidos por la fuerte y decidida defensa de los mexicanos, los cuales estaban menos preparados y pobremente armados, los mercenarios extranjeros empezaron la huida y se resguardaban en los edificios cercanos, escapando por la parte trasera de las construcciones, rindiendo sus armas muchos de ellos, al verse vencidos y su injusta causa perdida.

HEROICA CABORCA

El calendario marcaba el día 6 de abril de 1857, cuando los habitantes de la ciudad de Caborca, apoyados por militares mexicanos, lograron derrotar a un grupo de invasores norteamericanos, encabezados por el filibustero Henry Alexander Crabb, quien pretendía establecerse en la región y, posteriormente, anexar este territorio al vecino país de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los militares que encabezaron a los nacionales fueron el Capitán Lorenzo Rodríguez y el Coronel José María Girón, quienes opusieron una férrea resistencia durante 6 días de sitio en el Templo de la Purísima Concepción, ahora Templo Histórico declarado Monumento Nacional; la victoria se logró gracias a la acción de Luis Núñez Bustamante, nativo de Caborca, quien desde una torre del templo lanzó flechas

encendidas hasta hacer estallar el depósito de municiones de los filibusteros, con lo que los extranjeros se rindieron.

Aquella acción agresora fue, para nuestro país, la última con fines anexionistas proveniente de grupos de norteamericanos coludidos con mexicanos, durante aquella inestable época en que México perdió gran parte de su territorio.

HEROICA ÚRES

En los anales de la historia de Úres tenemos que durante la invasión francesa a nuestro país, en Sonora, a mediados de 1866, la situación general era la de una lucha tenaz en todo el Estado, en la que las tropas republicanas no daban cuartel a un ejército francés mucho más numeroso, apoyado por una gran cantidad de traidores e indígenas de las etnias sonorenses, a los que convencieron de luchar en contra del gobierno republicano, al que desde antes consideraban como su enemigo.

Finalmente, la constante presión ejercida por las fuerzas leales al gobierno del Presidente Juárez, después de haber librado exitosas batallas a lo largo y ancho de todo el territorio sonorense, obligaron a los invasores franceses a encuartelarse en la ciudad de Úres, para defender esa posición clave para el mantenimiento del Imperio en Sonora.

El día 4 de septiembre de 1866, dieron inicio las hostilidades de la "Batalla de Guadalupe" en la que las fuerzas Republicanas libran vigorosa batalla contra los invasores Franco-Belgas en los llanos de Guadalupe de Úres, en los arroyos "Lo de Nava", en el "del Tío Fabián" y en el edificio de "La Corrección", huyendo los imperialistas el día 5, por el lado de "El Molinito", siendo alcanzados posteriormente. El ejército Imperialista estaba formado por mil hombres y tenía 4 piezas de artillería. El día 6, en Úres ya no quedaban vestigios del Imperio, y, el día 14, la escasa y maltrecha tropa se embarcó en Mazatlán rumbo a México, para de ahí salir definitivamente del país.

HEROICA CANANEA

En el caso del mineral de Cananea, durante la Dictadura Porfirista, se prohibió a los trabajadores que formaran organizaciones o iniciaran cualquier revuelta o manifestación para defender sus derechos laborales, castigándose con multa e inclusive prisión, a quienes desobedecieran. Sin embargo, a principios del Siglo XX, dos huelgas muy importantes marcaron el origen del movimiento obrero mexicano, una de ellas inició en Cananea a finales de 1905 y a principios de 1906, cuando se organizó la agrupación obrera "Unión Liberal Humanidad", debido a que la empresa minera extranjera Consolidated Cooper Co., ofrecía mejor paga a los 2 mil 200 trabajadores estadounidenses que a los 5 mil 300 trabajadores mexicanos que ahí laboraban, además de los malos tratos que recibían los trabajadores locales por parte de los mayordomos extranjeros.

Debido a lo anterior, el primero de junio de 1906 estalló la huelga en la que los trabajadores nacionales demandaban salarios más altos y un trato igualitario, pues, en

comparación con los trabajadores norteamericanos, eran víctimas de discriminación. Por tal motivo, los huelguistas portaban consigo la bandera nacional y un estandarte con un billete de cinco pesos, cantidad que simbolizaba el salario mínimo solicitado.

Por la tarde de ese día, una comisión de obreros se entrevista con el presidente de la empresa y éste les pide que pongan sus peticiones por escrito. Los obreros piden jornadas laborales de ocho horas, mayordomos mexicanos e igualdad de salarios con los estadounidenses. Cuando los obreros reparten volantes con sus peticiones, se acercan a una maderería, pero son recibidos con mangueras de agua a presión y disparos de armas de fuego. Mueren varios obreros. Al salir los jefes de la maderería, son desarmados y asesinados por los trabajadores. Al reagruparse y dirigirse al barrio del Ronquillo en la ciudad, son agredidos por estadounidenses con armas de fuego. Mueren otros 13 y hay varios heridos. El entonces Gobernador de Sonora, Rafael Izábal, se dirige al lugar con 20 rurales, 30 gendarmes fiscales y en Naco se le incorporan al grupo rangers estadounidenses.

El 2 de junio del mismo año, el Gobernador se dirige a los obreros y les promete que se hará justicia. Por la tarde, se presenta otro choque entre huelguistas y estadounidenses. Hay más muertes. El 3 de junio llegan las tropas del General Luis E. Torres de la I Zona Militar. Se llega a un acuerdo. El 4 de junio vuelven al trabajo, pero el día siguiente son aprehendidos varios mineros que integraban la comisión de peticiones y son enviados a San Juan de Ulúa.

El saldo final de esta lucha es de 23 muertos, 4 de ellos extranjeros, y 22 heridos, y solo se logra que la empresa retire a tres mayordomos estadounidenses. Sin embargo, a pesar de estos episodios trágicos, las movilizaciones por parte de los trabajadores continuaron presentándose, para la defensa y lucha de sus derechos laborales básicos, lo cual no dejó de darse por mucho tiempo, gracias al camino lleno de dignidad y orgullo que nos señalaron los mineros de Cananea en aquel histórico momento.

HEROICA NOGALES

La historia nos dice que, derivado de los conflictos entre los pobladores de Nogales con el ejército y las autoridades norteamericanas, por el abuso que constantemente cometían los extranjeros en contra de los mexicanos, el día 27 de agosto de 1918, ocurrió una sangrienta tragedia, a raíz de la imprudencia de un celador norteamericano, por lo cual, dada la gravedad y trascendencia del acontecimiento, estuvo a punto de ocasionar un serio conflicto internacional.

El reloj marcaba a una de la tarde de aquel día, cuando un obrero mexicano cruzaba la línea fronteriza con rumbo a México, cargando un pequeño bulto bajo el brazo. Ya en nuestro territorio, le hablaron los celadores americanos exigiéndole que se devolviera. Al mismo tiempo, recibió indicaciones del celador mexicano que no obedeciera, ya que se encontraba fuera del control de los guardias americanos. Como el obrero atendió las indicaciones de su compatriota, el oficial americano, sacó su pistola y le disparó al obrero mexicano, errando el tiro. Por tal motivo, el celador Francisco Gallegos, quien vigilaba la garita mexicana, al darse cuenta del abuso cometido, disparó sobre los

celadores norteamericanos, matando a uno de ellos, siendo éste el primer muerto del conflicto.

Conocidos estos primeros acontecimientos por el vecindario y autoridades de Nogales, se inició de parte de los soldados negros y civiles americanos una lluvia de proyectiles sobre la indefensa población, nuestros compatriotas respaldados por la escasa guarnición, se aprestaron a repeler la agresión y, en breves momentos, el combate se generalizó.

En aquellos momentos de suprema agitación se presentó en la lucha el Presidente Municipal, Señor Félix Peñaloza, enarbolando, en vano, un pañuelo blanco en señal de paz, ya que un gran número de soldados afroamericanos del ejército estadounidense, estando en suelo sonoreño, dispararon y dieron muerte al señor Peñaloza, introduciéndose por el Callejón Sandoval, arrollando a su paso a cuantos encontraban, sin siquiera respetar a la brigada de la Cruz Roja, que se ocupaba en prestar sus auxilios a los heridos que más tarde fueron trasladados al Hospital Municipal, para recibir atención médica.

Aquella lucha, aunque desigual, se sostuvo dignamente hasta las seis de la tarde de ese mismo día, hasta lograr la expulsión de los invasores extranjeros, gracias a la honrosa defensa de los nogalenses, apoyados por una pequeña guarnición de soldados yaquis, así como de diversos trabajadores mexicanos, que, abandonando sus faenas en el vecino país, acudieron prestos a la defensa de la Patria. De esa forma, todos ellos supieron situarse a la altura del deber en aquellos momentos de prueba frente al invasor norteamericano.

Por todas estas grandes hazañas, los acontecimientos descritos fueron motivos suficientes para que el Congreso del Estado de Sonora emitiera las siguientes leyes:

1.- Ley Número 21, aprobada el 29 de octubre de 1935, que concede a la Ciudad y Puerto de Guaymas, el Título de "Heroica" y que declara Día de Fiesta en el Estado, el 13 de Julio; por la acción de armas del 13 de julio de 1854.

2.- Ley Número 89, aprobada el 1° de abril de 1948, que declara Heroica a la Ciudad de Caborca, cabecera del municipio del mismo nombre; en recuerdo de la jornada gloriosa del 6 de abril de 1857.

3.- Ley Número 89, aprobada el 03 de septiembre de 1998, que concede y declara el Título de Heroica a la Ciudad de Úres, cabecera del municipio del mismo nombre; en reconocimiento a las gestas heroicas libradas los días 4 y 5 de septiembre de 1866.

4.- Ley Número 248, aprobada el 30 de mayo de 2006, que concede y declara el Título de Heroica a la Ciudad de Cananea, cabecera del municipio del mismo nombre, en memoria y reconocimiento de la huelga de los trabajadores mineros, que estalló el 01 de junio de 1906.

5.- Ley Número 77, aprobada el 30 de junio de 1961, que declara Heroica a la Ciudad de Nogales, cabecera del municipio del mismo nombre; para conmemorar los acontecimientos heroicos ocurridos el 27 de agosto de 1918.

Resulta por demás importante resaltar que cada uno de los actos de heroísmo que dieron lugar a los acontecimientos referidos en líneas anteriores, fueron llevados a cabo por sonorenses, dejando un legado de valentía y amor por la tierra y los valores de nuestra gente, al defender no sólo el territorio, sino los derechos inherentes al ser humano, enfrentando con envidiable dignidad cada uno de los agravios y actuando no únicamente para proteger los derechos propios de cada uno de ellos, pero también los derechos de las comunidades a las que pertenecían y viendo en todo momento por el bienestar social y colectivo de sus familias, de su gente, de sus connacionales, aportando involuntariamente con todo esto, auténticos actos de patriotismo que no merecen nada menos que nuestra admiración y respeto profundos.

Como podemos apreciar, cada una de estas gestas heroicas son dignas de reconocimiento constante por parte de nuestro país, no solo por las grandes contribuciones a la exitosa construcción del México libre e independiente del que actualmente gozamos todos los que aquí habitamos, sino por el gran ejemplo de patriotismo que estos hechos representan para las nuevas generaciones de mexicanos, así como el legado histórico, cultural y educativo que nos han heredado con cada uno de los actos de heroísmo.”

- ✓ *Ley que Establece el Día 2 de Octubre como Día de Luto Estatal; publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 38, Sección I, de fecha 8 de noviembre de 2018; la cual se sustentó en los siguientes motivos:*

“El día 2 de octubre de 1968, México fue escenario de una de las peores tragedias que se tenga memoria en la historia reciente; la matanza de estudiantes en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco. Este acontecimiento marcó con letras rojas la brutal actuación del Estado mexicano al reprimir una manifestación de estudiantes de diversas instituciones académicas abriendo fuego a discreción contra esa masa inerme que dejaría un precedente nefasto marcado por el autoritarismo de un gobierno que no estaba dispuesto a escuchar las demandas de jóvenes que buscaban una sociedad más democrática y participativa en la toma de decisiones de un México que reclamaba espacios de expresión en la que sus armas más poderosas eran las ideas y la perspectiva de un cambio social.

La cuarta transformación llega en la suma de todas las luchas del pueblo mexicano por liberarse del autoritarismo. Cada voto dado a nuestro Presidente Andrés Manuel López, obrador lleva inmerso los sueños del 68 de libertad. Desde esta tribuna agradecemos tarde muy tarde es probable, a todas las personas que han luchado por un México y Sonora mejor sin pedir nada a cambio y a costa de amenazas, agresiones físicas, cárcel y la muerte, como es el caso, de la solución del movimiento del 68.

En este orden, en retrospectiva, a 50 años de distancia de aquel hecho lamentable, y que la sociedad hoy califica como una acción injustificable en la cual no cabe ni el perdón ni el olvido, propones que esta LVII Legislatura honre la memoria de todos aquellos jóvenes estudiantes que con sus ideales y convicción férrea ofrecieron su propia vida en la búsqueda de un País en el cual se respetara la diversidad de ideas promoviendo desde una trinchera pacífica una cultura democrática con la esperanza que en prospectiva de esa época, sus acciones aportaran los elementos necesarios de un anhelo de cambio social que nunca pudieron hacer constar in situ, al cegarles de manera abrupta su existencia por el capricho de subjetividades ideológicas y miedo a la libre expresión, que se traducían en valores antidemocráticos los cuales frenaron el desarrollo intelectual y las ganas de trascender de toda una generación de jóvenes mexicanos.

La iniciativa que proponemos, se justifica en gran medida por varios factores que se vinculan de manera específica con el respeto a los derechos humanos llamados de primera y segunda generación; por una parte, los derechos de libertad negativa que es aquella que se define por la ausencia de coacción externa al individuo que desee realizar un curso de acción determinado, y por un sentido de libertad positiva como la capacidad de cualquier individuo de ser dueño de su voluntad, y de controlar y determinar sus propias acciones; y su destino, se puede entender como la noción de libertad como autorrealización.

Se han escrito ríos de tinta de testimonios sobre el pensamiento y el sentir de la fatídica noche de la matanza estudiantil de Tlatelolco del 2 de octubre de 1968, así como las inconformidades, los motivos de las rebeliones y las consecuencias mortales de una orden presidencial en la cual la sinrazón, la intolerancia y la embriaguez de un poder omnímodo dio pie a que esta fecha se recuerde no por una gesta heroica, sino como el resultado de la intolerancia oficial, en la cual el saldo final se contabilizó con cuerpos sin vida de jóvenes estudiantes.

El 20 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó un DECRETO por el que se adiciona la fecha "2 de Octubre, Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968", al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Con base en dicha resolución, cada 2 de octubre la bandera mexicana es izada a media asta en señal de duelo. Más allá de recordar el 2 de octubre como una fecha lamentable, debe ser una fecha de homenaje en la lucha por la democracia, y debe ser recordada como una lucha de libertad que no responde a intereses partidistas o de grupo. Muchos consideran que "tal hecho histórico tiene que ser reconocido y recordado como una transición política de la libertad democrática que tuvo auge para el bienestar de las generaciones futuras", palabras textuales del dictamen aprobado por el Congreso.

Por primera vez desde que ocurrieron los hechos de la matanza estudiantil, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas reconoció que la masacre del 2 de octubre de 1968, ocurrida en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, fue una violación a los derechos humanos y un crimen de Estado. El gobierno reconoció que fue "un crimen de estado" en el cual se montó el uso de francotiradores que dispararon "a fin de crear caos, terror y una narrativa oficial para criminalizar la protesta", así como las detenciones

arbitrarias y torturas posteriores a la matanza. De igual forma dicha Comisión reconoció que las consecuencias de esta represión fueron el detonante de una espiral de violencia dirigida contra movimientos sociales contrarios al régimen.

La iniciativa que propones tiene cuatro propósitos fundamentales, todos ellos con un carácter de memoria histórica, que a continuación se enumeran:

- 1. Se establece el día 2 de octubre de cada año como día de luto estatal en el Estado de Sonora.*
- 2. El día de sesión ordinaria del Congreso de Sonora que conmemora el 2 de octubre se izara la bandera a media asta.*
- 3. Se guardará un minuto de silencio como muestra de respeto a los caídos en el movimiento estudiantil.*
- 4. Se inscribirán en letras doradas la frase “en memoria de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968”.*

De aprobarse esta iniciativa, será un recordatorio para que este tipo de hechos jamás vuelva a repetirse, y se compara de manera análoga a la declaración de la ONU al establecer el día 2 de octubre como el Día Internacional de la No Violencia, y para el caso, y en referencia a lo dispuesto por la ONU que establece: El principio de la no violencia tiene una relevancia universal y busca conseguir una cultura de paz, tolerancia y comprensión. Y abundando como dijo Gandhi "la no violencia es la mayor fuerza a disposición de la humanidad. Es más poderosa que el arma de destrucción más poderosa concebida por el ingenio del hombre"

Sin embargo, debido a que dichos Días Estatales se encuentran dispersos en diversas normatividades que en su mayoría no fueron más allá de la declaración de un día específico, además de que fueron aprobadas en fechas muy distintas y distantes entre sí, nos pone de frente con una problemática que ha dado como resultado que estas importantes fechas cívicas pierdan fuerza con el paso del tiempo y sean olvidadas al grado de no ser considerado como algo importante su conmemoración, dando pie a que los niños y jóvenes que forman parte de nuestras futuras generaciones, desconozcan a los personajes y hechos históricos que tuvieron un papel importante en la vida de nuestro Estado y que le otorgan una identidad especial a la sociedad sonoreense.

Al respecto, diversos sectores de la sociedad, compuestos por hombres y mujeres interesados en rescatar la cultura y los valores cívicos de los sonorenses, han reclamado la falta de presencia de nuestras mismas autoridades estatales y federales en los eventos de las fechas cívicas del Estado, cuando dichas autoridades deberían ser las más interesadas en que este tipo de programas se lleven a cabo, desinterés que ha repercutido en poca presencia de nuestro Ejército Mexicano.

Debemos recordar que el Ejército Mexicano es la institución más respetada por nuestra sociedad, además de que su participación es un gran ejemplo de disciplina, compromiso y amor a la Patria, para todos los mexicanos, especialmente para los más jóvenes que tanto necesitan de guías hacia lo que es correcto, en estos tiempos en los que sobran modelos de

exaltación de la violencia y la delincuencia, que menoscaban los valores tradicionales de nuestro país.

Por otro lado, consideramos muy importante contar con la presencia de los representantes de nuestro Estado ante el Congreso de la Unión, toda vez que ambas cámaras, tanto la de Diputados como la de Senadores, tienen facultad de manera colegiada, para declarar la guerra, en vista de los datos que les presente el Ejecutivo en términos de lo dispuesto por la Fracción XI del Artículo 73 de la Constitución Política Federal; adicionalmente, al Senado corresponde de manera exclusiva, autorizarlo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas, así como analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional. Por otro lado, a la Cámara de Diputados le toca la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, en donde se encuentran las partidas necesarias para garantizar la seguridad pública de todos los mexicanos y la protección de la Soberanía de la Nación.

En otras palabras, ambas Cámaras del Congreso del Unión han desempeñado un papel decisivo para asegurar la defensa de la patria durante el último siglo, lo que ha permitido la evolución de nuestro país, para pasar de una sociedad de constantes conflictos externos e internos, a una nación estable y con una ideología pacifista contraria a los enfrentamientos bélicos con otros países.

En consecuencia, ante esta grave situación que a todas luces está adelgazando en presencia y en calidad las actividades cívico patriotas que se llevan a cabo en nuestro Estado, en un claro detrimento de la cultura cívica de las presentes y futuras generación de sonorenses, es necesario que los diputados que integramos este Poder Legislativo rescatemos estos valiosos textos legales que contienen los hechos más trascendentales en la historia de Sonora, y conjugemos el espíritu de los mismos en una sola normatividad en la que además de constituirse como único instrumento legal para declarar las fechas cívicas sonorenses, imponga la obligación a nuestras autoridades tanto estatales como municipales, para que lleven a cabo la conmemoración de estas trascendentales fechas, con el fin de recuperar la cultura, el civismo, la civilidad y los valores que deben de formar parte inseparable de la nueva escuela mexicana.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación, con lo que se constituye el Derecho Humano de todos los mexicanos para acceder a la educación, quedando al Estado, entendiendo por éste a la Federación, Estados y Municipios, la obligación de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Dentro de estos niveles educativos, la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y junto con la media superior integran el esquema educativo obligatorio que debe recibir todo mexicano.

Por otra parte, como bien se explica en la iniciativa sometida a la consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, en el párrafo décimo segundo del dispositivo constitucional antes mencionado, se ordena que los planes y programas de estudio deben tener una orientación integral, para lo cual, deberán incluirse, entre otras materias, el conocimiento de la historia y el civismo.

A efecto de entender mejor las implicaciones de agregar las materias mencionadas dentro de los planes y programas de estudio que deben impartirse en las escuelas sonorenses, debemos analizar a profundidad el significado de sus conceptos, debiendo entender que “*historia*” es el “*conjunto de los sucesos o hechos políticos, sociales, económicos, culturales, etc., de un pueblo o de una nación*”, y “*civismo*” es el “*Comportamiento respetuoso del ciudadano con las normas de convivencia pública*”. Lo anterior, de acuerdo a las definiciones que contiene el Diccionario de la Lengua Española elaborado por la Real Academia Española, que si bien no se trata de una institución del Estado Mexicano, se trata de una organización con reconocimiento oficial en nuestro país, en virtud de que en la elaboración del mencionado Diccionario, desde su XXII Edición en el año 2001, participa la Academia Mexicana de la Lengua, en coautoría con las respectivas academias de la lengua española de 21 países donde existe el habla hispana, que junto con las academias de México y a España, forman parte de la Asociación de Academias de la Lengua Española, conformada en el año de 1951, a iniciativa del entonces Presidente Mexicano Miguel Alemán Valdés, por lo que sus términos lingüísticos son considerados oficiales en nuestro país.

Tenemos entonces, de acuerdo a los conceptos que nos ofrece el Diccionario de la Lengua Española, que al impartir historia se está enseñando a nuestros niños y jóvenes, cuales fueron los sucesos o hechos políticos, sociales, económicos y culturales de nuestro país y, en particular, de nuestro Estado, lo cual ciertamente es de gran beneficio para entender las múltiples particularidades del contexto social en el que vivimos y poder participar con mejores elementos en la construcción de nuestro futuro; y por otra parte, al educar en civismo a nuestros jóvenes educandos, les enseñamos cómo comportarse respetuosamente con sus semejantes de acuerdo con las normas de convivencia pública aceptadas en nuestra sociedad, lo que los lleva a construir lazos afectivos con los integrantes

de su comunidad sobre una base de respeto que fortalece el tejido social y el sentido de pertenencia, con lo que se crean las condiciones necesarias para que busquen su desarrollo personal procurando contribuir de forma voluntaria al bien común de una sociedad a la que saben que pertenecen.

Como podemos apreciar, ambas materias tienen mucho que aportar al engrandecimiento de nuestra sociedad, en un contexto en el que la inseguridad y la delincuencia han crecido exageradamente en los últimos años, implementando una errónea y nefasta cultura en la que se pretende exaltar las supuestas hazañas de los más sádicos y peligrosos delincuentes que han asolado a nuestro país en los últimos años, cuyos promotores buscan poner como ejemplo a los integrantes más jóvenes de nuestra sociedad, con la reprochable finalidad de reclutarlos en sus acciones delictivas o que contribuyan a la inseguridad que debilita el Estado de Derecho y fortalece la impunidad.

En ese sentido, la iniciativa que es materia del presente dictamen, pone a nuestra consideración la aprobación de una nueva normatividad que propone darle mayor realce a la celebración de aquellas fechas cívicas que se han declarado formalmente como importantes en nuestro Estado, en las que se celebran acontecimientos históricos que han incidido de manera importante y trascendente en la historia de nuestro Estado, estableciendo requisitos mínimos para que dichas fechas sean celebradas con la importancia que merecen y que, a la vez, se conviertan en ejemplos de heroísmo que la nuestra sociedad no olvida a pesar del paso de los años, sin que sirvan de marco a intereses personales o político-partidistas.

Considerando este último propósito, esta Comisión Dictaminadora considera que es necesario que en esta nueva normatividad debe contener solamente aquellas fechas en las que se celebran gestas heroicas y la del aniversario de la muerte del General Álvaro Obregón, puesto que el resto de las fechas son relativamente recientes y si bien es cierto se trata de momentos que no debemos olvidar y que propiciaron cambios profundos en nuestro pasado, no es menos cierto que son hechos aún se encuentran impregnadas de sentimientos identificados a favor o en contra de alguna ideología política y pueden ser

malamente aprovechados para intereses políticos que pueden venir a contaminar los actos conmemorativos que se lleven a cabo en las fechas establecidas para ello. Además, cabe mencionar que no por ello se están desapareciendo las fechas cívicas que no se incluyan en esta ley, ya que cada una de las fechas contempladas en la iniciativa han sido aprobadas ya como Días Estatales por parte de este Poder Legislativo y esta nueva ley solamente recopila algunas de esas fechas en un solo ordenamiento para imponer a las autoridades estatales y municipales a que cumplan con su obligación de impartir historia y civismo, a través de la realización adicional de actos conmemorativos que le otorguen a las fechas cívicas la importancia que merecen, y que demuestren a la sociedad que los hechos celebrados fueron y son verdaderamente importantes para Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura podemos concluir que la iniciativa de mérito es positiva y, con los cambios propuestos, recomendamos ampliamente su aprobación al Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor contaremos con nuevas herramientas para fortalecer la educación en las materias de civismo e historia, mediante actos conmemorativos oficiales que proporcionen a nuestra sociedad, especialmente a los integrantes más jóvenes, una nueva visión de los hechos y actos históricos que le dieron rumbo a nuestro Estado y forjaron los valores que le dan carácter y fortaleza a la sociedad sonorenses.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 4438-I/20, de fecha 02 de marzo de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0830/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*le informo que esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del*

Estado: Folio 2238-62, Iniciativa que crea la Ley que declara las fechas cívicas del Estado de Sonora.”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE DECLARA LAS FECHAS CÍVICAS DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto declarar las fechas que deben conmemorarse en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos específicos de esta Ley:

I.- Promover la cultura y los valores cívicos de la sociedad sonoreense;

II.- Difundir, promover y fortalecer el conocimiento de los acontecimientos históricos más trascendentales en la historia contemporánea del Estado de Sonora;

III.- Rendir homenaje a los personajes históricos que protagonizaron los hechos que ocurrieron en las fechas cívicas, fomentando el respeto y reconocimiento cívico e institucional a su memoria; y

IV.- Fomentar la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en las acciones y programas de gobierno orientados a rescatar, promover y conmemorar las fechas cívicas en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, dictará las medidas necesarias para que, en todas las instituciones del Sistema Educativo Estatal, se profundice en la enseñanza de los acontecimientos históricos relacionados con las Fechas Cívicas del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DE LAS FECHAS CÍVICAS

ARTÍCULO 5.- Las fechas cívicas son aquellas que fomentan el conocimiento y fortalecen la cultura, la identidad y los valores cívicos, a través de la conmemoración de hechos y personajes históricos de gran importancia para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 6.- Se declaran como Fechas Cívicas del Estado de Sonora, las siguientes:

I.- El día 6 de abril de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE CABORCA, SONORA”.

II.- El día 1° de junio de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA”.

III.- El día 13 de julio de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE GUAYMAS, SONORA”.

IV.- El día 17 de julio de cada año como “DÍA DE LUTO ESTATAL POR EL ANIVERSARIO DEL ASESINATO DEL CIUDADANO SONORENSE GENERAL ÁLVARO OBREGÓN, OCURRIDO EN EL AÑO 1928”

V.- El día 27 de agosto de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA”.

VI.- El día 05 de septiembre de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE URES, SONORA”.

VII.- El día 07 de noviembre de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE JESÚS GARCÍA CORONA, EN EL MUNICIPIO DE NACUZARI DE GARCÍA, SONORA”.

CAPÍTULO III DE LOS EVENTOS CONMEMORATIVOS

ARTÍCULO 7.- En todas las escuelas e instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en el Estado de Sonora, se deberán realizar actos conmemorativos relacionados con las Fechas Cívicas del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8.- En el Día de Luto Estatal a que se refiere la fracción IV del artículo 6 de esta Ley, en señal de duelo se izará la Bandera Nacional a media asta en todos los edificios públicos del Estado.

ARTÍCULO 9.- En los Días Estatales de las Gestas Heroicas a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 6 de esta Ley, se izará la bandera a toda asta en todos los edificios públicos del Estado. De igual forma, los ayuntamientos de los municipios en donde sucedieron dichas gestas heroicas, en colaboración con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán realizar un acto oficial solemne conmemorativo en la fecha que a cada gesta heroica corresponda, debiendo contar con la participación de una banda de guerra.

El Ayuntamiento respectivo deberá invitar al Ejército Mexicano al evento señalado en el párrafo anterior, y solicitarle que participe con su escolta, banda de guerra y realice el acto de tiros de salva de artillería en las fechas conmemorativas de las gestas heroicas. Dicha solicitud deberá realizarse con la debida anticipación para que en caso de que no pueda contarse con la banda de guerra del Ejército Mexicano, pueda solicitarse la participación de una banda de guerra escolar o de cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 10.- En los actos solemnes que se realicen de manera oficial para conmemorar las gestas heroicas a que hace referencia el artículo 9 de esta Ley, deberá contarse desde el inicio hasta el final del evento, con la presencia de, al menos, un integrante del Ayuntamiento que deberá presidirlo, y de un representante de primer nivel de cada uno de los tres Poderes del Estado de Sonora. El Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, deberá invitar al menos a un Senador o Senadora y aun Diputado o Diputada Federal, representantes de Sonora ante el Congreso de la Unión, así como a representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos que correspondan, llevarán a cabo en los municipios en donde sucedieron las gestas heroicas, acciones y programas específicos de gobierno para realizar actividades públicas y festivas que comprendan eventos artísticos y culturales representativos de la gesta heroica que corresponda, pudiendo realizarse dichas actividades festivas en el Día Estatal que corresponda y en aquellas fechas que se considere más convenientes de acuerdo a la naturaleza de los eventos a realizar.

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán, impulsarán y apoyarán las actividades que lleven a cabo instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil, en conmemoración de las Fechas Cívicas del Estado de Sonora. En consecuencia, en la planeación y desarrollo de las actividades conmemorativas que lleven a cabo el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, se deberá fomentar y privilegiar la participación y corresponsabilidad de los distintos sectores de la sociedad civil, incluyendo organizaciones e individuos cuyo conocimiento permita ampliar y fortalecer las actividades programadas.

ARTÍCULO 13.- En los eventos conmemorativos relacionados con las Fechas Cívicas del Estado de Sonora, queda prohibido utilizar o difundir propaganda o ideología política o partidista. Los eventos y la publicidad oficial tendrán carácter institucional y en ningún caso podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier institución u organización privada, persona moral, servidor público o candidatos a puestos de elección popular.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan:

I.- La Ley que declara Día de Luto en el Estado, el 17 de Julio, aprobada el 30 de julio de 1928;

II.- La Ley que declara Día Solemne en el Estado de Sonora el 7 de Noviembre de cada Año, en Conmemoración de la Gesta Heroica de Jesús García, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 37, de fecha 04 de noviembre de 1964;

III.- La Ley que Declara los Días Estatales de las Gestas Heroicas de los Municipios de Guaymas, Caborca, Ures, Cananea y Nogales, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 34, sección I, de fecha 26 de abril de 2018.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de mayo de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 06 de febrero del 2020, la cual se funda al tenor de los siguientes argumentos:

“Que con fecha 17 de febrero de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, la modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora mediante la cual se crea la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana como una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de desarrollar los estudios y proyectos estratégicos, de la atención ciudadana y de la comunicación gubernamental.”

Como la Ley lo indica, esta Secretaría cuenta a la fecha con tres unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la Dirección General de Atención Ciudadana, misma que tiene, entre otras, la facultad de atender de manera personalizada a la ciudadanía que acude a solicitar algún apoyo, atención o manifestar alguna queja o sugerencia; así como también tiene la facultad de coordinar el registro, análisis, clasificación y gestión de la documentación recibida en giras de trabajo, oficialía de partes, medios de comunicación, redes sociales, correo electrónico, vía telefónica, programas radiofónicos y televisivos, de Presidencia de la República, entre otros, para su canalización a las instancias correspondientes.

En este contexto, durante el año 2017 a la fecha, en materia de atención ciudadana, la Secretaría ha cumplido cabalmente con las facultades y obligaciones que la ley le otorga, atendiendo mediante la propia dirección, otras dependencias, redes sociales, chat en línea y giras de trabajo de la Gobernadora, a la población más necesitada que de manera gratuita recibe apoyo en materia de salud, educación, alimentación, asesoría gratuita y registro civil, entre otras; contribuyendo con ello a que la población más vulnerable alcance mayores niveles de bienestar y desarrollo.

Algunas acciones implementadas por la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana han sido la entrega inmediata de actas de nacimiento, cartas de no antecedentes penales, dispensas para adultos y adultas mayores, estudios médicos, medicamentos, asesorías jurídicas en materia penal, mercantil y familiar, así como apoyos en vivienda y empleo, entre otros; los cuales son compatibles con la misión y lineamientos 2019 establecidos para la operatividad de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, derivado a su vez de uno de los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 que es “Gobierno eficiente, innovador, transparente y con sensibilidad social”, mismo que se plasma en la función de la Dirección General de Atención Ciudadana al brindar todos sus servicios con apego a los valores institucionales de este Gobierno y escuchar a los ciudadanos en sus colonias, localidades, escuelas o trabajos, para atender su demanda y darle el trámite que corresponda con empatía, sensibilidad, eficiencia y cercanía.

Es por lo anterior que dichas actividades deben ser parte de la citada Secretaría de Desarrollo Social, cuya misión es fomentar y conducir la política social mediante la coordinación efectiva de los diversos órdenes de gobierno y la sociedad civil para reducir la pobreza, marginación y exclusión social.

Asimismo, para el desarrollo pleno de sus facultades, los recursos humanos, materiales, incluidos los bienes muebles e inmuebles, y financieros de la unidad administrativa denominada Dirección General de Atención Ciudadana pasen a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites que fueron establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es importante destacar que para que un gobierno cumpla con su tarea de gobernar para satisfacer las necesidades más apremiantes de sus gobernados, como es el caso de las materias de seguridad, educación, salud, entre otros rubros, es necesario que exista un vínculo directo de los gobernantes con los propios ciudadanos. Es por esto que es muy importante la existencia de un área como lo es la Atención Ciudadana,

que se encargue de recibir directamente de la ciudadanía todas aquellas peticiones que se le hagan llegar a quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, convirtiéndose dicha área en el conducto ideal entre gobernante y gobernados.

Sin embargo, las tareas que debe realizar el Poder Ejecutivo son de tal importancia que cada dependencia debe especializarse lo más posible y mantener la exclusividad de las tareas que correspondan a su ámbito de actuación, a efecto de evitar la duplicidad de funciones en la Administración Estatal, que entorpecen la labor pública al direccionar recursos a diferentes dependencias para un mismo fin, con lo que se le resta certeza jurídica al ciudadano, evitando la eficacia gubernamental necesaria para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades de los sonorenses.

En ese orden de ideas, consideramos que las funciones en materia de Desarrollo Social deben concentrarse en la dependencia del Estado especializada en dicha materia, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, dado que la naturaleza de sus atribuciones son importantes y trascendentales para la sociedad sonorenses y no deben distraerse recursos presupuestales en su debida atención, sino concentrarse en una sola dependencia para garantizar la mayor eficacia y eficiencia en la disponibilidad de recursos en esta delicada materia que debe atenderse adecuadamente por parte de un gobierno sensible a las peticiones de sus gobernados.

En ese sentido, la iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo del Estado, tiene por objeto cambiar la denominación de la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana del Ejecutivo, para que quede solamente como Secretaría Técnica, desapareciendo las funciones que desempeña en materia de atención ciudadana, para que en lo sucesivo dichas funciones sean responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Social, en virtud de que las labores que actualmente realiza la actual Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana, específicamente, para atender a la ciudadanía, por lo general se trata de asuntos que son compatibles con el ámbito del desarrollo social.

En esas condiciones, es positivo y conveniente que se trasladen las funciones en cuestión a la competencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado como lo propone la titular del Ejecutivo Estatal, puesto que es de vital importancia que todos los órganos del Estado, entre ellos el Ejecutivo, lleven a cabo medidas para agilizar la administración pública haciendo frente a la dificultades que se pueden presentar dentro de su estructura, y precisamente por esto, es que consideramos viable que la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana, deje de desempeñar las funciones que le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, con el fin de incrementar la operatividad de ambas dependencias en sus respectivos ámbitos de actuación, eficientando, a la vez, la debida especialización y administración de sus respectivos recursos humanos, materiales y financieros, que les permita realizar más y mejores acciones en favor de los ciudadanos, sin que esto suponga mayores gastos del erario público.

Por las razones expuestas, los Diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que la iniciativa que fue sometida al análisis de este dictamen, es positiva y recomendamos ampliamente su aprobación al Pleno de esta Soberanía, ya que con su entrada en vigor estableceremos condiciones para fortalecer el desarrollo social en nuestro Estado, así como el fortalecimiento de las funciones de apoyo directo al Titular del Ejecutivo Estatal, para el diseño e implementación de políticas públicas en materia económica, social y política, así como de comunicación social. Todo ello, atendiendo la exigencia ciudadana de hacer más con menos recursos.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 4340-I/20, de fecha 17 de febrero de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0830/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: "...le

informo que esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 2118-62, Decreto que reforma los artículos 22, fracción XII y 23 BIS 2; se derogan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI, del artículo 23 BIS 2; se adiciona el artículo 32, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, fracción XII; 23 BIS 2, primer párrafo; y 23 BIS 3; asimismo, se derogan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 23 BIS 2 y se adiciona un apartado C, con sus fracciones de la I a la VIII al artículo 32, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Secretaría Técnica; y

XIII.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 23 BIS 2.- La Secretaría Técnica será la responsable de desarrollar los estudios y proyectos estratégicos del Gobierno del Estado, además de dirigir y coordinar la comunicación gubernamental, para lo anterior tendrá las facultades siguientes:

I a la III. ...

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII a la XXII. ...

ARTÍCULO 23 BIS 3.- La Secretaría Técnica, para el cumplimiento de sus facultades, estará integrada por las Unidades Administrativas siguientes:

I. Coordinación General de Comunicación Social; y

II. Dirección General de Estudios y Proyectos Estratégicos.

Además de las Unidades Administrativas descritas anteriormente, contará con las direcciones y personal que se determinen para el debido cumplimiento de sus funciones. Las atribuciones de estas unidades se especificarán en los ordenamientos jurídicos respectivos.

ARTÍCULO 32.- ...

A y B. ...

C. En materia de atención ciudadana:

I. Atender de manera personalizada a la ciudadanía que acude a las oficinas del Titular del Ejecutivo del Estado para solicitar algún apoyo, atención o manifestar alguna queja o sugerencia;

II. Atender y dar seguimiento hasta su conclusión a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;

III. Coordinar el registro, análisis, clasificación y gestión de la documentación recibida en giras de trabajo, oficialía de partes, medios de comunicación, redes sociales, correo electrónico, vía telefónica, programas radiofónicos y televisivos y Presidencia de la República, entre otros, para su canalización a las instancias correspondientes;

IV. Establecer los procedimientos de atención a las demandas ciudadanas;

V. Registrar y controlar la documentación soporte mediante un sistema automatizado de Control de Gestión, así como elaborar reportes estadísticos que permitan evaluar el seguimiento de las peticiones por área de atención;

VI. Programar y coordinar la audiencia pública que atenderá el Titular del Ejecutivo, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades paraestatales del Estado;

VII. Elaborar con base a los registros de peticiones que reciba, reportes estadísticos que permitan evaluar el seguimiento de las peticiones por área de atención; y

VIII. Presentar al Titular del Ejecutivo del Estado proyectos de planes y programas que deban desarrollar las dependencias de la administración pública estatal que le permitan atender las peticiones ciudadanas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 11 de marzo de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, minuta con proyecto de Decreto, remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de*

la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán lo motivos por los cuales esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Salud, aprobó en los siguientes términos:

“F. CONSIDERACIONES

*Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud, una vez realizado el análisis de la iniciativa de mérito enunciada en el capítulo de antecedentes y conocido en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente **Dictamen en Sentido Positivo**, en razón de las siguientes consideraciones:*

...

En este sentido, es preciso señalar que, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, coincidimos en la pertinencia de modificar el artículo 4º constitucional en materia de bienestar, al ser éste un precepto en el que a través del tiempo y de diversas reformas, se ha buscado favorecer principalmente a aquellos grupos que históricamente se han encontrado en situaciones de vulnerabilidad.

La presente reforma constitucional encuentra su fundamento en uno de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 denominado “Política Social”, en el que se plantea como principal objetivo: construir un país en que la población viva en un entorno de bienestar. En otras palabras, se pretende que el Estado garantice los derechos de las y los mexicanos, empezando con el combate a la pobreza y la marginación de los sectores más indefensos de la población.

Por ello, con la presente reforma se propone modificar el texto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar los siguientes temas en materia de bienestar:

1. Creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, al elevar a rango constitucional el Instituto de Salud para el Bienestar.

2. Apoyo a personas con discapacidad, dando prioridad a tres grupos de la población:

- ✓ Menos de 18 años;*
- ✓ Indígenas hasta los 64 años; y*
- ✓ Personas en condición de pobreza.*

3. Pensión no contributiva a mayores de 68 años y para indígenas a partir de los 65 años.

4. Becas para estudiantes a todos los niveles, que pertenezcan a familias en condición de pobreza.

...

G. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea la conjetura final del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Bienestar.

*Estas Comisiones dictaminadoras después de estudiar y analizar la iniciativa que se enuncia en el apartado denominado A. Trámite Legislativo, y que se describe en el apartado B. Contenido de la iniciativa, han concluido que se **dictamina en sentido positivo** con el análisis y deliberación que estas Comisiones Dictaminadoras de Puntos Constitucionales y de Salud, han considerado pertinentes y necesarias, para dar fundamento al siguiente Proyecto de*

Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión”

CUARTA.- Por su parte, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, sin modificaciones, para lo cual, hizo suyos los argumentos esgrimidos por esta última, emitiendo el siguiente resultado:

“Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, después de hacer un análisis de las propuestas de reforma constitucional en la minuta presentada por la Colegisladora, llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que coincidimos con las reflexiones planteadas por la Colegisladora, en torno a la necesidad de establecer regulaciones que den certeza a la sociedad mexicana, garantizando la extensión progresiva de seguridad social para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

Se propone la creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar para personas que no cuentan con acceso a la seguridad social; establecer que el Estado garantice el apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente priorizando a los menores de 18 años, las personas indígenas, afromexicanas, y las personas en condición de pobreza; establecer el derecho a una pensión no contributiva a las personas adultas mayores a partir de los 68 años y mayores a 65 en el caso de personas indígenas y afromexicanas; e implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares de educación pública priorizando los que viven en familias en condiciones de pobreza.

DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PARA EL BIENESTAR.

Las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la importancia de la creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.

La Salud se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:²⁴

El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

²⁴ Ley General de Salud, artículos lo Bis y 2o.

- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Cabe resaltar que la reforma en materia de salud de noviembre de 2019 estableció en el artículo 77 bis de la Ley General de Salud que, “Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

Se estableció que la protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud”.

En este sentido, el estudio realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, destacó que actualmente las personas sin seguridad social en México son 39,931,528, mientras los beneficios médicos que actualmente gozan los derechohabientes del IMSS e ISSSTE son de 170 mil 286 millones 803 mil 210 pesos y a

estos le restaron los recursos con los que actualmente cuenta la Comisión Nacional de Protección Social en Salud que es de 74 mil 556 millones 294 mil 861 pesos, lo cual implica un costo aproximado por 95 mil 730 millones 508 mil 349 pesos, el siguiente gráfico destaca el desagregado respectivo:

Cuadro 4. Población sin seguridad social

Unidades: Las que se indiquen.

<i>Derechohabientes del IMSS a 2020 [personas] (a)</i>	12,140,915
<i>Derechohabientes del ISSSTE a 2020 [personas] (b)</i>	13,661,545
<i>Derechohabientes del ISSFAM a 2020 [personas] (c)</i>	1,457,838
<i>Derechohabientes a 2020 [personas] (d) = (a+b+c)</i>	87,260,298
<i>Población total a 2020 [personas] (e) 127,191,826</i>	
<i>Población sin seguridad social a 2020 [personas]</i>	
<i>(f) = (e-d)</i>	39,931,528

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras de los cuadros 1, 2 y 3, y del CONAPO.

Cuadro 8. Impacto presupuestario potencial

Unidades: Las que se indiquen.

<i>Población sin seguridad social a 2020 [personas] (a)</i>	39,931,528
<i>Costo médico promedio ponderado a 2020 [pesos] (b)</i>	4,264.47
<i>Costo de otorgar los beneficios a la población sin seguridad social para 2020 [pesos] (c) = (a*b)</i>	170,286,803,210
<i>Recursos presupuestados para la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para 2020 [pesos] (d)</i>	74,556,294,861
<i>Impacto presupuestario potencial [pesos] (e)</i>	= (c-d)
	95,730,508,349

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras de los cuadros 4 y 7

Asimismo, destacaron que tomando en consideración lo establecido en el artículo 3 fracción II bis. de la Ley de General de salud, donde se puntualiza que posterior a la celebración de un acuerdo de coordinación entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas se podrá acceder a los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), los 103 mil 371 millones 546 mil 526 pesos de 2020 con los que este fondo cuenta permitirían solventar los requerimientos adicionales estimados, en el siguiente gráfico se destaca el desagregado del supuesto respectivo:

4. Escenarios del impacto presupuestario según el porcentaje de participación de entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación.

Cuadro 9. Rango del impacto presupuestario potencial

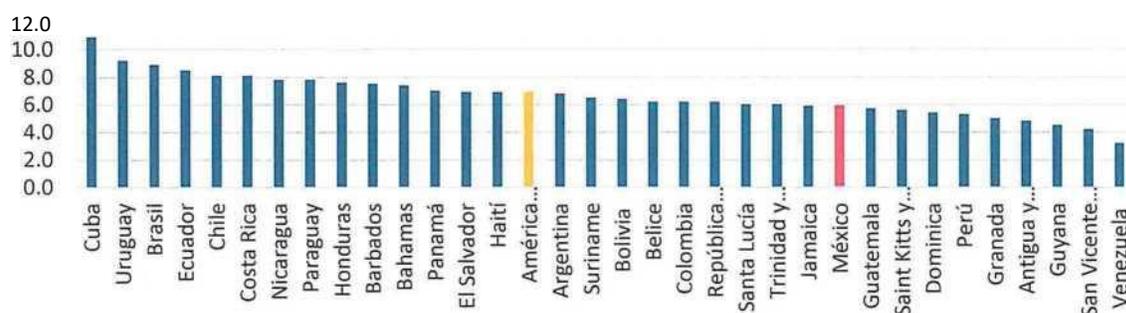
Unidades: Las que se indiquen.

<i>Porcentaje de participación del FASSA [porcentaje] (a)</i>	<i>Recursos provenientes del FASSA [pesos] (b)</i>	<i>Recursos para otorgar los servicios de salud [pesos] (c)</i>	<i>Impacto presupuestario potencial [pesos] (d) = (c- b)</i>
100	103,371,546,526	95,730,508,349	-7,641,038,177
90	93,034,391,873	95,730,508,349	2,696,116,476
80	82,697,237,221	95,730,508,349	13,033,271,128
70	72,360,082,568	95,730,508,349	23,370,425,781
60	62,022,927,916	95,730,508,349	33,707,580,433
50	51,685,773,263	95,730,508,349	44,044,735,086
40	41,348,618,610	95,730,508,349	54,381,889,739
30	31,011,463,958	95,730,508,349	64,719,044,391
20	20,674,309,305	95,730,508,349	75,056,199,044
10	10,337,154,653	95,730,508,349	85,393,353,696
0	0	95,730,508,349	95,730,508,349

Fuente: *Elaborado por el CEFP con cifras del cuadro 8.*

Cabe resaltar que el gasto total en salud en México como porcentaje del PIB aumentó de 5.1% en 2000 a 5.9% en 2015, este gasto está por debajo del promedio latinoamericano (6.9%) y por debajo de países como Argentina, Colombia, Costa Rica y Uruguay, como se muestra en el gráfico siguiente:

Gasto total en salud como porcentaje del Producto Interno Bruto 2015



Fuente: Elaboración propia con datos provistos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a través de CEPALSTAT

(<https://cepalstat-prod.cepal.org/cepalstat/tabulador/SisGen MuestraFicha puntual.asp?id aplicacion=l&id estudio=l&indicador=55&idioma=e>)

El sistema de salud en México comprende dos sectores el público y el privado, de acuerdo con el artículo 4o. Constitucional, la protección de la salud es un derecho de todas las personas, no obstante, sabemos que no todas las mexicanas y los mexicanos han podido acceder de manera efectiva a este derecho, en nuestro país los beneficiarios de las instituciones de salud son los trabajadores asalariados, los jubilados y sus familias y la población con capacidad de pago.

El IMSS cuenta con un régimen obligatorio que protege a la mayoría de sus afiliados este comprende de ramos básicos de protección social como el seguro de enfermedad y maternidad, mismo que garantiza atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales; seguro de riesgos de trabajo, seguro de invalidez y vida, seguro de retiro, vejez y prestaciones sociales.

Los afiliados al ISSSTE que son empleados del gobierno y sus familias, pensionados y jubilados, cuentan con beneficios similares a los anteriores, pero su seguro de Salud garantiza el acceso a servicios de medicina preventiva, maternidad, atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación física y mental.

Por su parte, la población no asegurada recibe servicios ambulatorios básicos en los centros de salud rurales y un conjunto de intervenciones en los anteriores, en servicios de medicina general ambulatoria y servicios hospitalarios materno- infantiles.

Sin lugar a dudas, las reformas en materia de salud han generado avances importantes, sin embargo, aún persisten diversos retos, el más importante es garantizar los beneficios a todas las personas, lograr el ejercicio universal e igualitario del derecho a la protección de salud, y ampliar el acceso regular a una atención integral de la salud de las poblaciones que no cuenten con seguridad social en particular de las comunidades indígenas.

La falta de seguridad social tiene efectos económicos y familiares negativos; esta cuestión también ha captado la atención del Gobierno Federal, así como de diversas Entidades del país. Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos respecto la importancia de crear un sistema de salud de esta naturaleza, pero sobre todo con la necesidad de que se eleve a rango constitucional, a fin de brindar certeza y confiabilidad a las personas más vulnerables que no cuentan con este derecho humano.

A nivel internacional, diversos instrumentos reconocen el derecho del ser humano a la salud. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está contemplado en el artículo 12, el cual reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho señala un conjunto de medidas entre las que se encuentra la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Dicho artículo fue objeto de interpretación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que en el año 2000 emitió la Observación General número 14, en la que se entiende el derecho a la salud como “un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos”.

Asimismo, en dicha observación se menciona que el derecho a la salud abarca los siguientes elementos esenciales: disponibilidad; accesibilidad; no discriminación; accesibilidad física; accesibilidad económica; acceso a la información; aceptabilidad y calidad. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas promueve la existencia de un sistema de protección de salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud, e incluso destaca el caso de aquellos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, los que por circunstancias particulares demandan y requieren de atención especializada.

En opinión de estas Comisiones Dictaminadoras, resulta impostergable que el Estado mexicano materialice el derecho de las personas a contar con seguridad social gratuita que les garantice estabilidad en todos los aspectos de su vida.

DE LA GARANTIZACIÓN DE UN APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.

En relación al apoyo económico a las personas con discapacidad se comenta que actualmente se cuenta con el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente. Este programa apoya a niñas, niños y adolescentes, así como jóvenes que tienen discapacidad permanente, y población indígena de 0 a 64 años. Lo anterior se realiza a través del otorgamiento bimestral de un apoyo por 2,550 pesos. Este programa cuenta con un presupuesto 14 mil 197 millones 246 mil 989 pesos para el 2020.

En el presente punto las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras estamos de acuerdo que se otorgue un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente. Para el goce de esta prestación tendrán prioridad los mexicanos menores de dieciocho años, los indígenas de hasta la edad de sesenta y cuatro años y la población mexicana que se encuentren en condición de pobreza.

La discapacidad es un “término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.”

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México es firmante, establece en su artículo 1, el propósito de los Estados Parte de “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.” Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018, señala como acciones afirmativas aquellos “apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.”

Dicho lo anterior, la presente reforma constituye una medida que pretende, además de elevar a rango constitucional la normatividad ya existente, disminuir las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, y abonar al aseguramiento de su plena inclusión y participación en la sociedad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2014 el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1% del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas).

Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32% de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5% del total de discapacidades se deben a esa causa).

Por su parte, estimaciones del CONEVAL muestran que, en 2018 del total de personas con discapacidad, el 48.6% se encontraba en situación de pobreza: el 38.8% en pobreza moderada y el 9.8% en pobreza extrema, tal y como se muestra en la siguiente gráfica.

Lo anterior, muestra que la población en general ha presentado una mayor sensibilización hacia la inclusión laboral de las personas con discapacidad, sin embargo, las tasas de participación laboral apuntan a que existe una brecha en el acceso al empleo para este grupo poblacional vulnerable a la discriminación.

En este sentido, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos en la necesidad de brindar mayores apoyos a los mexicanos con discapacidad, sobre todo cuando, a su vez, forman parte de otro grupo vulnerable, lo que en la práctica los coloca en una situación de discriminación múltiple, como lo es el caso de los menores de edad, la población indígena y las personas en condición de pobreza.

DEL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A RECIBIR UNA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA.

Respecto a la pensión para adultos mayores se menciona la existencia del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el cual Apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 68 años en todo el país (en zonas indígenas el apoyo es a partir de los 65 años) para contribuir al bienestar de la población adulta mayor a través del otorgamiento de una pensión no contributiva. En este 2020 el presupuesto para este programa alcanza los 129 mil 349 millones 984 mil 996 pesos.

De esta manera se establecerá la forma en que el Estado concurren para la protección y la asistencia de las personas mayores. La participación, la perspectiva de género, la no discriminación, la autorrealización, la autonomía y la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, son principios que deben guiar el diseño de los programas y políticas públicas dirigidas a este sector de la población.

En el sentido de que el objetivo de la reforma es elevar a rango constitucional la obligación de prever un piso mínimo de protección a los adultos mayores, garantizándose a aquellos que no cuente con una pensión contributiva, que el Estado proveerá un apoyo para sus gastos básicos de manutención, con lo cual se logrará la universalidad en la protección.

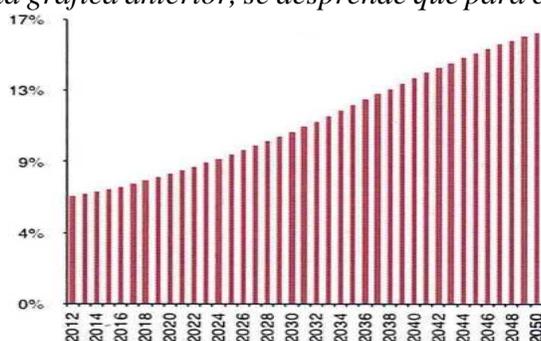
Las cifras del Censo de Población y Vivienda de 2010 demuestran que en nuestro país la población de adultos mayores asciende a 10 millones 55 mil 379 personas, *lo que se traduce en el 9.06 por ciento de la población total. Cabe señalar que el crecimiento de este sector, entre los años 2000 y 2010, aumentó a una tasa anual de 3.8 por ciento, lo que quiere decir que en un lapso de 18 años se duplicará, estimándose que para 2029 serán 20 millones de personas de 60 años y más.*

Ahora bien, un importante dato del Censo de Población y Vivienda 2010, es el relativo a la relación de dependencia por vejez, en el que se establece la proporción de personas mayores de 65 años, con respecto a la población entre los 15 y 64 años; es decir, la población en edades productivas. Para el año 2010, este indicador señaló que existen aproximadamente 9.7 personas dependientes por vejez por cada 100 personas en edad productiva.²⁵

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la proporción de adultos mayores seguirá en aumento, lo cual se proyecta en la siguiente gráfica, elaborada con respecto a la proyección de los adultos mayores:

Adultos mayores de 65 años como porcentaje de la población

De la gráfica anterior, se desprende que para el año 2050 la población

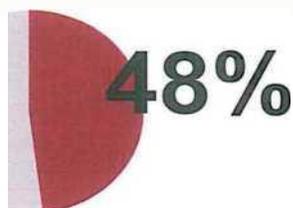


de adultos mayores que tengan 65 años de edad o más (independientemente de si se encuentran en una condición de vejez y el requerimiento de la solidaridad de las instituciones públicas para apoyar sus gastos básicos de manutención), será aproximadamente el 17 por ciento del total de la población del país; de ahí deriva la importancia de avanzar en la

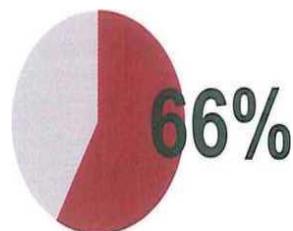
²⁵ Información del Instituto de Geriátria. Cálculos a partir de la información del Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI)

previsión de las necesidades de este grupo de personas, y más si se suma que actualmente un importante porcentaje de la población económicamente activa mayor de 16 años nunca ha cotizado a la seguridad social, tal y como se demuestra en la siguientes gráficas obtenidas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL):

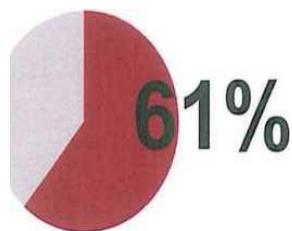
De la población económicamente activa mayor de 16 años nunca ha cotizado a la seguridad social



De los adultos mayores de 65 años nunca ha cotizado a los sistemas de seguridad social.



De los mexicanos carecen de acceso a la seguridad social.



La población de adultos mayores irá en aumento paulatino. Entre los factores de este proceso de envejecimiento de la sociedad mexicana, podemos encontrar los siguientes: el aumento de la esperanza de vida; el descenso de la fecundidad; la mejoría de las condiciones de vida, y los avances en la medicina, entre otros. Ahora bien, resulta necesario hacer referencia a lo que se entiende por “envejecimiento demográfico”, que es el aumento de personas de edad avanzada dentro de la estructura poblacional. Este proceso se determina principalmente por

la disminución de las tasas de fecundidad (nacimientos) y, en segundo lugar, por la disminución de las tasas de mortalidad (defunciones).²⁶

En ese orden de ideas, estimamos necesario que el Estado mexicano transite al ritmo de los hechos demográficos a fin de actualizar el orden jurídico para definir y poner en práctica políticas públicas específicas, ya que dentro de algunos años la población de adultos mayores se duplicará y por tanto se deben tomar las previsiones necesarias para hacer frente a esta situación y a las necesidades de este importante grupo poblacional.

Estamos ciertos que no hemos permanecido inmóviles ante esta situación. En el año 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que sin duda ha beneficiado a este grupo de nuestra sociedad. En este ordenamiento se consagran los siguientes derechos, contenidos en el artículo 5º:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

²⁶ Modelos de Atención Gerontología. INAPAM. Disponible en: [http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos Inicio/Libro Modelos de Atención Gerontología \(web\).pdf](http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos%20Inicio/Libro%20Modelos%20de%20Atencion%20Gerontologia%20(web).pdf) [Consulta 31 de octubre de 2013]

c. *A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.*

d. *En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.*

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. *A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.*

b. *A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.*

c. *A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.*

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

a. *A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta ley.*

b. *Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.*

IV. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

V. De la asistencia social:

a. *A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.*

b. *A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada*

a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

Vil. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana. VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que requieren materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

Estas Comisiones dictaminadoras estimamos que no obstante el catálogo de derechos contenido en el artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, resulta impostergable que desde la Constitución mexicana se garanticen los derechos de las personas adultas mayores, en condiciones de vejez, les ayude a tener un ingreso para apoyar sus gastos básicos de manutención.

Nuestra Nación, ha signado diversos instrumentos internacionales que contienen compromisos específicos de México en beneficio de las personas adultas mayores; por tanto, el Estado mexicano ha ido adecuando su orden normativo para garantizar una vida plena a

los adultos mayores y, en opinión de las Comisiones dictaminadoras, este proyecto de decreto materializa el derecho de los adultos mayores que se encuentran en condición de vejez,

De conformidad con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las personas adultas mayores son falsamente asociadas con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia. Esto las convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión y, más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos que son y deben ser, materia de disfrute por todas las personas en un Estado democrático. También padecen discriminación al ser vistos solamente como necesitados de medidas asistenciales, médicas y de protección social.

Para que las personas adultas mayores sean Integradas como sujetos que participan en el desarrollo económico y social del país, es necesario que el Estado mexicano establezca y desarrolle las correspondientes políticas sociales. Como se ha ilustrado, este sector poblacional está en crecimiento, ya que la curva demográfica de la juventud va en decaimiento y la cantidad de personas adultas mayores está aumentando 4.16 veces más que el resto de la población, por lo que se calcula que para el 2050 los adultos mayores representarán casi el 30 por ciento de la población.²⁷

Aunado a todo lo anterior, las Comisiones dictaminadoras también consideramos necesario hacer una reflexión relativa a la pobreza en este sector de la sociedad. En ese sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estudio Nacional de Salud y Envejecimiento, señala que en nuestro país 43.2 por ciento de la población adulta mayor se encuentra en situación de pobreza; este porcentaje carece, al menos, de uno de sus derechos sociales y de los ingresos suficientes para adquirir bienes y servicios básicos.

En este mismo Estudio se destaca que, de los adultos mayores que viven en pobreza, 7 de cada 10 son considerados socialmente vulnerables por no contar con acceso a los servicios de salud o seguridad social, rezago educativo, deficiencias en la calidad y los espacios de vivienda y la carencia de acceso a la alimentación.

A este mismo respecto, el CONEVAL señala que el diez por ciento de los adultos mayores se encuentra en pobreza multidimensional, lo que quiere decir que viven en hogares que no tienen el ingreso suficiente para la compra de alimentos y que presentan, al menos, tres carencias sociales.

Atendiendo lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estamos ciertos que, con la consagración constitucional de estos derechos de los adultos mayores, se coadyuvará a elevar su nivel de vida, pero sobre todo será un apoyo indispensable para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación. Por tanto, coincidimos con la

²⁷ Información disponible en:

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=52&id_opcion=39&op=39 [Consulta: 31 de octubre de 2013]

Colegisladora, ya que esta reforma constitucional se verá reflejada en beneficios sin precedentes para este importante sector de la población mexicana.

DEL SISTEMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES ESCOLARES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Referente a la propuesta para implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares en familias en condiciones de pobreza, es importante mencionar que para 2020 se cuentan con los siguientes programas de apoyo con los siguientes presupuestos:

- Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez - 30 mil 475 millones 080 mil 180 pesos
- Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez - 28 mil 995 millones 175 mil 130 pesos
- Programa de Becas Elisa Acuña - 4 mil 164 millones 298 mil 999 pesos
- Jóvenes Escribiendo el Futuro - 7 mil 776 millones 353 mil 400 pesos

El desarrollo de la educación en México es prioridad para cualquier nación. El énfasis en los jóvenes supone uno de los enclaves fundamentales para llevar a cabo el proceso transformador, de ahí surge la necesidad de llevar a cabo ejercicios de política pública que permitan mejorar las condiciones que hoy en día afronta la juventud, ante un contexto sumamente convulso que les impide desarrollarse de forma óptima.

Los jóvenes mexicanos se inscriben en un contexto nacional que, en las últimas décadas, ha sido caracterizado, principalmente, por desigualdad, pobreza y precariedad laboral, limitando la participación de los mismos en las esferas política y económica, relegándoseles a una existencia insegura, frágil e inestable que condiciona su conducta y circunscribe sus ámbitos de desarrollo a un espacio sumamente reducido.

Existen diversos indicadores, nacionales e internacionales, que permiten evidenciar la problemática a la que los jóvenes mexicanos se enfrentan y que suponen herramientas para sustentar, en primera instancia, los ejercicios de política pública llevados para paliar estas condiciones y en segunda instancia, para sustentar la argumentación del presente dictamen:

- índice de Desarrollo Juvenil:
-

El índice de Desarrollo Juvenil es un indicador del Programa de Juventud impulsado por el Commonwealth que define al desarrollo juvenil como: “Mejorar el estatus de los jóvenes, empoderándolos para construir sobre sus competencias y capacidades para la vida, que les permitiría contribuir y beneficiarse de un ambiente políticamente estable, económicamente viable y con el suficiente apoyo legal para asegurar su participación como ciudadanos activos en sus países.”²⁸

²⁸CommonWealth. (2016). Global Youth Development Index and Report 2016.19/03/2020, de Commonwealth Youth Sitio web: <http://cmydiprod.uksouth.cloudapp.azure.com/sites/default/files/2016-10/2016%20Global%20Youth%20Development%20Index%20and%20Report.pdf> P. 9

El IDJ es un indicador orientado hacia un grupo poblacional concreto, integrado por todas las personas entre 15 y 29 años de 183 países. Este se compone por 18 indicadores que colectivamente miden la situación de la juventud, en cinco esferas fundamentales: Educación, Salud y Bienestar, Empleo y oportunidades, Participación Política y Participación Cívica.

El puntaje del indicador va de 0 a 1, categorizándose de la siguiente manera²⁹:

- 0- 0.494: BAJO
- 0.494- 0.607: MEDIO
- 0.607- 0.671: ALTO
- 0.671-1: MUY ALTO

El puntaje de México, según datos arrojados en 2016, es de 0.692, situándose en un nivel, según la escala, muy alto, ocupando la posición número 49 a nivel global; sin embargo, en el ámbito educativo, México reduce considerablemente su posición global y cae hasta la posición 75 a nivel global. De igual forma, los indicadores de participación cívica (125 a nivel global) y Empleo y Oportunidades (87 a nivel global) revelan las condiciones de precariedad a las que se enfrentan los jóvenes mexicanos que se ven sumamente desfavorecidos por aquello que acontece en nuestro país.

Ranking: México

Ranking global: 49

Puntaje IDJ: 0.692

Ranking Salud y Bienestar: 38

Ranking Educación: 75

Ranking empleo y oportunidades: 87

Ranking participación cívica: 125

Ranking participación política: 31

Fuente: Elaboración propia con datos del Reporte Global del Índice de Desarrollo Juvenil del Commonwealth (2016)

- Porcentaje de jóvenes que cuentan con un ingreso inferior a la línea de bienestar:

Según datos arrojados por el documento del Instituto Mexicano de la Juventud: Indicadores de Seguimiento al Programa Nacional de Juventud (2014-2018): Histórico, Proyecciones y Situación 2014, las cifras del indicador título de este inciso, son las siguientes:

Porcentaje de jóvenes que cuentan con un ingreso inferior a la línea de bienestar:

Falta grafica

²⁹ íbidem, P. 32

Fuente: Elaboración propia con datos provistos por el documento: Indicadores de Seguimiento al Programa Nacional de Juventud (2014) del Instituto Mexicano de la Juventud.

El indicador revela: “la proporción de la población juvenil que cuenta con un ingreso insuficiente para cubrir el valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria de manera individual al mes.”⁹ La interpretación de estos datos revela una tendencia a la baja; sin embargo, los esfuerzos realizados en sexenios anteriores no han contribuido, según los ritmos que se esperarían, a paliar la problemática en cuestión, derivando en la existencia de un 46% de jóvenes mexicanos que no pueden adquirir con sus ingresos el valor total de la canasta alimentaria³⁰.

o Jóvenes y su ocupación:

Según datos del Observatorio de juventud para América Latina y el Caribe de la CEPAL, México enfrenta una severa problemática en cuanto a la ocupación de los jóvenes mexicanos se refiere. Como refleja el siguiente gráfico, el 51.2% de la población mexicana entre 20 y 24 años; edad que, tentativamente sirve para concluir con estudios de licenciatura, solamente labora, mientras que solamente el 17.2% de ese mismo sector poblacional se dedica exclusivamente a sus estudios³¹.

De igual forma, el 21.3% de la población entre 15 y 19 años, edad que debería dedicarse para la culminación de los estudios medio-superiores, se dedica exclusivamente al trabajo, mientras que el 13.3% de ese mismo sector poblacional estudia y trabaja³².

Falta grafica

• Percepción de los jóvenes:

La percepción ciudadana resulta una condición fundamental para solventar las problemáticas a las que como país nos enfrentamos. Un gobierno abierto, que escuche las voces de los ciudadanos supone una herramienta irremplazable para realizar un adecuado ejercicio de política pública y por consiguiente, apuntar hacia una mayor eficacia y eficiencia del aparato gubernamental; por ello, el presente indicador supone, en primera instancia, un dato revelador de la problemática y un adecuado sustento para la argumentación del presente dictamen.

Según datos provistos por el documento del Instituto Mexicano de la Juventud: Indicadores de Seguimiento al Programa Nacional de Juventud (2014 - 2018): Histórico, Proyecciones y Situación 2014, al año 2015, la calificación que resulta de la percepción de los jóvenes mexicanos es de 7.9 de 10 puntos posibles¹³.

³⁰ ÍBIDEM, p.6

³¹ Comisión Económica Para América Latina y el Caribe. (2015). Jóvenes y su ocupación. 19/03/2020, de CEPALSTAT Sitio web: https://dds.cepal.org/juvelac/indicadores/ficha/query2.php?indicador_id=42

³² CEPAL (2015), op. Cit.

Este indicador revela el descontento, impregnado en un sector poblacional fundamental para el desarrollo futuro de México, que demuestra la ineficacia de los ejercicios de política pública anteriores destinados a resolver las problemáticas juveniles y que abren áreas de oportunidad que instan a que la nación tome un rumbo distinto por el bienestar de los jóvenes mexicanos.

Asimismo, el indicador provisto por el Observatorio de Juventud de la CEPAL: "Jóvenes que consideran que el Estado posee los medios para resolver los problemas según país y edad quinquenal" revela la confianza que los jóvenes en México depositan en el aparato del Estado para paliar la problemática, como lo evidencia la siguiente tabla:

Variables		Edad quinquenal			Total
		16 a 20 años	21 a 24 años	25 a 29 años	
País	México	93	80.5	92	88.6
Total		93	80.5	92	88.6

Fuente: Observatorio de Juventud para América Latina y el Caribe (CEPAL)

El 88.6% de la población joven de México considera que el Estado puede resolver sus problemáticas¹⁴; por lo que supone un deber de los Poderes de la Unión responder de acuerdo a las expectativas situadas en estas soberanías y contribuir a paliar los problemas que le aquejan a la juventud mexicana en una dinámica de cooperación y deliberación. Revisadas las anteriores cifras, resulta evidente que existe una dinámica situada en un contexto económicamente voraz que condiciona el desarrollo de la juventud mexicana y que ha derivado en la consolidación de una juventud cuyas credenciales profesionales se ven limitadas y, por consiguiente, su participación en el ciclo económico se condiciona de por vida hacia la precariedad.

Supone, por consiguiente, una prioridad para el Estado Mexicano, contribuir con un adecuado trabajo de política pública, a solventar las necesidades de la juventud mexicana en aras de aspirar a la instauración de un contexto institucional que permita a los jóvenes desarrollarse y consolidarse como el futuro de nuestro país con cimientos sólidos impulsados desde el trabajo del Estado.

Conviene, para continuar con la argumentación del presente dictamen, revisar la situación actual referente a los programas sociales impulsados desde el Ejecutivo Federal que hoy existen en nuestro país, resaltando los siguientes:

- Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez, con un monto aprobado de 30 mil 475 millones 080 mil 180 pesos.

- *Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez, con un monto aprobado de 28 mil 995 millones 175 mil 130 pesos.*
- *Programa de Becas Elisa Acuña con un monto de 4 mil 164 millones 298 mil 999 pesos.*
- *Jóvenes Escribiendo el Futuro con un monto de 7 mil 776 millones 353 mil 400 pesos.*

Estos programas sociales enfocados hacia la educación en México suponen una herramienta que permitiría paliar la problemática a través de dinámicas sustentadas en la prontitud, eficacia y eficiencia administrativa, mejorando la situación de un sector poblacional que resulta de especial importancia demográfica, económica, política y social para nuestro país; por lo que garantizar su entrega y ejercicio supone una responsabilidad esencial para el Estado Mexicano contemporáneo en aras de aspirar hacia la construcción de un futuro promisorio.

Atendiendo lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estamos ciertos que, con la consagración constitucional de estos derechos, sin duda se coadyuvará a elevar su nivel de vida de las personas beneficiadas, pero sobre todo será un apoyo indispensable para satisfacer sus necesidades básicas. Por tanto, coincidimos que esta reforma constitucional se verá reflejada en beneficios sin precedentes para estos sectores de la población mexicana.

CUARTO. DE LA RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030. *En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. Misma que ofrece una visión de un mundo más justo, igualitario, prospero, pacífico y sostenible. La agenda es universal, transformadora y representa un marco de referencia importante para los actores del desarrollo en todos los niveles y se ha convertido en un reto que marcará una diferencia significativa en la vida de millones de personas alrededor del mundo y para ello requiere la integración de todos los sectores de la sociedad.*

La misma cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas interconectadas que impulsan una acción integral para resolver o disminuir los problemas políticos y sociales, así como los conflictos ecológicos, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la justicia social, la calidad democrática, los derechos humanos, la igualdad de género, la coherencia de políticas, la gestión responsable de los flujos migratorios y la recuperación de la política de cooperación.

En este sentido, y en aras de contribuir con el cumplimiento progresivo de los Objetivos de la Agenda 2030, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante señalar que, el tema que nos ocupa respecto, garantizar la extensión progresiva de seguridad social y apoyos económicos para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad, contribuye en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) número 1 metas 1.4 y 1. B; 2 meta 2.1; 3 metas 3.7 y 3.8; y 1 O metas 10.2 y 1 0.3, como se muestra:

- *ODS 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.*

Meta 1.4. Garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables. Tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación.

Meta 1.b. Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

- *ODS 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.*

Meta 2.1. Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

- *ODS 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.*

Meta 3.7. Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación. y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales

Meta 3.8. Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos

- *ODS 10. Reducción de las Desigualdades.*

Meta 10.2. Promueve potenciar la inclusión social, económica y política de todas las personas, Independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Meta 10.3. Promueve garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.”

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora resulta procedente que esta Soberanía se manifieste en el sentido de aprobar la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, en virtud de que ambas Cámaras del Congreso de la Unión son concordantes en el sentido de la necesidad de modificar nuestra Carta Magna con base en los argumentos antes

descritos, mismos con los que coincidimos plenamente y hacemos nuestros, toda vez que las modificaciones propuestas a la ley fundamental de nuestro país, tienen los siguientes propósitos:

- Crear un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, con el que se garantizará una extensión de los servicios de salud, en específico para los ciudadanos que se encuentran en situaciones vulnerables y que no cuentan con seguridad social, bajo los principios de universalidad, igualdad e inclusión.
- Otorgar apoyo económico a personas con discapacidad permanente, priorizando el mismo para los menores de edad, indígenas menores de 64 años de edad y personas en situación de pobreza, es decir, apoyar a personas que se encuentran o encuadran dentro de dos diferentes grupos o grados de vulnerabilidad.
- Que los adultos mayores de 68 años, en el caso de los indígenas mayores de 65 años, reciban una pensión no contributiva por parte del Estado, lo cual es de suma importancia para brindar protección social a los adultos mayores y con esto se reduce la brecha de desigualdad y pudieran llegar a superar la pobreza.
- La creación de un sistema nacional de becas para los estudiantes que sean integrantes de familias que se encuentren en condición de pobreza, con lo cual se estaría garantizando el acceso al derecho a la educación de calidad y en bajo criterios de equidad.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, que en su parte conducente es como sigue:

**“PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE BIENESTAR.**

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza no podrá ser disminuido en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de abril de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escritos de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, la negativa de la ciudadana Gabriela Rodríguez Cervantes, Sindico Suplente, por motivos de carácter personal, a asumir el cargo vacante por la renuncia presentada por la ciudadana Viridiana Dórame Romero, Síndica Propietaria de dicho Ayuntamiento, remitiendo el Acuerdo aprobado por los integrantes del Ayuntamiento referido, para que sea la ciudadana Sorayma Peralta Cuevas, Regidora Propietaria, quien ocupe el cargo de Sindica Municipal, siendo lo procedente que de manera adicional, se llame a la ciudadana María Rita Samaniego Alarcón, Regidora Suplente, a ocupar el cargo de Regidora Propietaria del Ayuntamiento en cuestión, en sustitución de la ciudadana Sorayma Peralta Cuevas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor son de carácter obligatorio pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán de las mismas los Ayuntamientos respectivos, en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- En caso de falta absoluta del Presidente Municipal o del Síndico conforme a los artículos 167 y 168 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, respectivamente, el Ayuntamiento dará aviso al Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 338 de la ley en mención.

CUARTA.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento, según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y una vez realizada la calificación, tomará el acuerdo de quien del resto de los integrantes del Ayuntamiento ocupara el cargo de Presidente Municipal.

QUINTA.- Como antecedente en este caso particular, tenemos que en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, calificó como procedente la causa que la ciudadana Viridiana Dórame Romero, invocó en su escrito de renuncia al cargo Sindica Propietaria de dicho Ayuntamiento, lo cual consta en el acta de la décima novena sesión ordinaria de ese órgano de gobierno municipal, misma que

fue remitida a este Congreso del Estado para su respectiva aprobación, siendo aprobada mediante Acuerdo número 233, de fecha 11 de febrero de 2020, en el que adicionalmente, se ordenaba hacer del conocimiento de la ciudadana Gabriela Rodríguez Cervantes, el contenido de dicho Acuerdo, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, se emitieron las notificaciones correspondientes en relación al Acuerdo legislativo en cita, entre las que se encontraba el oficio con número de folio 4323-I/20, de la misma fecha del Acuerdo a notificar, dirigido a la ciudadana Gabriela Rodríguez Cervantes, quien a través del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, nos remite un escrito fechado el día 21 de febrero de 2020, con el que nos comunica a los integrantes de este Poder Legislativo que no asumirá el cargo de Sindica Propietaria, ya que se encuentra fuera del municipio en cuestión por tiempo indefinido, por motivos de carácter personal, por lo que renuncia a tomar dicho cargo.

Ahora bien, los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, mientras que el artículo 168, fracción III de la última normatividad en cita, señala que *“en caso de falta absoluta del Síndico, el Ayuntamiento deberá dar aviso al Congreso del Estado para que llame al Síndico Suplente a ocupar el cargo. De no presentarse el Síndico Suplente dentro de las setenta y dos horas siguientes al llamado que realice el Congreso del Estado, éste determinará quien, de entre los miembros del Ayuntamiento y a propuesta del mismo, ejercerá las funciones del Síndico Municipal”*.

En consecuencia, al no presentarse la Sindico Suplente al llamado que realizó esta Soberanía, en el plazo que marca la ley, los integrantes del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, en ejercicio de su facultad legal, han determinado quien de entre sus integrantes debe ejercer las funciones del Síndico Municipal, para lo cual mediante los escritos que son materia de este dictamen, además de notificarnos la renuncia de la Sindica

Suplente a asumir el cargo de Sindica Propietaria, el multicitado órgano de gobierno municipal, nos remite copia debidamente certificada de su Acta número 25, que da cuenta de la sesión celebrada el día 02 de marzo de 2020, en donde consta la aprobación del Acuerdo con el cual los integrantes de ese Ayuntamiento, proponen que sea la ciudadana Sorayma Peralta Cuevas, actualmente en funciones de Regidora Propietaria, quien ejerza las funciones de Sindica Municipal, por lo que se hace necesario que, de manera adicional, este Poder Legislativo llame a la ciudadana María Rita Samaniego Alarcón, Regidora Suplente, para que, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política Local y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tome protesta en el cargo de Regidora Propietaria, en sustitución de la ciudadana Sorayma Peralta Cuevas.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, atendiendo a la declaratoria contenida en el punto primero del Acuerdo número 233, de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual este Poder Legislativo aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Viridiana Dórame Romero, al cargo de Síndica Propietaria del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, y considerando la renuncia a ocupar el cargo vacante presentada por la ciudadana Gabriela Rodríguez Cervantes, en su calidad de Síndica Suplente, así como, el Acuerdo en el que dicho órgano de gobierno municipal propone a la ciudadana Sorayma Peralta Cuevas, regidora propietaria, para que ejerza las funciones de Síndica Municipal, resuelve aprobar el nombramiento de la ciudadana Sorayma Peralta Cuevas, para ejercer las funciones de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, con efectos a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración la aprobación del nombramiento contenido en el punto primero de este Acuerdo, en favor de la ciudadana Sorayma Peralta Cuevas, se hace del conocimiento de la ciudadana María Rita Samaniego Alarcón, Regidora Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley como Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO.- Se comisiona al ciudadano diputado Fermín Trujillo Fuentes, para acudir a las tomas de protesta referidas en los puntos anteriores del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07 de mayo de 2020.**

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.